

# Informe Definitivo

Control Permanente de las actuaciones realizadas en distintos expedientes de contratación menor tramitados por el Área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba durante el ejercicio 2020

**Plan Anual de Control Financiero 2021**  
Aprobado por la Intervención General en fecha 13 de junio de 2022

El presente Informe Definitivo consta de 116 páginas.

Informe Definitivo. Contratos menores. Área de Infraestructuras

Página 1 de 116

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVO Y ALCANCE.....</b>	<b>6</b>
<b>3. MARCO NORMATIVO Y ORGANIZATIVO.....</b>	<b>8</b>
3.1. NORMATIVA APLICABLE.....	8
3.2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO MENOR.....	9
3.3. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN MENOR.....	12
<b>4. CONTROL DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.....</b>	<b>15</b>
4.1. EXPEDIENTES DE OBRAS.....	21
4.2. EXPEDIENTES DE SUMINISTRO.....	39
<b>5. COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS REALIZADOS.....</b>	<b>60</b>
5.1. COMPROBACIÓN MATERIAL EN LOS EXPEDIENTES DE OBRAS.....	61
5.2. COMPROBACIÓN MATERIAL EN LOS EXPEDIENTES DE SUMINISTRO.....	81
<b>6. CONCLUSIONES.....</b>	<b>91</b>
6.1. SALVEDADES A LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.....	91
6.2. SALVEDADES A LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS PRESTACIONES.....	106
<b>7. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS.....</b>	<b>109</b>
<b>8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.....</b>	<b>115</b>
<b>9. RELACIÓN DE ANEXOS AL PRESENTE INFORME.....</b>	<b>116</b>

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

## 1. INTRODUCCIÓN.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), regula en su artículo 213 el control interno en las Entidades Locales, respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia. Dicho precepto se encuentra desarrollado reglamentariamente mediante el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta función pública de control y fiscalización interna en el Ayuntamiento de Córdoba corresponde a su Intervención General. Así lo dispone el artículo 215 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 5 de febrero de 2009 (BOP nº 29, de 16 de febrero de 2009).

Centrándonos en el control financiero, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y el artículo 241 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Así, el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Debe entenderse el concepto de riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Previamente a la aprobación del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, por esta Intervención General se tuvo conocimiento de la tramitación en el ejercicio 2020 de dos expedientes de contratación menor por parte del Área de Infraestructuras de este Ayuntamiento, en los que se advierte riesgo de encontrarnos ante un posible supuesto de fraccionamiento de contratos, una posible nulidad de la contratación, así como posibles deficiencias de esencial relevancia relativas a los plazos ejecución de las obras contratadas y a las certificaciones emitidas en relación a las citadas obras, por lo que se consideró necesario el inicio de actuaciones de control financiero que incluían el control permanente de las actuaciones realizadas en distintos expedientes de contratación menor tramitados por el Área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba durante el ejercicio 2020, acordándose la inclusión de estas actuaciones en el Plan Anual de Control Financiero 2021, pendiente de aprobación, mediante acuerdo de 22 de abril de 2021 (CSV: eccd45332cb8ffa8e4f447777791b7c1bf004e6).

Las mencionadas actuaciones y que derivan en el presente Informe Definitivo se iniciaron mediante comunicación a la Delegación de Infraestructuras con fecha 23 de abril de 2021.

Con posterioridad, en fecha 13 de junio de 2022 se aprueba por la Intervención General el Plan Anual de Control Financiero 2021 (CSV: 6b210e4d85e30b58bf6ac5b69afd72897d5a0e80), en el que se incluye la actuación objeto del presente Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el 13 de julio de 2022 se remitió INFORME PROVISIONAL del referido control permanente, para que en el plazo máximo de 15 días se formularan las alegaciones que estimaran oportunas.

Con fecha 1 de agosto de 2022, tiene entrada en esta Intervención General, escrito suscrito por D. David Dorado Ráez, en su condición de Concejal Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente a lo largo del periodo de tiempo en que se tramitan los expedientes objeto del presente informe.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

Las consideraciones formuladas en el mencionado escrito han sido analizadas y valoradas detenidamente, si bien se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son afirmaciones genéricas o explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo, tal como se describe en el apartado 7 del presente informe.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada, al Presidente de la Entidad Local y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 220.4 del TRLHL y 36 del RD 424/2017.

Hash: 429b76e3b7c4e48737e6f3a581c6b475357c6ffa5f904b2e93b0200c1bac28401a497ae62f05699609f81b6e48bc36afab2e7e690f52f40efabbd3a8b13408ec | P.Á.G. 5 DE 117

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

## 2. OBJETIVO Y ALCANCE.

Con el presente control permanente se ha tratado de verificar, en relación a determinados expedientes de contratación menor llevados a cabo por el Área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio 2020, que el gasto en materia de contratación administrativa se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables; así como valorar la racionalidad económico-financiera de las contrataciones efectuadas y su ajuste a los principios de buena gestión, incluida la verificación material de la efectiva realización de las obras y adquisiciones de suministros respecto de los expedientes objeto del presente control permanente. Los expedientes incluidos dentro del objeto del presente informe son los siguientes:

Contratos de obras:

- 1) "Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba", adjudicado a favor de Construcciones SIERRACON, S.L. con CIF B56134810, por el precio de 39.942,75 € (IVA excluido).
- 2) "Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba", adjudicado a favor de Montajes eléctricos DM2015, S.L., con CIF B19578467, por el precio de 39.586,78 € (IVA excluido).

Contratos de suministro:

- 1) "Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro Cívico Centro en Córdoba", adjudicado a favor de CORCLIMA gestiones S.L., con CIF B56119878, por el precio de 39.300,45 € (IVA excluido)..
- 2) "Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro de Servicios Sociales Moreras en Córdoba", adjudicado a favor de Construcciones SIERRACON S.L. con CIF B56134810, por importe de 39.295,53 € (IVA excluido).

La justificación de esta acción radica en el riesgo apreciado por esta Intervención General en relación a los mencionados expedientes de contratación menor tramitados en el ejercicio 2020 por parte del Área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del RD 424/2017, el Plan Anual de Control Financiero incluirá las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Atendiendo a la propia definición de riesgo contenida en el artículo 31.2 del RD 424/2017: *"la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad"*

Informe Definitivo. Contratos menores. Área de Infraestructuras

Página 6 de 116



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión”, se consideró imprescindible incluir de forma prioritaria en el Plan Anual de Control Financiero de 2021 el control de las actuaciones que se describen a continuación dado el evidente riesgo advertido.

Esta Intervención General tuvo conocimiento de la tramitación, en el ejercicio 2020, de varios expedientes de contratación menor por parte del Área de Infraestructuras, advirtiéndose riesgo de que se hubiese producido un posible supuesto de fraccionamiento de contratos, una posible nulidad de la contratación, así como posibles deficiencias de esencial relevancia relativas a los plazos ejecución de las obras contratadas y a las certificaciones emitidas en relación a las citadas obras, por lo que se consideró necesario el inicio de actuaciones de control financiero sobre los expedientes objeto del presente control permanente.

Para llevar a cabo esta acción, se han distribuido los trabajos en dos líneas fundamentales:

- ✘ Por un lado, se ha tratado de verificar que la contratación administrativa se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables; así como valorar la racionalidad económico-financiera de las contrataciones efectuadas y su ajuste a los principios de buena gestión. Esta verificación se ha realizado a través del análisis de los expedientes administrativos, mediante el estudio de los documentos e información requerida a la Delegación de Infraestructuras por parte de esta Intervención General.
- ✘ Por otra parte, se ha tratado de verificar materialmente la efectiva realización de las obras y suministros que constituyen el objeto de los expedientes analizados, así como la adecuación del precio mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación. Para estas actuaciones se ha contado con la colaboración de un profesional ajeno a esta Administración, cuyos servicios han sido objetivamente contratados por esta Intervención a través del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

### 3. MARCO NORMATIVO Y ORGANIZATIVO.

#### 3.1. NORMATIVA APLICABLE.

La normativa reguladora de la actividad objeto de control, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal del presente informe, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- ✗ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- ✗ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- ✗ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- ✗ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- ✗ Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ✗ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
- ✗ Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2020.
- ✗ Instrucciones y Buenas Prácticas en la Contratación Laboral y Administrativa de Recursos Humanos en el Ayuntamiento de Córdoba, de 11 de abril de 2017.
- ✗ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCISPL)

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET





- x Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 1037/19, de 16 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la modificación de la "INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS".
- x Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 65/19, de fecha 24 de junio de 2019, de "Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en favor de los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, y de Coordinadores y Directores Generales".
- x Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 651/19, de fecha 8 de agosto de 2019, de "Delegación en los Directores y Coordinadores Generales del Ayuntamiento de Córdoba de la realización de informes y comprobaciones atribuidos al Órgano de Contratación en el art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público".

### 3.2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO MENOR.

El artículo 118.1 LCSP define los límites cuantitativos de la contratación menor, en virtud del cual se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Además, la Ley establece un límite temporal para este tipo de contratos, al indicar el artículo 29.8 que no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Los contratos menores de las entidades locales no estarán sometidos a fiscalización previa en las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 17, en relación con el art. 7, ambos del RD 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El art. 118.1 LCSP únicamente admite la figura del contrato menor cuando se trate de contratos de obras, servicios y suministro. Sin embargo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado admite también la contratación a través del procedimiento previsto para los contratos menores en el art. 118 LCSP en el caso de contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, cuyo valor estimado fuera inferior a 15.000 euros, así como en el resto de contratos privados cuyo valor no supere los umbrales previstos en el art. 118 de la LCSP, citando expresamente el contrato de patrocinio (entre otros, Informes de la JCCPE 7/2018, 36/2018 y 129/18).

Debe tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional novena de la LCSP, que señala en relación a suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

que resulten imprescindibles, que la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

Por lo que se refiere a la tramitación del expediente, el artículo 118 LCSP dispone que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el mencionado artículo. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En cuanto al cumplimiento, el contrato debe ser cumplido en su totalidad, según lo acordado y a satisfacción de la Administración (artículo 210 LCSP), acreditando mediante la firma en la factura por el responsable del contrato que el mismo se ha cumplido adecuadamente (artículo 72.1º g. del RD 1098/2001).

En relación a la publicidad de los contratos menores, con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia.

Como se ha mencionado anteriormente, el art 118.2 LCSP exige la emisión de un informe del órgano de contratación en el que además de la necesidad del contrato, se justificará que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar los umbrales descritos en el apartado primero de dicho artículo.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la contratación menor supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, motivo por el cual la utilización de esta figura ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones. Como consideraba la Junta Consultiva de Contratación de Andalucía en el Informe 9/2009, de 15 de junio: "en la generalidad de los casos, el uso de la contratación menor y su apariencia de legalidad constituye la vía habitual que se utiliza para incumplir los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y sobre procedimiento de adjudicación".

La contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa.

El fraccionamiento puede tener dos perspectivas, material y temporal:

**a) Perspectiva material del fraccionamiento del objeto del contrato:**

Como se recoge en la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una unidad funcional técnica y económica.

No existe “unidad funcional” y por lo tanto no hay fraccionamiento si se pueden separar las prestaciones que integran el contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.

En este sentido, la Instrucción 1/19 indica que no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

Del mismo modo el Informe 6/2018 de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, de 12 de julio de 2018, señala que “existe una unidad funcional del contrato cuando los elementos son inseparables para el logro de una finalidad o éstos son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato”. En este sentido, considera dicho órgano consultivo, que puede ser elemento de referencia entre otros la nomenclatura CPV.

En caso de duda, siempre se debe optar por tramitar un procedimiento con concurrencia competitiva, como el procedimiento abierto simplificado.

Igualmente y siguiendo el criterio establecido por el Tribunal de Cuentas en sus Informes n.º 1151/2016, de 27 de abril, y n.º 1046/2014, de 24 de julio, deben evitarse los contratos con el mismo objeto o muy similar adjudicados en fecha muy similares que den cobertura a una misma

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

necesidad pública aunque no se realicen en la misma ubicación, así como los contratos de un mismo tipo ejecutados en una misma ubicación.

#### **b) Perspectiva temporal del fraccionamiento del objeto del contrato:**

Desde el punto de vista temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, no es el mecanismo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, incluso, puede ser contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso.

Como se recoge en la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

En dichos casos, el Servicio Gestor, a través de la necesaria planificación, debe impulsar la suscripción de un contrato de suministros o servicios en que la empresa contratista se obligue a entregar bienes o prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato y en la que se apruebe un presupuesto máximo, tal y como está previsto en los artículos 16.3 a), 17 y Disposición Adicional 33 de la LCSP.

### **3.3. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN MENOR.**

De acuerdo con los artículos 140 y 173 de su Reglamento Orgánico General, el Ayuntamiento de Córdoba se estructura en Áreas de Gobierno, que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y en las que se integran los distintos Servicios Municipales, órganos de gestión descentralizados y empresas públicas. Estas Áreas de Gobierno no podrán exceder de diez, correspondiendo a la Alcaldía la determinación de su número, denominación y atribuciones, así como de los servicios que en ellas se integran.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 05210, de 18 de Junio de 2019, modificado por Decreto nº 07240, de 19 de septiembre de 2019, se establecen las Áreas de Gobierno que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal a lo largo del período objeto de control. Estas Áreas son las siguientes:

- Área de Presidencia y Políticas Transversales.
- Área de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

- Área de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública.
- Área de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Vivienda, Movilidad y Seguridad.
- Área Social.
- Área de Promoción de la Ciudad.
- Área de Reactivación Económica, Promoción Empresarial y Fomento del Empleo.

Este mismo Decreto de Alcaldía define en cada Área de Gobierno las Delegaciones que constituyen el ámbito de competencias de gobierno de naturaleza homogénea.

En relación al **Área de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente**, comprende tanto la Delegación de Sostenibilidad y Medio Ambiente como la Delegación de Infraestructuras.

Centrándonos en la **Delegación de Infraestructuras**, esta integra *"todas las actividades y servicios relacionados con el Mantenimiento de la Vía Pública incluida la colocación de toldos, mantenimiento de edificios, alumbrado público, Parques y Jardines, Parque Móvil, Proyectos de obras y todos los servicios y unidades relacionadas con las competencias establecidas en el art 9.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), establecidas en el correspondiente organigrama."*

En cuanto a la estructura de las distintas Áreas de Gobierno, según los artículos 174 y 175 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, la dirección superior de las Áreas de Gobierno corresponde a los Concejales Delegados. Para ejercer la función directiva de las distintas Áreas de Gobierno o determinadas funciones de gestión podrán existir uno o más Coordinadores Generales, estructurándose en bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de las direcciones generales u órganos similares. Las Direcciones Generales, cuyo número y denominación corresponde a la Alcaldía, podrán estructurarse en Subdirecciones Generales, servicios, departamentos, secciones, unidades o equipos, en función de las necesidades organizativas de cada área.

Corresponden a los órganos superiores (Concejales Delegados) las funciones de dirección, planificación y coordinación políticas, y a los órganos directivos ejecutivos (Coordinadores Generales y Directores Generales) el desarrollo y realización de las decisiones adoptadas por aquéllos sin perjuicio de otras competencias que puedan serles delegadas y de lo previsto en el Reglamento Orgánico, tal y como dispone su artículo 142.4.

El Decreto de Alcaldía n.º 05210, de 18 de Junio de 2019, asignaba la coordinación política del **Área de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente** a lo largo del período objeto de control al Cuarto Teniente de Alcalde, D. D.D.R. Dicha coordinación política comprende la facultad de dirigir, gestionar e impulsar los asuntos de las distintas delegaciones adscritas al Área.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

Por otro lado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba nº 583/19, de 22 de julio de 2019, se nombró a D.ª M.ªL.B.M como Coordinadora General de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Asimismo, mediante acuerdo nº 227/20, de fecha 20 de abril de 2020, se dispuso el nombramiento de D.ª. A.I.G.F. como Directora General de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En lo que ahora nos interesa, cabe destacar que el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que en los municipios de gran población, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local las competencias del órgano de contratación, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo (inclusive, por tanto, los contratos menores), siendo estas competencias delegables en virtud de lo dispuesto en el art. 61.2 del mismo texto legal.

En tal sentido, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, mediante acuerdo nº 465/19, de fecha 24 de junio de 2019, delega en los Coordinadores y Directores Generales de cada Área, o en quienes legalmente les sustituyan, todas las facultades de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto de los contratos menores en los supuestos y cuantías previstos en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de importe superior a 3.000 €, IVA excluido. Para los contratos privados se tomará como referencia el importe inicial de contratación, IVA excluido. Esta facultad comprende la autorización y disposición del gasto producido por la contratación menor delegada.

Igualmente, mediante acuerdo nº 651/19, de fecha 8 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba delega en los Coordinadores y Directores Generales de cada Área la realización de los informes y comprobaciones atribuidas al órgano de contratación en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



## 4. CONTROL DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Conviene aclarar aquí que en este epígrafe se analizará exclusivamente el contenido de la documentación obrante en los expedientes administrativos, desde una perspectiva formal, sin entrar a analizar cuestiones relacionadas con la ejecución material de las prestaciones objeto de los contratos, la cual será tratada en profundidad en el epígrafe 5º del presente informe.

Para el análisis de los expedientes administrativos de contratación que constituyen el objeto de este informe, se han estudiado por separado los expedientes relativos a contratos de obras y los expedientes relativos a contratos de suministro, procediéndose a una revisión conjunta de los dos expedientes de cada tipo, sobre los que se ha comprobado su adecuación al ordenamiento jurídico en los siguientes aspectos:

- I. Calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor.
- II. Cumplimiento del principio de competencia.
- III. Adecuación del expediente administrativo a la Instrucción sobre los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos.
- IV. Ejecución del contrato.
- V. Publicidad.

### I. Calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor.

El artículo 118.1 LCSP define los límites cuantitativos de la contratación menor, en virtud del cual se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Por otro lado, la Ley establece un límite temporal para este tipo de contratos, al indicar el artículo 29.8 que no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Como se ha mencionado *ut supra*, el art 118.2 LCSP exige la emisión de un informe del órgano de contratación en el que se justifique de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar los umbrales descritos en el apartado primero de dicho artículo.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la contratación menor supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, motivo por el cual la utilización de esta figura ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones. La contratación menor únicamente se



#### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa.

Además, cabe destacar que los contratos menores de las entidades locales no estarán sometidos a fiscalización previa en las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 17 en relación con el art. 7, ambos del Real Decreto 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En este sentido, la calificación de un contrato como menor y la correcta aplicación de los límites definidos en el artículo 118.1 LCSP resultan esenciales para no eludir el control previo del gasto por parte del órgano interventor.

En este apartado ha sido objeto de análisis la adecuada calificación del contrato y definición de su objeto, así como la posible existencia de fraccionamiento del objeto del mismo, tanto en su perspectiva material como temporal, todo ello con el fin de asegurar la correcta aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 LCSP.

Igualmente se ha comprobado que la duración del contrato se adecua a lo previsto en el art. 29.8 LCSP.

## II. Cumplimiento del principio de competencia.

El art. 131.3 LCSP dispone que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Sin embargo, de acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude, los apartados 5º y 6º.1.3 de la Instrucción sobre tramitación de Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (en adelante, ICMAC), en su redacción original y vigente durante el período objeto de control, establecían la necesidad de que en los contratos menores de importe superior a 3.000 euros, IVA excluido, el órgano de contratación ordenara la publicación de la licitación en la plataforma de contratación del sector público, otorgando un plazo mínimo de 7 días naturales para la presentación de ofertas.

En relación a esta obligación, el apartado 9º de las ICMAC, disponía que *"No obstante la obligatoriedad de anunciar la licitación del contrato menor en la Plataforma de Contratación del Sector Público establecida en el apartado sexto de la Instrucción queda diferida hasta que tenga lugar la acción formativa de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público prevista a tal efecto para la segunda quincena de marzo de 2020. Hasta entonces se podrá sustituir la publicación en la Plataforma*



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET





AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

por la solicitud de ofertas remitidas al menos a tres empresas con aptitud para la ejecución del contrato. La solicitud de ofertas deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que dejen traza de auditoría."

Al no ser posible realizar esta acción formativa a lo largo del ejercicio 2020, de acuerdo con los mencionados apartados 5º, 6º y 9º de la ICMAC, durante el período objeto de control los servicios gestores podían optar por anunciar la licitación del contrato menor en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien sustituir esta publicación por la solicitud de ofertas remitida al menos tres empresas con aptitud para la ejecución del contrato, si bien esta solicitud debía llevarse a cabo mediante procedimientos que dejasen traza de auditoría.

En este apartado se ha comprobado si efectivamente se ha realizado el anuncio de la licitación, o bien en su defecto se ha llevado a cabo la solicitud de al menos tres ofertas, habiendo sido objeto de análisis la forma en que se ha llevado a cabo la solicitud y recepción de las mencionadas ofertas. Igualmente se ha tenido en cuenta cualquier otra circunstancia significativa del expediente que haya podido condicionar la libre concurrencia en la licitación, así como el cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

### III. Adecuación del expediente administrativo a la LCSP y a la Instrucción sobre los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos.

En lo que se refiere a la tramitación del expediente, el artículo 118 LCSP dispone que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el mencionado artículo. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Por último, en los contratos menores de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Igualmente, deberá solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Sin embargo, en aras del principio de competencia aludido anteriormente, la Instrucción sobre tramitación de Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (ICMAC) ha plasmado una mayor exigencia en este aspecto procedimental y documental. En este sentido, dedica su apartado Sexto al "Expediente del Contrato Menor", estableciendo la documentación con la que deberá completarse el expediente de contratación. En su redacción original y vigente durante el período objeto de control, se exigía la siguiente documentación:

- 1) Memoria justificativa e informe de necesidades del contrato donde se hará constar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles, justificándose de forma motivada que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art.118.1 de la LCSP.

- 2) Emisión y contabilización del documento contable de retención de crédito (RC).
- 3) Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público o solicitud de ofertas.
- 4) Declaración responsable del contratista, relativa a que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 5) Informe propuesta de adjudicación del contrato menor; mediante el cual el Servicio Gestor propondrá la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y aprobar del gasto correspondiente.
- 6) Decreto de Adjudicación del Contrato, que habrá de remitirse a la Unidad de Junta de Gobierno Local para su Toma de Razón.
- 7) Emisión y contabilización del documento contable AD.
- 8) Notificación de la adjudicación a las empresas participantes, por parte del responsable del contrato.
- 9) Consideraciones específicas del contrato de obras, en los que la ICMAC establece que se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas.
  - Se deberá incluir el presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
  - El informe de supervisión se elaborará en los casos en que resulte exigible por la normativa sectorial de la materia y siempre que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

- x En los contratos de obras es necesario disponer de un coordinador de seguridad y salud (Sentencia del TSJUE de 7 de octubre de 2010).

En este apartado se ha procedido a comprobar si en los expedientes objeto de análisis obra la documentación exigida tanto por la LCSP, como por la ICMAC.

#### IV. Ejecución del contrato.

En cuanto al cumplimiento del contrato menor, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 210 LCSP, según el cual el contrato debe ser cumplido en su totalidad, según lo acordado y a satisfacción de la Administración, acreditando mediante la firma en la factura por el responsable del contrato que el mismo se ha cumplido adecuadamente, de conformidad con el artículo 72.1º g) del RGLCAP.

Además de recordar los aspectos anteriores, la ICMAC establece, en relación a la ejecución de los contratos menores que se adjudiquen en el Ayuntamiento de Córdoba, que la factura deberá ser conformada posteriormente por el concejal competente si así se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto, como ocurría en las vigentes en el ejercicio 2020, que en su Base nº 27. 2. c) establecían la "Conformidad del/de la Capitular Delegado/a correspondiente, debiendo constar su identificación", entre los aspectos que debían contener obligatoriamente para su admisión las facturas originales emitidas con los requisitos establecidos en el R.D 1619/2012 de 30 de noviembre.

Igualmente la ICMAC prevé que *"el responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.*

*Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la Factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda. En ese momento se procederá a la Emisión y contabilización de documento/s de reconocimiento de obligaciones (O)."*

Sin perjuicio de la comprobación material de la efectiva ejecución de las prestaciones, que se analiza en el epígrafe 5º de este Informe, se examina aquí exclusivamente la documentación administrativa existente en el expediente, comprobando la constancia documental de las facturas y certificaciones firmadas por el responsable del contrato y conformadas por el concejal competente, así como que estas cumplen con los requisitos definidos en la ICMAC. Igualmente ha sido objeto de verificación si se ha procedido a la emisión y contabilización de los correspondientes documento/s de reconocimiento de obligaciones (O).

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

## V. Publicidad del contrato.

En relación a la publicidad de los contratos menores, de una parte la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, exige en su artículo 8.1. a) la publicidad relativa a los contratos de todos los sujetos obligados por esta norma, en base al siguiente precepto: *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”*

De otra, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el apartado 4 de su artículo 63 (Perfil de contratante), recoge las obligaciones de publicidad relativas a los contratos menores estableciendo que: *“4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.”*

De acuerdo con lo anterior, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia con periodicidad trimestral.

Así lo recoge el apartado Octavo.- de las ICMAC, que establece *“Con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el art. 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el perfil de contratante y en el Portal de Transparencia.*

*A tal efecto, conforme el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 251/18, de 13 de abril, el Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local será el encargado de dar a conocer a la Junta de Gobierno Local, dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada trimestre, de la relación de contratos menores de los que haya tomado razón, incluyendo, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.*

*Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. ... ”*

En este apartado se ha comprobado si efectivamente se ha llevado a cabo la publicidad relativa a los contratos menores objeto del presente informe.



### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

#### 4.1. EXPEDIENTES DE OBRAS.

A continuación se exponen los resultados del análisis realizado sobre los siguientes expedientes administrativos de contratación de obras:

- 1) "Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba", adjudicado a favor de Construcciones SIERRACON, S.L. con CIF B56134810, por el precio de 39.942,75 € (IVA excluido).
- 2) "Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba", adjudicado a favor de Montajes eléctricos DM2015, S.L., con CIF B19578467, por el precio de 39.586,78 € (IVA excluido).

Sin perjuicio de la revisión de los documentos incorporados a cada uno de los expedientes, el análisis llevado a cabo para la emisión del presente informe se ha realizado de forma conjunta, dadas las similitudes que se han observado entre ambos, tanto en el contenido documental de los expedientes, como en la tramitación de estos, que parece haberse realizado de forma paralela.

Los resultados del análisis, a efectos de su exposición, se presentan de forma diferenciada en función de los aspectos analizados:

#### I. Calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor.

En este apartado ha sido objeto de análisis la adecuada calificación del contrato y definición de su objeto, así como la posible existencia de fraccionamiento del objeto del contrato, tanto en su perspectiva material como temporal, todo ello con el fin de asegurar la correcta aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 LCSP. Igualmente se ha comprobado que la duración del contrato se adecua a lo previsto en el art. 29.8 LCSP.

En cuanto a la calificación de los contratos, ambos contratos se califican por el servicio gestor como contratos de obra, entendiendo este órgano de control que esta calificación resulta acorde con lo previsto en el artículo 13 de la LCSP, según el cual "*Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I; b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra*".

La duración prevista de ambos contratos se ajusta a lo dispuesto en el art. 29.8 LCSP, al ser ésta de un mes, y por tanto inferior a un año y no estar previstas prórrogas.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



En relación al objeto, este órgano de control pone de manifiesto la identidad existente entre el objeto de ambos contratos, **existiendo, a juicio de esta Intervención General, un fraccionamiento material del objeto de los referidos contratos**, al tratarse de prestaciones estructuradas en torno a la misma finalidad, referida a dos tramos de la misma vía entre los que existe continuidad, como queda acreditado en el epígrafe 5.1 de este informe, en el que se analiza la ejecución material de las obras.

En este sentido, lo que resulta relevante para determinar la existencia de fraccionamiento no es que las prestaciones que se contratan sean similares entre sí, sino que tales prestaciones se agrupen o no en torno a una misma unidad funcional, de tal forma que si tales prestaciones están estructuradas en favor de una misma finalidad deben contratarse conjuntamente.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se ha pronunciado en diversas ocasiones en relación la equivalencia o identidad del objeto en relación a los contratos menores, concluyendo en su constante doctrina que corresponde al órgano de contratación el análisis de cada caso concreto sin que quepa ofrecer una solución única y general a la cuestión, siempre bajo las siguientes premisas que resume en su informe de 15 de julio de 2019:

*"Sobre esta materia concreta ya tuvo ocasión de pronunciarse esta Junta Consultiva (Informes 31/2012 y 86/2018 -que cita los anteriores 1/2009 y 15/2016-, entre otros) en el sentido de que "existe fraccionamiento del objeto del contrato siempre que se divida este con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente, no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad".*

*Como hemos visto, la finalidad de la norma no era otra que impedir el nacimiento de relaciones contractuales en las que la alteración indebida del objeto pretenda encubrir un fraccionamiento engañoso del contrato con la intención de disminuir su cuantía y eludir así las exigencias normativas sobre publicidad y procedimientos de adjudicación fijados en la Ley*

*Con base en las anteriores premisas, resulta determinante para concluir cuándo media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos, de tal modo que resulten imprescindibles para el logro que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. Si tal circunstancia se da, la división del contrato implicaría un fraccionamiento no justificado dado que el objeto del contrato es único."*

Para esta Intervención General, no caben dudas sobre la existencia de un vínculo operativo entre los objetos de los dos contratos analizados, de tal manera que forman una unidad funcional u operativa al referirse ambos a una misma actuación (mejora del alumbrado), en una misma vía (Avenida de Libia) y en un mismo período temporal (ambos contratos se adjudican el 9/12/2020 y se data la certificación de obra el 30/12/2020).



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

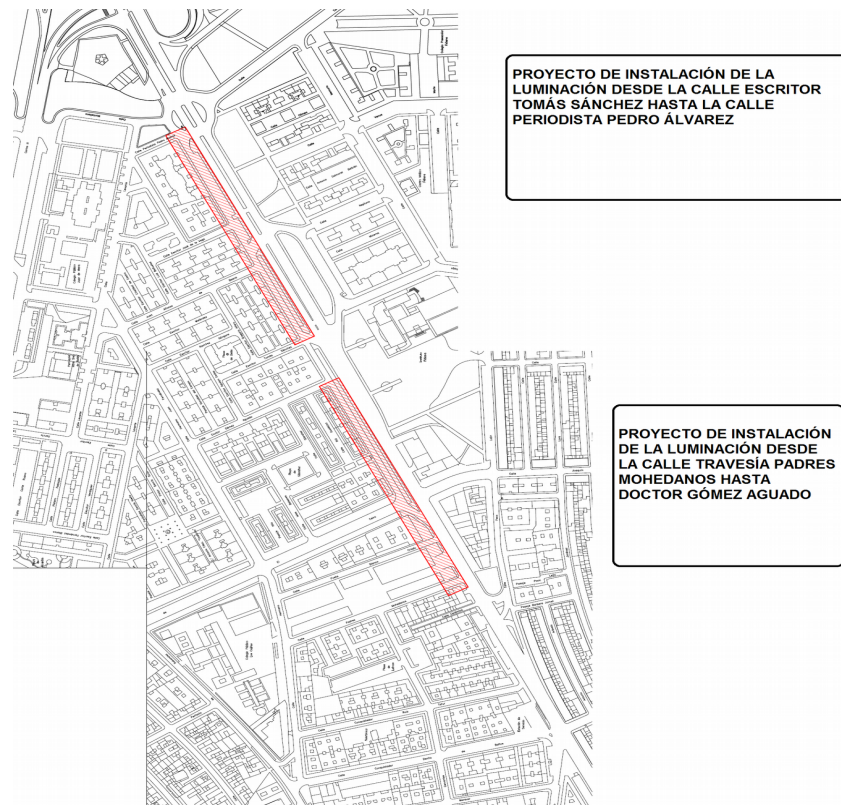


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

En este sentido hay que señalar que **si bien el nombre de esta vía no se menciona** en ningún momento en la documentación obrante en los expedientes, **ambos contratos se refieren a dos tramos continuos de la Avenida de Libia**, circunstancia que se puede observar gráficamente con la vista de los tramos que forman parte del objeto de cada uno de los contratos. A efectos de facilitar la visión gráfica de la referida continuidad, se muestran superpuestos los planos que forman parte de los proyectos incorporados a los expedientes objeto de análisis:



Al respecto, se ha podido constatar a través de la comprobación material de la ejecución de las obras realizada, y tal como se expone en el punto 5.1 (apartado I COMPROBACIÓN MATERIAL EN LOS Expedientes de obras.) del presente informe, que se han llevado actuaciones sobre el tramo de la Avenida de Libia intermedio entre la calle Doctor Gómez Aguado y la calle Escritor Tomás Sánchez, inicialmente no incluido en ninguno de los dos proyectos de obras que obran en los expedientes. Circunstancia que corrobora la continuidad aludida.



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

No puede dejarse de advertir por este órgano de control que llama especialmente la atención que en ninguno de los dos expedientes se haga al menos una mención en su título a la vía en la que se llevan a cabo las actuaciones (Avenida de Libia), lo que permitiría identificar la estrecha relación entre ambos expedientes, sino que se utilicen nombres de calles secundarias perpendiculares en las que no se actúa ni identifican el ámbito concreto de actuación. No obstante, no corresponde a esta Intervención pronunciarse sobre posibles indicios de intencionalidad por parte del técnico informante o del órgano de contratación que pudiera derivar en posibles responsabilidades, toda vez que lo que se analiza en este informe es el posible fraccionamiento del contrato, para lo cual resulta irrelevante la intencionalidad, ya que como ha señalado el Consejo Consultivo de Andalucía (por todos, Dictamen 106/2000, de 25 de julio) *"la prohibición de fraccionamiento tiene una base objetiva, es decir, no se exige una prueba de intencionalidad, pues con ella no se persigue penalizar ninguna conducta"*.

Al margen de la fundamentación relativa a la unidad funcional u operativa de ambos contratos, la conclusión mantenida en este apartado se apoya también en los siguientes fundamentos:

En primer lugar, en el análisis conjunto de los expedientes, pudiéndose observar que en ambos se ha realizado un impulso y tramitación paralelos, de tal forma que la firma de los distintos documentos que se incorporan a cada uno de los expedientes es simultánea. Así puede observarse como los principales documentos (memoria justificativa, invitaciones, informe-propuesta, Decreto de adjudicación, etc.) de ambos expedientes se firman el mismo día, a la misma hora y en el mismo minuto, tan solo con una diferencia de algunos segundos (diferencia temporal que genera el propio sistema de firma electrónica al firmar varios documentos conjuntamente).

En segundo lugar, cabe destacar que el importe del valor estimado de ambos contratos por separado resulta extremadamente cercano al límite del contrato menor de obras (40.000 €). Así, en el primero de ellos el valor estimado es de 39.971,67 € y en el segundo de ellos es de 39.814,30 €.

En tercer lugar, resulta también relevante la extraordinaria similitud entre los Proyectos de ambas obras, ya que estos son prácticamente copia exacta el uno del otro, cambiando a lo largo de sus 112 páginas únicamente el importe del presupuesto, los planos y la denominación de las calles. Asimismo, ambos proyectos son firmados por el técnico el mismo día.

Todo lo expuesto hace que este órgano de control se cuestione el porqué no se ha utilizado un procedimiento ordinario de contratación, como el procedimiento abierto simplificado, con la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, si se hubiera considerado oportuno, tal como dispone el art. 99.3 LCSP, y que hubiese supuesto el pleno respeto a los principios de publicidad y libre concurrencia que inspiran la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, cabe destacar que obran en ambos expedientes un mismo informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (CSV 1e4a06e71f7576036c4d626525dd6702492da135), en el cual se advierte la existencia de un fraccionamiento material del objeto del contrato, señalando expresamente *"al fraccionarse el objeto del contrato disminuyendo la cuantía, se ha eludido la publicidad,*



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET





AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

*el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato que hubiera procedido en Derecho, lo que menoscaba los principios legales de libre concurrencia e igualdad" y concluyendo literalmente que "Por tanto, en opinión de este Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local no es conforme a derecho adjudicar estos contratos por el procedimiento del contrato menor".*

Como señala la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento en su informe de fecha 25/06/2021, emitido con ocasión de la apertura de la información reservada acordada mediante Decreto 2021/5796, la formulación de esta advertencia por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local permite afirmar que *"no puede alegarse descuido, ignorancia o exceso de trabajo que haya propiciado esta situación"* por parte del responsable del contrato e incluso por parte del órgano de contratación, puesto que ambos, siendo conocedores de esta advertencia, nada hacen al respecto.

En relación al fraccionamiento del objeto en contratos menores tramitados en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por este órgano de control ya se advirtió en las conclusiones de su informe de "Control permanente de expedientes de contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2019 por distintos Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba", lo siguiente:

*<<En cuanto a las incidencias detectadas en los contratos menores, cabe destacar el alto porcentaje de expedientes que presentan indicios de fraccionamiento del objeto del contrato, tanto desde la perspectiva material como temporal. Resulta evidente que dichas incidencias son fruto de una falta de planificación de la contratación por parte de los Servicios Gestores.*

*Si bien la planificación resulta exigible en cualquier actividad administrativa, esta Intervención General recuerda que en el ámbito contractual esta exigencia adquiere una especial relevancia, ya que la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduce como importante novedad para dar cumplimiento al principio de racionalidad en la contratación, la necesidad de la programación de la actividad contractual y la obligación de dar a conocer su plan de contratación.*

*Recuérdese igualmente que, tal y como han señalado tanto la doctrina como distintos órganos consultivos, la contratación de cualquier Entidad Local "tendría una fase interna y una fase externa. La primera se desarrollaría en el interior de la Administración, que incluiría la preparación y programación o planificación y la segunda tiene relación con los particulares, posibles contratistas, que se iniciaría con el acto que anuncia la licitación para seleccionar el contratista y concluiría con la suscripción del contrato", añadiendo que "de acuerdo con lo expuesto, la denominada fase "precontractual" forma parte del contrato. Para mayor precisión, los actos de preparación o planificación y los de licitación forman parte del contrato".>>*

Cabe destacar que en dicho informe, referido a contratos menores adjudicados en 2019, ya se advertía la existencia de un posible fraccionamiento en 7 de los 36 contratos menores tramitados por la Delegación de Infraestructuras. Si bien dicho periodo no constituye objeto temporal de este informe, debe señalarse que entre dichos contratos se encontraban dos contratos de obras (más cinco de suministro) con una técnica muy similar a los que ahora se analizan, los cuales se denominaban "Obras de reimplantación de



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

área infantil en la intersección entre la Avda del Guadalquivir y Travesía Ctra De Madrid en Alcolea" y "Obras de reimplantación de área infantil en la intersección entre Avda El Cairo y Avda Carlos III", ambos adjudicados el día 27/11/2019. Esto nos lleva a afirmar que parece ser una práctica habitual en la Delegación de Infraestructuras la celebración simultánea de contratos menores con las características y mecánica descritas en este apartado.

## II. Cumplimiento del Principio de competencia.

Tal como se ha expuesto anteriormente, el apartado noveno de las ICMAC vigentes a lo largo del período objeto de control permitía a los servicios gestores sustituir la publicación del anuncio de licitación del contrato menor en la Plataforma de Contratación del Sector Público por la solicitud de ofertas remitida al menos a tres empresas con aptitud para la ejecución del contrato, sin necesidad de motivar dicha sustitución. Si bien esta solicitud debía llevarse a cabo mediante procedimientos que dejaran traza de auditoría.

En este apartado se ha comprobado si efectivamente se ha realizado el anuncio de la licitación, o bien en su defecto se ha llevado a cabo la solicitud de al menos tres ofertas, habiendo sido objeto de análisis la forma en que se ha llevado a cabo la solicitud y recepción de las mencionadas ofertas. Igualmente se ha tenido en cuenta cualquier otra circunstancia significativa del expediente que haya podido condicionar la libre concurrencia en la licitación, así como el cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

En primer lugar esta Intervención hace notar que dentro del proyecto que consta en ambos expedientes, en el apartado correspondiente al "PRESUPUESTO Y MEDICIONES", se incluye una partida en la que se hace referencia a una marca y modelo específicos: "Punto de luz foemado por columna modelo Abaycin FE-CU DY7041 o similar con escudo de AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA en cartela y luminaria modelo Kreos SR/125 DY 35/53w 3000k dn D de 536 w de potencia o similar, dotado de cofred de derivación tipo CLAVED 1465, fusibles de protección, conductor bajante de alimentación y pequeño material necesario, incluso medios mecánicos y mano de obra de colocación, aplomado y probado, medida la unidad instalada."

Dicha circunstancia se encuentra expresamente prohibida en el artículo 126.6 LCSP, que dispone que "*Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».*"



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

Al respecto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha pronunciado en diversas ocasiones ratificando que tal práctica no resulta acorde a lo previsto en la LCSP (entre otras, Resolución nº 116/2011 o Resolución nº 684/2015), resultando bastante ilustrativa la Resolución nº 500/2019, de 9 de mayo de 2019, en la que se aclara lo siguiente: *“Dicho de otro modo, del citado precepto resulta que el órgano de contratación está obligado con carácter general a no incluir en las prescripciones técnicas referencias a marcas, patentes o tipos de los objetos del suministro, siendo imperativo que los defina ya en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, ya por referencia a especificaciones técnicas, o mediante la combinación de ambos métodos, en los términos fijados por el apartado 5 del artículo 126 LCSP. Esto no obstante la LCSP permite definir los bienes objeto del suministro mediante marcas, patentes o tipos en dos supuestos especiales, en primer lugar, cuando así lo justifique el objeto del contrato, en segundo, con carácter extraordinario, cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible de los bienes en la forma ordinaria prevista en el artículo 126.5 LCSP, en cuyo caso la referencia a marca, patente o tipo ha de ir acompañada de la mención «o equivalente». Es por tanto preciso que en el expediente de contratación quede justificada la concurrencia de alguna de aquellas dos reglas especiales que permiten describir los bienes suministrados por referencia a marcas, patentes o tipos y, además, en el caso de que la regla especial se funde en la imposibilidad de descripción precisa e inteligible por los métodos señalados en el artículo 126.5 de la LCSP, se acompañe la referencia a marca, patente o tipo de la concreta expresión «o equivalente», sin que pueda el órgano de contratación decidir arbitrariamente como define los bienes objeto del contrato”*.

En el mismo sentido se pronunció en su momento la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Recomendación de 26 de mayo de 2008, en la que se afirma que *“...las referencias a marcas comerciales constituyen una excepción a las normas generales en relación con las especificaciones técnicas, lo que implica que el precepto debe ser interpretado de manera restrictiva, de tal forma que al órgano de contratación que quiera aplicarlas le incumbe la carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias que justifican la excepción...”*.

Al tratarse de un contrato menor, y por lo tanto no existir unos Pliegos de Prescripciones Técnicas, el proyecto y presupuesto confeccionado por el Responsable del Contrato se utiliza como base para la adjudicación de los contratos, definiéndose en este documento las acciones a realizar y las prescripciones técnicas de las prestaciones objeto del contrato, e igualmente se deben respetar los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores previstos en la LCSP.

Sin bien al mismo tiempo en que se hace la referencia a los modelos se introduce la expresión *«o similar»*, no se acredita en el expediente la concurrencia de los supuestos especiales que se prevén en el artículo 126.6 LCPS. En ninguno de los documentos obrantes en el expediente se justifica la concurrencia de alguna de las excepciones que posibilitarían la descripción de los bienes a suministrar por referencia a marcas, patentes o tipos, ni se valora la posibilidad de que existan otras soluciones técnicas que den respuesta a la necesidad a satisfacer, con las mismas prestaciones, sin que resulte imprescindible acudir a una marca y modelo concretos.



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

A juicio de esta Intervención, se debe evitar este tipo de prácticas, respetando en la formulación de cualquier documento en que se definan prescripciones técnicas las pautas previstas en el art. 126.5 LCSP, y, en todo caso, en el supuesto de que no resultase posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, se deberá acompañar la mención «o equivalente», tal como preceptúa el artículo 126.6 LCSP, debiendo quedar justificado en el expediente la concurrencia de tal circunstancia.

En segundo lugar, como aspectos que llaman especialmente la atención a esta Intervención pero que no constituyen por sí mismos infracción legal ni indicios suficientes para afirmar la existencia de esta se señalan los siguientes:

1. En ambos expedientes se ha optado por solicitar oferta a tres empresas distintas en lugar de publicar anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si bien esto resulta acorde con lo dispuesto en las ICMAC, llama la atención a este órgano de control que tanto en los dos expedientes de contratación de obras como en los dos expedientes de contratación de suministro objeto de análisis en el presente informe se ha defendido esta actuación en la memoria justificativa argumentando que *"excepcionalmente se sustituye la publicación del contrato en la Plataforma de Contratación por la petición de ofertas al menos a 3 empresas, al haber pocas empresas del sector cualificadas para realizar los trabajos necesarios"*.

Tal justificación resulta cuestionable teniendo en cuenta que se ha reiterado mecánicamente esta fórmula en todos los expedientes, que el objeto del contrato no parece especialmente complejo como para que no pueda realizarlo cualquier empresa del ramo, y que, en el caso de los expedientes de obras que ahora nos ocupan, se han solicitado oferta a tres empresas en uno de ellos y a otras tres distintas en el otro, lo cual suman al menos seis empresas que se han considerado cualificadas para realizar los trabajos, lejos de ser pocas.

2. En ambos expedientes, la tres ofertas presentadas se aproximan mucho entre sí y al importe tipo, lo cual no resulta habitual en las licitaciones tramitadas en este Ayuntamiento. Esto se traduce en un escaso porcentaje de baja sobre un precio de licitación que, como ya hemos apuntado, se aproxima mucho al umbral del contrato menor.

En concreto, en el caso del expediente de "Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba", el presupuesto de licitación es de 48.365,72 € y las tres ofertas presentadas tienen los siguientes importes: 48.330,73 €, 48.358,17 € y 48.361,64 €. Esto supone que la oferta más baja se distancia de la oferta más alta en solo 30,91 € y del presupuesto de licitación solo en 34,99 €.

Igualmente, en el caso del expediente de "Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba", el presupuesto de licitación es de 48.175,30 € y las tres ofertas presentadas tienen los

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

siguientes importes: 47.900 €, 47.990 € y 48.099,99 €. Esto supone que la oferta más baja se distancia de la oferta más alta en solo 199,99 € y del presupuesto de licitación solo en 275,3 €.

3. Las ofertas presentadas en el expediente "Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba" se presentan a través del modelo de proposición relleno de forma manuscrita y aparentan una caligrafía bastante similar.

En tercer y último lugar, sí que se observa incumplimiento de las ICMAC en lo relativo a la trazabilidad de la solicitud de ofertas.

Como ya hemos apuntado, las ICMAC exigen en varios de sus apartados que *"la solicitud de ofertas deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que dejen traza de auditoría"*.

Resulta evidente, a juicio de esta Intervención, que para alcanzar esta finalidad de traza de auditoría, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento que deje constancia fiel de que se ha realizado y del momento exacto en que se ha realizado, tanto la solicitud como la entrega de la oferta.

En los expedientes analizados obran tres documentos consistentes en una copia de un correo electrónico enviado a cada una de las empresas invitadas el mismo día y a la misma hora (el día 18-11-2020, a lo largo de las 8 de la mañana) en el que se comunica dicha invitación y se insta a que *"a la mayor brevedad posible y en cualquier caso con fecha límite del 25 de noviembre próximo, antes de las 14:00 horas, pueda presentar su oferta y declaración responsable, que deberá remitirse por correo electrónico a la dirección que se indica"*. De esta manera se deja constancia de la invitación cursada.

Sin embargo, en relación a las ofertas presentadas, obran en el expediente las proposiciones económicas y las declaraciones responsables firmadas por los representantes de las empresas invitadas, pero no existe traza de la presentación, de manera que no queda acreditado ni la forma, ni el momento, ni por quién se han presentado. Esto adquiere especial relevancia cuando en la propia invitación se marcaba una fecha y hora límite de presentación.

En este sentido, se destaca que en los informes propuesta de adjudicación emitidos en ambos expedientes por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Edificios y Colegios se afirma en su punto segundo que *"solicitadas las ofertas a 3 empresas del sector, se acredita en el expediente que se han presentado en tiempo y forma ofertas por las siguientes empresas"*. Algo que, como ya hemos apuntado, no resulta cierto, puesto que no existe en el expediente tal acreditación.

Al margen de este aspecto, debe destacarse que la utilización del correo electrónico para notificar la invitación y para remitir la proposición económica, no se ajusta a las exigencias fijadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ser considerado como un medio electrónico válido para comunicarse con la Administración Pública, máxime cuando de acuerdo con el

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

art. 14 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas (como lo son las empresas invitadas) tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Precisamente, quizá por ese motivo, se elimina tal posibilidad de utilizar el correo electrónico en la versión vigente en aquel momento de las ICMAC, que sí recogía expresamente la versión anterior aprobada el 20 de noviembre de 2015.

En definitiva, a juicio de esta Intervención, la utilización del correo electrónico para relacionarse con personas jurídicas no solo no se ajusta a las exigencias fijadas en la Ley 39/2015 y su normativa de desarrollo, sino que además no puede considerarse como un procedimiento que "deje traza de auditoría", toda vez que no queda constancia del momento ni de la identidad de la persona que accede al contenido del mismo o que lo envía.

En consecuencia, puede llegarse a afirmar que los documentos obrantes en los expedientes administrativos identificados como "proposición de oferta económica" no reúnen los requisitos para ser considerados copia auténtica de documento público administrativo o privado, de acuerdo con las exigencias recogidas en el art. 27 de la Ley 39/2015, puesto que se trata de meras fotocopias de documentos presuntamente manuscritos por los interesados.

Por todo ello, se recomienda la no utilización del correo electrónico como canal de comunicación electrónica entre esta Administración y las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la misma. En este sentido, cabe destacar que la versión de las ICMAC vigente en el momento de emisión del presente informe (pero no vigente en el momento de celebración de los contratos) descarta expresamente la utilización de este medio, exigiendo la presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### III. Adecuación del expediente administrativo a la Instrucción sobre los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos

La Instrucción sobre tramitación de Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (ICMAC), dedica su apartado Sexto.- al "EXPEDIENTE DEL CONTRATO MENOR", estableciendo la documentación con la que deberá completarse el expediente de contratación.

En este sentido, se ha procedido en este apartado a comprobar que en los expedientes objeto de análisis obra tal documentación exigida por la Instrucción. Si bien, antes de ello, conviene resaltar aquí un aspecto, ya puesto de manifiesto por la Asesoría Jurídica en el informe al que antes hemos hecho referencia: llama la atención de este órgano de control que los principales documentos que plasman la proyección, diseño y dirección de estas obras hayan sido firmados por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Colegios y Edificios Municipales, y no por el empleado público a quien competen, esto es el Jefe de la Unidad de Alumbrados del Ayuntamiento.



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

- 1) **Memoria justificativa e informe de necesidad del contrato** donde se hará constar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles, justificándose de forma motivada que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 de la LCSP. Además recogerá la justificación de la necesidad del contrato y la acreditación de insuficiencia de medios cuando sea exigible, la justificación del procedimiento de contratación, el órgano de contratación, el importe del contrato y la aplicación presupuestaria a la que se imputa, el plazo de duración o ejecución del contrato, el responsable del contrato y la forma de pago del precio.

A estos efectos, las ICMAC recogían como Anexo 1 un "Modelo de Memoria Justificativa del Contrato Menor". En ambos expedientes consta un documento denominado "Memoria Justificativa e Informe de Necesidad del Contrato Menor", basado en el modelo previsto en este Anexo 1 de la ICMAC. Respecto al mismo caben hacer dos apreciaciones que evidencian la existencia del fraccionamiento material al que hemos aludido ut supra:

En primer lugar, ambos documentos se encuentran fechados y firmados por las mismas personas, el mismo día y a la misma hora, con escasos segundos de diferencia (diferencia temporal que genera el propio sistema de firma electrónica al firmar varios documentos conjuntamente).

En segundo lugar, estos documentos se ajustan meticulosamente al "Modelo de Memoria Justificativa" recogido en el Anexo 1 de las ICMAC, excepto en un solo aspecto: el modelo recoge en su apartado segundo el epígrafe "*Justificación de la necesidad del contrato, de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos en el art. 118.1 LCSP y de la insuficiencia de medios propios*". Sin embargo, el apartado segundo de las memorias obrantes en los expedientes se denomina "*Justificación de la necesidad del contrato y de la insuficiencia de medios propios*", sin que se entre a analizar y justificar de forma expresa y motivada que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor. Esto podría llevar a afirmar un indicio de intencionalidad, respecto del cual no corresponde a esta Intervención pronunciarse.

- 2) Emisión y contabilización del **documento contable de retención de crédito (RC)**, cuyo importe será el precio del contrato añadiendo el IVA correspondiente.

En ambos expedientes consta el documento contable de retención de crédito (RC), debidamente contabilizado que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente.

- 3) **Publicación** en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su defecto **solicitud de ofertas** con arreglo a lo establecido en el apartado sexto de la presente Instrucción.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.1.11 del presente informe en relación al cumplimiento del principio de competencia, en ambos expedientes constan copias de correos electrónicos mediante los que se solicitan las ofertas. Nos remitimos aquí a lo señalado en aquel apartado.

- 4) **Declaración responsable del contratista.** La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En el Anexo 2 de la Instrucción se establece un modelo de declaración responsable. En ambos expedientes constan las declaraciones responsables de los representantes de las empresas invitadas, en las que se recogen los aspectos previstos en la ICMAC y conforme al modelo recogido en el Anexo 2.

- 5) **Informe propuesta de adjudicación del contrato menor.** mediante el cual el Servicio Gestor propondrá la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y aprobar del gasto correspondiente.

En el Anexo 3 de la Instrucción se establece un modelo de informe propuesta de adjudicación. En ambos expedientes consta informe propuesta de adjudicación del contrato menor por parte del Servicio Gestor, suscritos por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Colegios y Edificios Municipales, que se ajustan a la literalidad del modelo recogido en el Anexo 3.

Sin embargo, una vez más, ambos documentos se encuentran fechados y firmados por la misma persona, el mismo día y a la misma hora, con escasos segundos de diferencia (diferencia temporal que genera el propio sistema de firma electrónica al firmar varios documentos conjuntamente).

- 6) **Decreto de Adjudicación del Contrato,** que habrá de remitirse, tras su firma por el órgano de contratación, a la Unidad de Junta de Gobierno Local para su Toma de Razón.

En el Anexo 4 de la Instrucción se establece un modelo de Decreto de adjudicación. En ambos expedientes consta el Decreto de adjudicación del contrato, suscrito por la Coordinadora General de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de las competencias delegadas por el órgano de contratación a través del acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 465/19, de 24 de junio. Destacar que nuevamente la firma de ambos documentos se produce con una diferencia temporal de dos segundos.

Cabe destacar aquí algo que ha llamado la atención de este órgano de control, y es que los Decretos obrantes se apartan del modelo recogido en el Anexo 4 de la Instrucción, para recoger un párrafo del



siguiente tenor: "Visto el Informe Propuesta del Servicio Gestor y analizado el presente expediente de referencia, de acuerdo con los informes obrantes en el mismo (...), cabe concluir que no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, y que el contratista propuesto no ha suscrito otros contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 9/2017". Sin embargo, tal afirmación tan rotunda (y tan poco acertada) no se recoge en ningún otro documento del expediente, ni tan siquiera en el informe-propuesta que sirve de fundamento y motivación a este Decreto.

En relación a la afirmación relativa a que "...el contratista propuesto no ha suscrito otros contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 9/2017", esta Intervención quiere hacer notar que ésta resulta ser una exigencia que se incluía en el texto original de la LCSP y que ya no se encontraba vigente a la fecha en que se adjudicaron los contratos objeto de análisis, tras la modificación operada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero. Si bien llama especialmente la atención que se siga incluyendo en los Decretos obrantes en los expedientes, a pesar de no resultar cierto, y es que **dos de los contratos analizados** en el presente informe ("REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DESDE LA CALLE ESCRITOR TOMÁS SÁNCHEZ HASTA LA CALLE PERIODISTA PEDRO ÁLVAREZ DE CÓRDOBA" y "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENFRIADORA EN CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE MORERAS EN CÓRDOBA"), **se adjudican, en el mismo día y por el mismo órgano de contratación, a la misma adjudicataria** (Construcciones SIERRACON S.L.), superando ya con estos dos únicos contratos los límites previstos en el artículo 118 LCSP, y dejando patente que no resulta cierta la afirmación realizada por el órgano de contratación.

Por otro lado, los mencionados Decretos cuentan con la toma de razón del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Al respecto, cabe destacar que obran en ambos expedientes un mismo informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (CSV 1e4a06e71f7576036c4d626525dd6702492da135), que ya ha sido analizado más arriba, en el que se advierte la existencia de un posible fraccionamiento material del objeto del contrato, concluyendo literalmente que "Por tanto, en opinión de este Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local no es conforme a derecho adjudicar estos contratos por el procedimiento del contrato menor".

- 7) Emisión y contabilización del **documento contable AD**, por el precio de adjudicación del contrato, incluyendo el IVA, en el caso de que la entidad adjudicataria esté sujeta a dicho impuesto.

No consta en ninguno de los expedientes la emisión y contabilización del documento contable "AD" (autorización y disposición del gasto), si bien la existencia en ambos expedientes de un documento contable "O" (reconocimiento de la obligación) hace pensar que dicho documento AD ha sido emitido y contabilizado pero no incorporado al expediente. Circunstancia comprobada por esta Intervención.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



8) **Notificación de la adjudicación a las empresas participantes**, por parte del responsable del contrato.

La ICMAC, en relación a los contratos menores que se tramiten en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos, establece en su apartado 6.1.8) la obligación de que se realice la notificación de la adjudicación a las empresas participantes por parte del responsable del contrato, la cual podrá ser realizada mediante publicación en la Plataforma o mediante envío de correo electrónico, indicándose como mínimo la empresa adjudicataria y el precio.

No consta que se haya realizado la notificación de la adjudicación a las empresas participantes en ninguno de los expedientes objeto de análisis, incumplándose así lo preceptuado en la Instrucción. Esto hace cuestionarse en qué momento y cómo son conocedoras las empresas de si han sido resultadas adjudicatarias o no.

9) Consideraciones específicas del contrato de obras, en los que la ICMAC establece que se tendrá en cuenta lo siguiente:

- ✗ Los contratos menores de obras deben referirse a **obras completas**, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con el art. 125 del RGLCAP.
- ✗ En el anuncio de licitación en la Plataforma se deberá incluir el **presupuesto conformado por el técnico**, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente **proyecto** cuando normas específicas así lo requieran.
- ✗ El **informe de supervisión del proyecto** se elaborará en los casos en que resulte exigible por la normativa sectorial de la materia y siempre que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- ✗ En los contratos de obras es necesario disponer de un **Coordinador de Seguridad y Salud** (Sentencia del TSJUE de 7 de octubre de 2010).

En relación a las consideraciones específicas del contrato de obras recogidas en la ICMAC, se hacen constar por esta Intervención las siguientes apreciaciones:

- En relación a la **exigencia de comprender obras completas**, el art. 125 RGLCAP señala en su apartado primero que *"Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la*



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

utilización de la obra". En el mismo sentido, el apartado cuarto de este mismo precepto señala que "Los proyectos relativos a obras de reforma, reparación o conservación y mantenimiento deberán comprender todas las necesarias para lograr el fin propuesto".

Considera esta Intervención que el propio fraccionamiento material del objeto del contrato al que estamos haciendo referencia en este informe impide considerar que los proyectos correspondientes a cada uno de los dos expedientes se refieran a obras completas, entendiendo que la obra completa correspondería a la suma de los dos proyectos. De hecho, tratándose de un proyecto de "reforma y mejora del alumbrado público", no puede considerarse que cada uno de los proyectos por separado comprenda las obras necesarias para lograr el fin propuesto (que es la mejora del alumbrado público de una avenida completa), tal y como exige el art. 125 RGLCAP.

No obstante lo anterior, este aspecto será analizado más adelante en el presente informe en base a las conclusiones emitidas por el Ingeniero Técnico Industrial que presta asistencia a esta Intervención.

- Consta en ambos expedientes los correspondientes **Proyectos de obra**, y dentro de estos figuran los **Presupuestos conformados por el técnico**. Respecto a estos documentos, caben destacar tres aspectos que inciden directamente en la evidencia del fraccionamiento y que al mismo tiempo tienen repercusión económica:

En primer lugar, la extraordinaria similitud entre ambos proyectos corroboran la hipótesis del fraccionamiento material, ya que estos son prácticamente copia exacta el uno del otro, cambiando a lo largo de sus 112 páginas únicamente el importe del presupuesto, los planos y la denominación de las calles. Asimismo, ambos proyectos son firmados por el técnico el mismo día.

En segundo lugar, en ambos expedientes se aprecia una discrepancia entre los datos que figuran en los Proyectos de obra y los datos que figuran en los Presupuestos, de tal forma que aparecen presupuestadas unidades que no figuran en los planos del correspondiente Proyecto. Esto da lugar a que en ambos expedientes, lo presupuestado sea superior a lo proyectado. Este aspecto, de especial importancia, será examinado en profundidad en el epígrafe 5º del presente Informe, en el que se analiza la efectiva ejecución material de la obra.

En tercer lugar, llama especialmente la atención que, a pesar de la extraordinaria similitud entre ambos Proyectos y de que ambos son aprobados el mismo día, los precios unitarios que recogen los Presupuestos de cada uno de ellos son distintos para unidades idénticas. Es decir, los precios unitarios recogidos en el Proyecto "Iluminación desde la Calle Travesía Padres Mohedanos hasta la Calle Doctor Gómez Aguado" son superiores a los precios unitarios recogidos en el Proyecto "Iluminación desde la Calle Escritor Tomás Sánchez hasta la Calle Periodista Pedro Álvarez", dándose la circunstancia de que si al segundo Proyecto se

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

aplicaran los precios unitarios del primero se superaría el umbral del contrato menor, o de que si al primer Proyecto se aplicaran los precios unitarios del segundo se vería reducido considerablemente su importe alejándose de una cifra cercana al umbral del contrato menor.

- En cuanto al informe de **supervisión del Proyecto**, obra en cada uno de los expedientes informe justificativo sobre la innecesariedad del informe de supervisión, así como informe justificativo sobre la innecesariedad de estudio geotécnico, ambos firmados por el responsable del contrato.
- En cuanto a la necesidad de disponer de un **Coordinador de Seguridad y Salud**, no consta en la documentación obrante en los expedientes que se haya nombrado y dispuesto de un/a Coordinador/a de Seguridad y Salud, tal como se especifica en la ICMAC.

Además, el apartado 3.12 del Proyecto de cada uno de los expedientes señala, en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, que *"Dadas las características generales de la obra e instalaciones, con la realización de un Estudio Básico de Seguridad y Salud, es suficiente para poderlas ejecutar, teniendo en cuenta que se deberá confeccionar por parte del empresario el correspondiente Plan de Seguridad, y que este deberá ser aprobado por el Coordinador de las obras"*.

Sin embargo, tampoco consta en la documentación obrante en los expedientes que se haya redactado este Plan de Seguridad y Salud y que el mismo haya sido aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud (que como hemos dicho parece no haber sido nombrado).

Lo aquí manifestado supone un incumplimiento no solo de las ICMAC, sino también de la LCSP y de la normativa sobre seguridad y salud en las obras de construcción.

#### IV. Ejecución del contrato.

Como señala la ICMAC, en cuanto al cumplimiento del contrato menor, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 210 LCSP, según el cual el contrato debe ser cumplido en su totalidad, según lo acordado y a satisfacción de la Administración, acreditando mediante la firma en la factura por el responsable del contrato que el mismo se ha cumplido adecuadamente, de conformidad con el artículo 72.1º g) del RGLCAP.

Además, la ICMAC establece que la factura deberá ser conformada posteriormente por el Concejal competente si así se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto, como ocurría en las vigentes en el ejercicio 2020.

Igualmente la ICMAC prevé que *"el responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos*

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la Factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda. En ese momento se procederá a la Emisión y contabilización de documento/s de reconocimiento de obligaciones (O)."

En este apartado se ha comprobado por esta Intervención la constancia documental de las facturas y certificaciones firmadas por el responsable del contrato y conformadas por el Concejal competente, así como que estas cumplen con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Igualmente ha sido objeto de verificación si se ha procedido a la emisión y contabilización de los correspondientes documentos de reconocimiento de obligaciones (O). Al respecto, se señalan las siguientes conclusiones:

- a) Constan en sendos expedientes el **Acta de Recepción** de las obras firmada por el responsable del contrato y el contratista en fecha 30 de diciembre de 2020.

Al respecto, cabe destacar que la Memoria justificativa del contrato señala como plazo de ejecución "un mes, a partir de la notificación de la adjudicación". Sin embargo, como ya hemos apuntado más arriba, no queda acreditado en el expediente el día en que se notifica dicha adjudicación, por lo que no es posible identificar el *dies a quo* de dicho plazo. No obstante, teniendo en cuenta que el Decreto de adjudicación data en fecha 9 de diciembre de 2020, parece haberse cumplido el plazo de ejecución.

Ahora bien, obra en el expediente un **Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras** firmado en fecha 14 de diciembre de 2020, en el que se señala que con el mismo tiene lugar el inicio de las obras. Al margen de que esto entra en contradicción con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, llama especialmente la atención a esta Intervención que unas obras con una previsión de ejecución de un mes, sean finalmente ejecutadas en la mitad de plazo (16 días) y con varios días no laborables con motivo de las fiestas navideñas. En definitiva, conforme a estos documentos, la obra fue ejecutada en 10 días laborables.

Al respecto, no podemos obviar que el informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 25/06/2021 con ocasión de la apertura de información reservada acordada por Decreto 2021/5796 apunta la existencia de un informe emitido por el responsable del contrato en fecha 26/04/2021 en el que señala que "Del 21 hasta el día 8 de enero de 2021 inclusive disfruto lo que me quedaba de vacaciones, por lo que dejo preparada las correspondientes certificaciones de obra y el acta de recepción de las obras al no poder estar presente en

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

*dichas fechas y con la certeza y compromiso de ambas empresas de terminar el 30 de dichos meses”.*

No corresponde a esta Intervención la calificación de estos hechos, para lo que se remite al informe de la Asesoría Jurídica, pero sí dejar constancia de que de los mismos se deduce que realmente no se llevó a cabo por parte del responsable del contrato, con carácter previo a la recepción de las obras y la tramitación de la factura, la verificación de que las obras se habían ejecutado conforme a proyecto y que se hallaban en estado de ser recibidas. Esto supone un grave incumplimiento de las obligaciones principales del responsable del contrato.

Debe señalarse que este aspecto adquiere especial relevancia al tomar en consideración las conclusiones formuladas por el Ingeniero Técnico Industrial que presta asistencia a esta Intervención y que serán analizadas en el epígrafe 5º de este Informe, las cuales afirman que en ambos expedientes las obras no han sido ejecutadas en su totalidad ni conforme al Proyecto.

- b) Constan en ambos expedientes una certificación de obra denominada "Certificación nº 1 y Final", firmada tanto por el contratista como por el responsable del contrato en fecha 30 de diciembre de 2020 (coincidiendo la fecha en ambos expedientes).
- c) Igualmente consta en ambos expedientes la factura correspondiente emitida en fecha 30 de diciembre de 2020 (coincidiendo la fecha de emisión en ambos expedientes pero no la fecha de registro) y firmada por el responsable del contrato y el Concejal Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en fechas 4 de enero de 2021 y 27 de enero de 2021.
- d) Los documentos contables de reconocimiento de la obligación (O) que figuran en ambos expedientes se encuentran en fase previa, sin que se hayan incorporado al expediente estos documentos correctamente contabilizados, así como la documentación posterior, entre otra: el informe de fiscalización previa del reconocimiento de la obligación; el acuerdo de reconocimiento de la obligación; el acuerdo, fiscalización y documento contable de la ordenación del pago, etc.

Sobre la necesidad de incorporar estos documentos a los expedientes de contratación ya se ha pronunciado en diversas ocasiones esta Intervención señalando que se considera primordial dotar de una adecuada documentación a todos los expedientes, pues se trata de un elemento fundamental por diversos motivos, y no sólo por razones de transparencia.

Un expediente completo facilita el control, seguimiento y justificación del mismo frente a cuestiones de todo tipo que pudieran surgir en relación con aquél, evitando vicisitudes y controversias futuras y permitiendo una actuación más eficaz. Se puede sugerir, por ello, que

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

los expedientes consten debidamente ordenados y sean completos en cuanto a su contenido, quedando recogido en los mismos cada paso o actuación llevada a cabo.

En relación a este aspecto, esta Intervención considera que las actuaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos forman parte del propio expediente de contratación. En consecuencia, debería obrar en los expedientes de contratación la documentación acreditativa de la ejecución, modificación, cumplimiento, recepción, resolución, cesión, etc., del correspondiente contrato.

## V. Publicidad del contrato.

Como ya se ha expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 63.4 LCSP, el apartado Octavo.- de las ICMAC establece que la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse con periodicidad trimestral en el perfil de contratante y en el Portal de Transparencia.

En este apartado se ha verificado que efectivamente se ha llevado a cabo la publicidad relativa a los contratos menores objeto del presente informe, habiéndose comprobado que la información relativa a los dos contratos de obras analizados se encuentran en el listado publicado en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, **pero no consta que dicha información se encuentre publicada en el Perfil de Contratante, por lo que se incumple con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de publicidad de los contratos menores.**

### 4.2. EXPEDIENTES DE SUMINISTRO

A continuación se exponen los resultados del análisis realizado sobre los siguientes expedientes administrativos de contratación de suministros:

- 1) "Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro Cívico Centro en Córdoba", adjudicado a favor de Corclima Gestiones S.L., con CIF B56119878, por el precio de 39.300,45 € (IVA excluido).
- 2) "Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro de Servicios Sociales Moreras en Córdoba", adjudicado a favor de Construcciones Sierracon S.L., con CIF B56134810, por importe de 39.295,53 € (IVA excluido).

Sin perjuicio de la revisión de los documentos incorporados a cada uno de los expedientes, el análisis llevado a cabo para la emisión del presente informe se ha realizado de forma conjunta, dadas las

#### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

similitudes que se han observado entre ambos, tanto en el contenido documental de los expedientes, como en la tramitación de estos, que parece haberse realizado de forma paralela.

Los resultados del análisis, a efectos de su exposición, se presentan de forma diferenciada en función de los aspectos analizados.

## I. Calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor

En este apartado ha sido objeto de análisis la adecuada calificación del contrato y definición de su objeto, así como la posible existencia de fraccionamiento del objeto del contrato, tanto en su perspectiva material como temporal, todo ello con el fin de asegurar la correcta aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 LCSP. Igualmente se ha comprobado que la duración del contrato se adecua a lo previsto en el art. 29.8 LCSP.

La duración prevista de ambos contratos se ajusta a lo dispuesto en el art. 29.8 LCSP, al ser ésta de un mes, y por tanto inferior a un año y no estar previstas prórrogas.

- **En cuanto a la calificación de los contratos:**

Ambos contratos se califican por el servicio gestor como contratos de obra, aplicando por tanto el límite previsto en el artículo 118.1 LCSP para considerar este tipo de contratos como menores.

Sin embargo, este órgano de control considera que la tipificación del contrato no resulta correcta en base a los fundamentos jurídicos que se expondrán a continuación. No obstante, antes de entrar en el análisis de dichos fundamentos jurídicos, debe destacarse que llama especialmente la atención esta calificación como contrato de obras, cuando la propia denominación del expediente administrativo utiliza el concepto de "contrato de suministro" y la documentación que integra el mismo se corresponde con la propia de un contrato de suministro y no de obras (así por ejemplo, como luego veremos, no existe Proyecto de obras).

Dicha incongruencia cobra una especial relevancia si tenemos en cuenta que, de un lado, el valor estimado de ambos contratos es de 39.303,78 € y 39.360,46 €; y de otro lado, el art. 118 LCSP fija distintos umbrales para considerar los contratos de obras y los contratos de suministro como contratos menores, siendo este umbral en el caso de los contratos de obras de 40.000 €, y en el caso de los contratos de suministro de 15.000 €. Dicho de otra manera, este error en la tipificación del contrato permite calificarlo como contrato menor, cuando en realidad si se tipifica de forma correcta supera con creces el límite del contrato menor.

El criterio mantenido por esta Intervención, y compartido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de considerar aplicable a la preparación y adjudicación de estos contratos el régimen jurídico del contrato de suministro y no del contrato de obra, se basa en los siguientes fundamentos:

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET





a) Como ya se ha apuntado, ambos expedientes administrativos son denominados por el servicio gestor, de forma natural y "por su propio peso", como "Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en Centro Cívico....".

b) La consideración de un contrato de obras hace preceptiva la incorporación al expediente de una serie de documentos, como son: el correspondiente Proyecto de obras, el Plan de Seguridad y Salud, la designación de un Coordinador de Seguridad y Salud, etc. Todos ellos, documentos que no obran en ninguno de los dos expedientes.

Sin embargo, resulta curioso que sí existen en ambos expedientes tres documentos directamente relacionados con un Proyecto de obras, como son: el acta de replanteo previo del proyecto, el informe justificativo de la no necesidad de estudio geotécnico y el informe justificativo de la innecesariedad de un informe de supervisión del proyecto. Todos y cada uno de estos documentos hacen referencia expresa a un proyecto de obras que, como hemos dicho, no existe, por lo que puede afirmarse que estos documentos pierden su *ratio esse* o razón de ser y solo consiguen introducir confusión en relación a la verdadera naturaleza del objeto del contrato.

c) En las memorias justificativas de ambos contratos menores, se define de forma idéntica el objeto de estos, afirmándose que *"Es objeto por tanto del presente contrato, la sustitución e instalación de una nueva enfriadora para climatizar el Centro (...) cuyas acciones a realizar vienen definidas en el presupuesto"*; y se describen las especificaciones técnicas de la prestación señalando que *"La prestación consistirá en el suministro e instalación de una nueva enfriadora en el Centro (...), mediante las actuaciones necesarias descritas en el presupuesto"*. Asimismo se indica idénticamente en las memorias que el *"El contrato se justifica en base a la falta de repuestos de la actual enfriadora y por tanto la imposibilidad de arreglo de la misma."*

En ningún apartado de las mencionadas memorias, ni en ningún otro documento incorporado al expediente, se califica el contrato como contrato de obras ni consta una justificación motivada en relación a esta calificación. Calificación que sí se realiza, posteriormente y por primera vez, en la propuesta de adjudicación.

d) Lo señalado en el punto anterior nos obliga a analizar las actuaciones descritas en el presupuesto, que son cinco: desmontaje de la máquina enfriadora existente, puesta a punto del sistema de tratamiento, suministro de la unidad enfriadora, mano de obra de montaje, e instalación de línea eléctrica a través de canaleta para alimentación de la enfriadora.

Resulta claro que la actuación consistente en la adquisición de la máquina enfriadora y del resto de materiales supone una prestación típica del contrato de suministro, que el artículo 16.1 de la LCSP define como aquellos *"que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles"*.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI. JA01140214

Por otro lado, el contrato de obras es definido en el artículo 13.1.a) de la LCSP como aquellos que tienen por objeto "la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I". Este Anexo I cita dentro de los trabajos de clase 45.33 (Fontanería) la "instalación en edificios de aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado".

Esta Intervención tiene serias dudas de si el resto de actuaciones descritas en el presupuesto que son operaciones lógicas y necesarias para la mera sustitución de una máquina enfriadora por otra (como son la interrupción del suministro eléctrico, la desconexión y conexión eléctrica, la limpieza purga de la instalación, la puesta en servicio, las pruebas finales, etc -todas ellas actuaciones descritas en el presupuesto-) puede llegar a encuadrarse dentro de los trabajos de "instalación de aparatos y conducciones" citados en el Anexo I, puesto que parece que estos trabajos hacen más bien referencia a la creación de un circuito nuevo, entendido como una instalación (eléctrica, de fontanería, de conductos, etc) nueva.

No obstante, a pesar de no ser un criterio compartido por esta Intervención, podría defenderse que estos trabajos de sustitución tienen cabida en el Anexo I de la LCSP, y por tanto, podría entenderse que la instalación constituye una prestación típica del contrato de obras.

De ser así, teniendo en cuenta que existen dos prestaciones diferenciadas, correspondientes al contrato de suministro y al de obras, entenderemos que nos encontramos ante un contrato mixto de los regulados en el artículo 18 de la LCSP.

En cuanto a cuáles han de ser las normas de aplicación, el artículo 18.1.a) de la LCSP señala que "cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal".

De esta forma, en aplicación de la Directiva 24/2014, la LCSP abandona el criterio seguido por su norma predecesora, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, según el cual debía atenderse al carácter de la prestación con mayor valor estimado, y se acude ahora con la nueva Ley al criterio del carácter principal de la prestación.

En este sentido el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado dictado en Expediente 28/2018, señala que ha la expresión "prestación principal" constituye un concepto jurídico indeterminado que excede la mera consideración del valor de la prestación, abarcando otros elementos económicos y cualitativos del contrato. Cuáles sean esos criterios depende de cada caso concreto, como señala la Directiva. El elemento fundamental al que hay que atender son las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, y a él se añaden otros tales como la finalidad básica y general de la contratación que derive de los trabajos de preparación del contrato, la forma de retribución del contratista y, claro está, la importancia económica de las prestaciones, elemento que a pesar de no ser el decisivo por sí sólo, no se puede desdeñar para la determinación de la prestación principal.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



Atendiendo a estos criterios, puede afirmarse rotundamente que en el caso que nos ocupa, la prestación principal (tanto cuantitativa como cualitativamente) será la del suministro de la máquina enfriadora, en base a lo siguiente:

1) La finalidad básica y general de ambos contratos se define en los apartados 1º y 2º de la memoria justificativa como *"la sustitución de una máquina enfriadora por otra nueva, en base a la falta de repuestos de la actual enfriadora"*. Finalidad que, como hemos apuntado antes, parece acomodarse más a la definición de un contrato de suministro y no de obras.

2) La forma de retribución se establece en el apartado 10º de la memoria justificativa, *"mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación"*. En ningún momento se habla de certificaciones de obra, ni de cualquier otro elemento que nos haga pensar en un contrato de obras, por lo que la retribución de una única factura una vez efectuada la sustitución parece más propia de un contrato de suministro.

3) En cuanto a la importancia económica de las prestaciones, señalaremos que el presupuesto obrante en ambos expedientes separa la prestación correspondiente al suministro de la máquina enfriadora del resto de prestaciones que (dudosamente) pueden identificarse como propias de un contrato de obras, atribuyendo a la primera de ellas un valor económico equivalente en torno al 60% del total.

En definitiva, este órgano de control entiende que **la prestación principal en los contratos objeto de análisis resulta ser el suministro** de una nueva enfriadora, y ello lo es **tanto cuantitativamente**, ya que en ambos supuestos el valor económico de la enfriadora supone en torno al 60 % sobre el total de conceptos una vez incluidas las prestaciones que podrían considerarse propias de un contrato de obras; **como cualitativamente**, ya que en la memorias justificativas incorporadas al expediente, el propio servicio gestor define el objeto de ambos contratos y la prestación a realizar en torno adquisición de una nueva enfriadora por la imposibilidad de arreglo de la existente, aunque para ello resulten necesarias prestaciones propias del contrato de obras.

Atendiendo a todo ello, y al hecho de que no habría instalación si no se produjera el suministro de la máquina enfriadora, debe entenderse que **estamos ante trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro**, por lo que consideramos que las normas que regirán la adjudicación del contrato deben ser las propias del contrato de suministro.

A todos estos argumentos que apoyan la calificación del contrato como de suministro debe añadirse un dato de vital importancia que será analizado en profundidad en el epígrafe 5º de este Informe, relacionado con la efectiva ejecución material de la prestación: el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial que presta asesoramiento a esta Intervención concluye, de un lado, que en ninguno de los dos contratos se han ejecutado las prestaciones correspondientes a las partidas de "Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta, así como protecciones en cuadro parcial y general", y de otro lado, que las partidas correspondientes a "la colocación, instalación y puesta a punto" se encuentran duplicadas. Se trata precisamente de las partidas cuyas prestaciones podrían



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

encuadrarse en un contrato de obras. Este hecho, al margen de las consecuencias que pueda tener desde el punto de vista de la ejecución del contrato, corrobora la idea de que la prestación principal del contrato (que responde a la verdadera necesidad) es un simple suministro de una unidad enfridora.

En consecuencia, para la adjudicación de estos contratos mixtos no podrá utilizarse la figura del contrato menor, ya que el valor estimado en ambos expedientes supera el límite establecido por el artículo 118.1 para los contratos de suministro.

A juicio de esta Intervención, esta práctica llevada a cabo por el servicio gestor en varios expedientes debe ser calificada como fraudulenta, en el concepto que el art. 6.4 del Código Civil nos ofrece del término, esto es *"Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir".*

En consecuencia de este último inciso, el contrato debe ser calificado como de suministro, entendiendo que el procedimiento de adjudicación del contrato menor no procede, por lo que a criterio de esta Intervención estamos ante una causa de nulidad de derecho administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.1 y 2.b) de la LCSP, en relación con el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **En cuanto a la posible existencia de fraccionamiento:**

En relación al objeto, este órgano de control pone de manifiesto la identidad existente entre el objeto de ambos contratos, **existiendo, a juicio de esta Intervención General, un fraccionamiento material del objeto de los referidos contratos**, al tratarse de prestaciones estructuradas en torno a la misma finalidad: el suministro e instalación de nuevas enfridoras en edificios de titularidad municipal.

En este sentido, lo que resulta relevante para determinar la existencia de fraccionamiento no es que las prestaciones que se contratan sean similares entre sí, sino que tales prestaciones se agrupen o no en torno a una misma unidad funcional, de tal forma que si tales prestaciones están estructuradas en favor de una misma finalidad deben contratarse conjuntamente.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado se ha pronunciado en diversas ocasiones en relación la equivalencia o identidad del objeto en relación a los contratos menores, concluyendo en su constante doctrina que corresponde al órgano de contratación el análisis de cada caso concreto sin que quepa ofrecer una solución única y general a la cuestión, siempre bajo las siguientes premisas que resume en su informe de 15 de julio de 2019:

*"Sobre esta materia concreta ya tuvo ocasión de pronunciarse esta Junta Consultiva (Informes 31/2012 y 86/2018 -que cita los anteriores 1/2009 y 15/2016-, entre otros) en el sentido de que "existe fraccionamiento del objeto del contrato siempre que se divida este con la finalidad de eludir los requisitos*



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente, y ello, aunque se trate de varios objetos independientes, si entre ellos existe la necesaria unidad funcional u operativa. Correlativamente, no existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad”.

Como hemos visto, la finalidad de la norma no era otra que impedir el nacimiento de relaciones contractuales en las que la alteración indebida del objeto pretenda encubrir un fraccionamiento engañoso del contrato con la intención de disminuir su cuantía y eludir así las exigencias normativas sobre publicidad y procedimientos de adjudicación fijados en la Ley .

Con base en las anteriores premisas, resulta determinante para concluir cuándo media identidad o equivalencia entre las distintas prestaciones, el concepto de unidad funcional u operativa, es decir, la existencia de un vínculo operativo entre dichos objetos, de tal modo que resulten imprescindibles para el logro que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. Si tal circunstancia se da, la división del contrato implicaría un fraccionamiento no justificado dado que el objeto del contrato es único.”

Centrándonos en los expedientes que nos ocupan, aunque pudieran surgir dudas de que ambos objetos no formen una unidad funcional u operativa al referirse a edificios situados en distintas ubicaciones, resulta ser que **la necesidad que se pretende cubrir ha coincidido temporalmente y se ha abordado simultáneamente en una misma actuación, aunque se haya separado en dos expedientes.** A juicio de esta Intervención General existe un vínculo operativo entre los objetos de los dos contratos analizados al referirse ambos a una misma actuación (renovación de las máquinas enfriadoras existentes edificios de titularidad municipal y más concretamente en Centros Cívicos) y en un mismo periodo temporal (ambos contratos se adjudican el 9/12/2020 y se data la certificación el 30/12/2020).

Al margen de la fundamentación relativa a la unidad funcional u operativa de ambos contratos, la conclusión mantenida en este apartado se apoya también en los siguientes fundamentos:

En primer lugar, en el análisis conjunto de los expedientes, pudiéndose observar que en ambos se ha realizado un impulso y tramitación paralelos, de tal forma que la firma de los distintos documentos que se incorporan a cada uno de los expedientes es simultánea. Así puede observarse como los principales documentos (memoria justificativa, invitaciones, informe-propuesta, Decreto de adjudicación, etc.) de ambos expedientes se firman el mismo día, a la misma hora y en el mismo minuto, tan solo con una diferencia de algunos segundos (diferencia temporal que genera el propio sistema de firma electrónica al firmar varios documentos conjuntamente).

En segundo lugar, cabe destacar que el importe del valor estimado de ambos contratos por separado resulta extremadamente cercano al límite del contrato menor de obras (40.000 €). Así, en el primero de ellos el valor estimado es de 39.303,78 € y en el segundo de ellos es de 39.960,46 €.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

En tercer lugar, resulta también relevante la extraordinaria similitud entre los Presupuestos que obran en ambos expedientes, ya que estos son prácticamente copia exacta el uno del otro, cambiando a lo largo de sus páginas únicamente el importe del presupuesto y la denominación del edificio en el que se ubica. Asimismo, ambos proyectos son firmados por el mismo técnico el mismo día.

En cuarto y último lugar, conviene destacar que las tres empresas invitadas en cada uno de los contratos son las mismas: CORCLIMA GESTIONES, S.L.; SMECO TECHNOLOGY, S.L.U.; y CONSTRUCCIONES SIERRACON, S.L. Si bien es cierto que la empresa que resulta finalmente adjudicataria en cada uno de los contratos es distinta, el hecho de que se hayan invitado a las mismas empresas y además la invitación haya sido cursada el mismo día y a la misma hora, no hace sino confirmar el vínculo operativo existente entre ambos contratos. Ante lo que hay que preguntarse ¿qué hubiera ocurrido si las ofertas más ventajosas en ambos contratos hubieran pertenecido a la misma empresa?

Todo lo expuesto hace que este órgano de control se cuestione el por qué no se ha utilizado un procedimiento ordinario de contratación, como el procedimiento abierto simplificado, con la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, si se hubiera considerado oportuno, tal como dispone el art. 99.3 LCSP, y que hubiese supuesto el pleno respeto a los principios de publicidad y libre concurrencia que inspiran la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Al respecto, cabe destacar que obran en ambos expedientes un mismo informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (CSV: f0cc6257d5197a46f466d764ae22e1eef5d2047e), en el cual se advierte la existencia de un fraccionamiento material del objeto del contrato, señalando expresamente *"al fraccionarse el objeto del contrato disminuyendo la cuantía, se ha eludido la publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato que hubiera procedido en Derecho, lo que menoscaba los principios legales de libre concurrencia e igualdad"* y concluyendo literalmente que *"Por tanto, en opinión de este Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local no es conforme a derecho adjudicar estos contratos por el procedimiento del contrato menor"*.

Como señala la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento en su informe de fecha 25/06/2021, emitido con ocasión de la apertura de la información reservada acordada mediante Decreto 2021/5796, la formulación de esta advertencia por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local permite afirmar que *"no puede alegarse descuido, ignorancia o exceso de trabajo que haya propiciado esta situación"* por parte del responsable del contrato e incluso por parte del órgano de contratación, puesto que ambos, siendo conocedores de esta advertencia, nada hacen al respecto.

En relación al fraccionamiento del objeto en contratos menores tramitados en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por este órgano de control ya se advirtió en las conclusiones de su informe de "Control permanente de expedientes de contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2019 por distintos Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba", lo siguiente:

*<<En cuanto a las incidencias detectadas en los contratos menores, cabe destacar el alto porcentaje de expedientes que presentan indicios de fraccionamiento del objeto del contrato, tanto desde la perspectiva*



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

material como temporal. Resulta evidente que dichas incidencias son fruto de una falta de planificación de la contratación por parte de los Servicios Gestores.

Si bien la planificación resulta exigible en cualquier actividad administrativa, esta Intervención General recuerda que en el ámbito contractual esta exigencia adquiere una especial relevancia, ya que la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduce como importante novedad para dar cumplimiento al principio de racionalidad en la contratación, la necesidad de la programación de la actividad contractual y la obligación de dar a conocer su plan de contratación.

Recuérdese igualmente que, tal y como han señalado tanto la doctrina como distintos órganos consultivos, la contratación de cualquier Entidad Local "tendría una fase interna y una fase externa. La primera se desarrollaría en el interior de la Administración, que incluiría la preparación y programación o planificación y la segunda tiene relación con los particulares, posibles contratistas, que se iniciaría con el acto que anuncia la licitación para seleccionar el contratista y concluiría con la suscripción del contrato", añadiendo que "de acuerdo con lo expuesto, la denominada fase "precontractual" forma parte del contrato. Para mayor precisión, los actos de preparación o planificación y los de licitación forman parte del contrato".>>

Cabe destacar que en dicho informe, referido a contratos menores adjudicados en 2019, ya se advertía la existencia de un posible fraccionamiento en 7 de los 36 contratos menores tramitados por la Delegación de Infraestructuras. Si bien dicho periodo no constituye objeto temporal de este informe, debe señalarse que entre dichos contratos se encontraban cinco<sup>1</sup> contratos de suministro (más dos de obras) con una técnica muy similar a los que ahora se analizan, todos ellos adjudicados el día 15/04/2019. Esto nos lleva a afirmar que parece ser una práctica habitual en la Delegación de Infraestructuras la celebración simultánea de contratos menores con las características y mecánica descritas en este apartado.

En definitiva, la conclusión a la que llega este órgano de control tras el análisis de este aspecto es que el hecho de que se hayan calificado como contratos de "obras", unido a la existencia de un posible fraccionamiento material del objeto de estos, hace que se hayan **eludido los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que efectivamente deberían haber correspondido, evitándose así la correcta aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 LCSP.**

## II. Cumplimiento del Principio de competencia.

Tal como se ha expuesto anteriormente, el apartado noveno de las ICMAC vigentes a lo largo del período objeto de control permitía a los servicios gestores sustituir la publicación del anuncio de licitación del contrato menor en la Plataforma de Contratación del Sector Público por la solicitud de ofertas remitida al

<sup>1</sup> Estos cinco expedientes se denominaban: "Cerramiento de la calle El Potro y el perímetro de la caseta de la Cruz Roja en la Feria de Ntra Sra De la Salud", "Alquiler, montaje desmontaje y mantenimiento de vallas de obra con pies de hormigón para cerramiento de diversos lugares de Recinto Ferial y su entorno donde se celebra la Feria de Ntra Sra de la Salud 2019", "Alquiler, montaje y desmontaje de material necesario para la formación de tres carpas para su instalación en la Feria de Ntra Sra de la Salud", "Alquiler de módulos para distintos usos como camerinos, oficinas, aseos, servicios sanitarios, almacenes y cualquier uso que se vea conveniente para su instalación en la Feria de Ntra Sra de la Salud" y "Alquiler, montaje y desmontaje del escenario de la Caseta Municipal para la Feria de Ntra Sra de la Salud 2019"



### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

menos a tres empresas con aptitud para la ejecución del contrato, sin necesidad de motivar dicha sustitución. Si bien esta solicitud debía llevarse a cabo mediante procedimientos que dejaran traza de auditoría.

En este apartado se ha comprobado si efectivamente se ha realizado el anuncio de la licitación, o bien en su defecto se ha llevado a cabo la solicitud de al menos tres ofertas, habiendo sido objeto de análisis la forma en que se ha llevado a cabo la solicitud y recepción de las mencionadas ofertas. Igualmente se ha tenido en cuenta cualquier otra circunstancia significativa del expediente que haya podido condicionar la libre concurrencia en la licitación, así como el cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

En primer lugar esta Intervención hace notar que en el presupuesto que consta en ambos expedientes se incluye el suministro e instalación de una enfriadora, referenciándose una marca y modelo específicos: marca CARRIER modelo 30RQS-100B para el Centro Cívico Centro y marca CARRIER modelo 30RQS-070B en el caso del Centro de Servicios Sociales Moreras.

Dicha circunstancia se encuentra expresamente prohibida en el artículo 126.6 LCSP, que dispone que *“Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente» .”*

Al respecto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha pronunciado en diversas ocasiones ratificando que tal práctica no resulta acorde a lo previsto en la LCSP (entre otras, Resolución nº 116/2011 o Resolución nº 684/2015), resultando bastante ilustrativa la Resolución nº 500/2019, de 9 de mayo de 2019, en la que se aclara lo siguiente: *“Dicho de otro modo, del citado precepto resulta que el órgano de contratación está obligado con carácter general a no incluir en las prescripciones técnicas referencias a marcas, patentes o tipos de los objetos del suministro, siendo imperativo que los defina ya en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, ya por referencia a especificaciones técnicas, o mediante la combinación de ambos métodos, en los términos fijados por el apartado 5 del artículo 126 LCSP. Esto no obstante la LCSP permite definir los bienes objeto del suministro mediante marcas, patentes o tipos en dos supuestos especiales, en primer lugar, cuando así lo justifique el objeto del contrato, en segundo, con carácter extraordinario, cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible de los bienes en la forma ordinaria prevista en el artículo 126.5 LCSP, en cuyo caso la referencia a marca, patente o tipo ha de ir acompañada de la mención «o equivalente». Es por tanto preciso que en el expediente de contratación quede justificada la concurrencia de alguna de aquellas dos reglas especiales que permiten describir los bienes suministrados por referencia a marcas, patentes o tipos y, además, en el caso de que la regla especial se funde en la imposibilidad de*

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET





descripción precisa e inteligible por los métodos señalados en el artículo 126.5 de la LCSP, se acompañe la referencia a marca, patente o tipo de la concreta expresión «o equivalente», sin que pueda el órgano de contratación decidir arbitrariamente como define los bienes objeto del contrato”.

En el mismo sentido se pronunció en su momento la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Recomendación de 26 de mayo de 2008, en la que se afirma que “...las referencias a marcas comerciales constituyen una excepción a las normas generales en relación con las especificaciones técnicas, lo que implica que el precepto debe ser interpretado de manera restrictiva, de tal forma que al órgano de contratación que quiera aplicarlas le incumbe la carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias que justifican la excepción...”.

Al tratarse de un contrato menor, y por lo tanto no existir unos Pliegos de Prescripciones Técnicas, el presupuesto confeccionado por el Responsable del Contrato se utiliza como base para la adjudicación de los contratos, definiéndose en este documento las acciones a realizar y las prescripciones técnicas de las nuevas enfriadoras a instalar, e igualmente se deben respetar los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores previstos en la LCSP.

En ninguno de los documentos obrantes en el expediente se justifica la concurrencia de alguna de las excepciones que posibilitarían la descripción de los bienes a suministrar por referencia a marcas, patentes o tipos, ni se valora la posibilidad de que existan otras soluciones técnicas que den respuesta a la necesidad a satisfacer, con las mismas prestaciones, sin que resulte imprescindible acudir a una marca y modelo concretos.

A juicio de esta Intervención, se debe evitar este tipo de prácticas, respetando en la formulación de cualquier documento en que se definan prescripciones técnicas las pautas previstas en el art. 126.5 LCSP, y, en todo caso, en el supuesto de que no resultase posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, se deberá acompañar la mención «o equivalente», tal como preceptúa el artículo 126.6 LCSP, debiendo quedar justificado en el expediente la concurrencia de tal circunstancia.

En segundo lugar, como aspectos que llaman especialmente la atención a esta Intervención pero que no constituyen por sí mismos infracción legal ni indicios suficientes para afirmar la existencia de esta se señalan los siguientes:

1. En ambos expedientes se ha optado por solicitar oferta a tres empresas distintas en lugar de publicar anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si bien esto resulta acorde con lo dispuesto en las ICMAC, llama la atención a este órgano de control que tanto en los dos expedientes de contratación de obras como en los dos expedientes de contratación de suministro objeto de análisis en el presente informe se ha defendido esta actuación en la memoria justificativa argumentando que *"excepcionalmente se sustituye la publicación del contrato en la Plataforma de Contratación por la petición de ofertas al menos a 3 empresas, al haber pocas empresas del sector cualificadas para realizar los trabajos necesarios"*.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

Tal justificación resulta cuestionable teniendo en cuenta que se ha reiterado mecánicamente esta fórmula en todos los expedientes y que el objeto del contrato no parece especialmente complejo como para que no pueda realizarlo cualquier empresa del ramo.

2. En conexión con el punto anterior, debe volverse a destacar que las tres empresas invitadas en cada uno de los contratos son las mismas: CORCLIMA GESTIONES, S.L.; SMECO TECHNOLOGY, S.L.U.; y CONSTRUCCIONES SIERRACON, S.L. Si bien es cierto que la empresa que resulta finalmente adjudicataria en cada uno de los contratos es distinta, el hecho de que se hayan invitado a las mismas empresas, además de confirmar el posible fraccionamiento del objeto del contrato, podría vulnerar el principio de competencia si entendiéramos, como hace esta Intervención, que el objeto del contrato no parece especialmente complejo como para que no puedan invitarse a otras empresas del ramo.
3. En ambos expedientes, la tres ofertas presentadas se aproximan mucho entre sí y al importe tipo, lo cual no resulta habitual en las licitaciones tramitadas en este Ayuntamiento. Esto se traduce en un escaso porcentaje de baja sobre un precio de licitación que, como ya hemos apuntado, se aproxima mucho al umbral del contrato menor.

En concreto, en el caso del expediente de "Contrato de suministro e instalación de enfriadora en Centro de Servicios Sociales de Moreras en Córdoba", el presupuesto de licitación es de 47.557,58 € y las tres ofertas presentadas tienen los siguientes importes: 47.551,22 €, 47.547,59 € y 47.554,45 €. Esto supone que la oferta más baja se distancia de la oferta más alta en solo 6,86 € y del presupuesto de licitación solo en 9,99 €.

Igualmente, en el caso del expediente de "Contrato de suministro e instalación de enfriadora en Centro Cívico Centro en Córdoba", el presupuesto de licitación es de 48.352,16 € y las tres ofertas presentadas tienen los siguientes importes: 48.343,49 €, 48.350,90 € y 47.553,54 €. Esto supone que la oferta más baja se distancia de la oferta más alta en solo 789,95 € y del presupuesto de licitación solo en 798,62 €.

En tercer y último lugar, sí que se observa incumplimiento de las ICMAC en lo relativo a la trazabilidad de la solicitud de ofertas.

Como ya hemos apuntado, las ICMAC exigen en varios de sus apartados que *"la solicitud de ofertas deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que dejen traza de auditoría"*.

Resulta evidente, a juicio de esta Intervención, que para alcanzar esta finalidad de traza de auditoría, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento que deje constancia fiel de que se ha realizado y del momento exacto en que se ha realizado, tanto la solicitud como la entrega de la oferta.

En los expedientes analizados obran tres documentos consistentes en una copia de un correo electrónico enviado a cada una de las empresas invitadas el mismo día y a la misma hora (el día 18-11-2020, entre

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



las 8:39 y las 8:43 de la mañana, en ambos expedientes) en el que se comunica dicha invitación y se insta a que *"a la mayor brevedad posible y en cualquier caso con fecha límite del 25 de noviembre próximo, antes de las 14:00 horas, pueda presentar su oferta y declaración responsable, que deberá remitirse por correo electrónico a la dirección que se indica"*. De esta manera se deja constancia de la invitación cursada.

Sin embargo, en relación a las ofertas presentadas, obran en el expediente las proposiciones económicas y las declaraciones responsables firmadas por los representantes de las empresas invitadas, pero no existe traza de la presentación, de manera que no queda acreditado ni la forma, ni el momento, ni por quién se han presentado. Esto adquiere especial relevancia cuando en la propia invitación se marcaba una fecha y hora límite de presentación.

En este sentido, se destaca que en los informes propuesta de adjudicación emitidos en ambos expedientes por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Edificios y Colegios se afirma en su punto segundo que *"solicitadas las ofertas a 3 empresas del sector, se acredita en el expediente que se han presentado en tiempo y forma ofertas por las siguientes empresas"*. Algo que, como ya hemos apuntado, no resulta cierto, puesto que no existe en el expediente tal acreditación.

Al margen de este aspecto, debe destacarse que la utilización del correo electrónico para notificar la invitación y para remitir la proposición económica, no se ajusta a las exigencias fijadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ser considerado como un medio electrónico válido para comunicarse con la Administración Pública, máxime cuando de acuerdo con el art. 14 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas (como lo son las empresas invitadas) tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Precisamente, quizá por ese motivo, se elimina tal posibilidad de utilizar el correo electrónico en la versión vigente en aquel momento de las ICMAC, que sí recogía expresamente la versión anterior aprobada el 20 de noviembre de 2015.

En definitiva, a juicio de esta Intervención, la utilización del correo electrónico de forma ordinaria para relacionarse con personas jurídicas no solo no se ajusta a las exigencias fijadas en la Ley 39/2015 y su normativa de desarrollo, sino que además no puede considerarse como un procedimiento que "deje traza de auditoría", toda vez que no queda constancia del momento ni de la identidad de la persona que accede al contenido del mismo o que lo envía.

En consecuencia, puede llegarse a afirmar que los documentos obrantes en los expedientes administrativos identificados como "proposición de oferta económica" no reúnen los requisitos para ser considerados copia auténtica de documento público administrativo o privado, de acuerdo con las exigencias recogidas en el art. 27 de la Ley 39/2015, puesto que se trata de meras fotocopias de documentos presuntamente manuscritos por los interesados.



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

Por todo ello, se recomienda la no utilización del correo electrónico como canal de comunicación electrónica entre esta Administración y las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la misma. En este sentido, cabe destacar que la versión de las ICMAC vigente en el momento de emisión del presente informe (pero no vigente en el momento de la celebración de los contratos) descarta expresamente la utilización de este medio, exigiendo la presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### III. Adecuación del expediente administrativo a la Instrucción sobre los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos

La Instrucción sobre tramitación de Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (ICMAC), dedica su apartado Sexto.- al "EXPEDIENTE DEL CONTRATO MENOR", estableciendo la documentación con la que deberá completarse el expediente de contratación.

En este sentido, se ha procedido en este apartado a comprobar que en los expedientes objeto de análisis obra la siguiente documentación, exigida por la Instrucción:

- 1) **Memoria justificativa e informe de necesidad del contrato** donde se hará constar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles, justificándose de forma motivada que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 de la LCSP. Además recogerá la justificación de la necesidad del contrato y la acreditación de insuficiencia de medios cuando sea exigible, la justificación del procedimiento de contratación, el órgano de contratación, el importe del contrato y la aplicación presupuestaria a la que se imputa, el plazo de duración o ejecución del contrato, el responsable del contrato y la forma de pago del precio.

A estos efectos, las ICMAC recogían como Anexo 1 un "Modelo de Memoria Justificativa del Contrato Menor". En ambos expedientes consta un documento denominado "Memoria Justificativa e Informe de Necesidad del Contrato Menor", basado en el modelo previsto en este Anexo 1 de la ICMAC. Respecto al mismo caben hacer dos apreciaciones que evidencian la existencia del fraccionamiento material al que hemos aludido *ut supra*:

En primer lugar, ambos documentos se encuentran fechados y firmados por las mismas personas, el mismo día y a la misma hora, con escasos segundos de diferencia (diferencia temporal que genera el propio sistema de firma electrónica al firmar varios documentos conjuntamente).



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



En segundo lugar, estos documentos se ajustan meticulosamente al "Modelo de Memoria Justificativa" recogido en el Anexo 1 de las ICMAC, excepto en un solo aspecto: el modelo recoge en su apartado segundo el epígrafe "*Justificación de la necesidad del contrato, de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos en el art. 118.1 LCSP y de la insuficiencia de medios propios*". Sin embargo, el apartado segundo de las memorias obrantes en los expedientes se denomina "*Justificación de la necesidad del contrato y de la insuficiencia de medios propios*", sin que se entre a analizar y justificar de forma expresa y motivada que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor. Esto podría llevar a afirmar un indicio de intencionalidad, respecto del cual no corresponde a esta Intervención pronunciarse.

- 2) Emisión y contabilización del **documento contable de retención de crédito (RC)**, cuyo importe será el precio del contrato añadiendo el IVA correspondiente.

En ambos expedientes consta el documento contable de retención de crédito (RC), debidamente contabilizado que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente.

- 3) **Publicación** en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su defecto **solicitud de ofertas** con arreglo a lo establecido en el apartado sexto de la presente Instrucción.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 4.2. II del presente informe en relación al cumplimiento del principio de competencia, en ambos expedientes constan copias de correos electrónicos mediante los que se solicitan las ofertas. Me remito aquí a lo señalado en aquel apartado.

- 4) **Declaración responsable del contratista.** La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En el Anexo 2 de la Instrucción se establece un modelo de declaración responsable. En ambos expedientes constan las declaraciones responsables de los representantes de las empresas invitadas, en las que se recogen los aspectos previstos en la ICMAC y conforme al modelo recogido en el Anexo 2.

- 5) **Informe propuesta de adjudicación del contrato menor**, mediante el cual el Servicio Gestor propondrá la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato y aprobar del gasto correspondiente.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



En el Anexo 3 de la Instrucción se establece un modelo de informe propuesta de adjudicación. En ambos expedientes consta informe propuesta de adjudicación del contrato menor por parte del Servicio Gestor, suscritos por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Colegios y Edificios Municipales, que se ajustan a la literalidad del modelo recogido en el Anexo 3.

Sin embargo, una vez más, ambos documentos se encuentran fechados y firmados por la misma persona, el mismo día y a la misma hora, con escasos segundos de diferencia (diferencia temporal que genera el propio sistema de firma electrónica al firmar varios documentos conjuntamente).

- 6) **Decreto de Adjudicación del Contrato**, que habrá de remitirse, tras su firma por el órgano de contratación, a la Unidad de Junta de Gobierno Local para su Toma de Razón.

En el Anexo 4 de la Instrucción se establece un modelo de Decreto de adjudicación. En ambos expedientes consta el Decreto de adjudicación del contrato, suscrito por la Coordinadora General de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de las competencias delegadas por el órgano de contratación a través del acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 465/19, de 24 de junio. Destacar que nuevamente la firma de ambos documentos se produce con una diferencia temporal de dos segundos.

Cabe destacar aquí algo que ha llamado la atención de este órgano de control, y es que los Decretos obrantes se apartan del modelo recogido en el Anexo 4 de la Instrucción, para recoger un párrafo del siguiente tenor: *"Visto el Informe Propuesta del Servicio Gestor y analizado el presente expediente de referencia, de acuerdo con los informes obrantes en el mismo (...), cabe concluir que no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, y que el contratista propuesto no ha suscrito otros contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 9/2017"*. Sin embargo, tal afirmación tan rotunda (y tan poco acertada) no se recoge en ningún otro documento del expediente, ni tan siquiera en el informe-propuesta que sirve de fundamento y motivación a este Decreto.

En relación a la afirmación relativa a que *"...el contratista propuesto no ha suscrito otros contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 9/2017"*, esta Intervención quiere hacer notar que ésta resulta ser una exigencia que se incluía en el texto original de la LCSP y que ya no se encontraba vigente a la fecha en que se adjudicaron los contratos objeto de análisis, tras la modificación operada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero. Si bien llama especialmente la atención que se siga incluyendo en los Decretos obrantes en los expedientes, a pesar de no resultar cierto, y es que **dos de los contratos analizados** en el presente informe ("REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DESDE LA CALLE ESCRITOR TOMÁS SÁNCHEZ HASTA LA CALLE PERIODISTA PEDRO ÁLVAREZ DE CÓRDOBA" y "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENFRIADORA EN CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE MORERAS EN CÓRDOBA"), **se adjudican, en el mismo día y por el mismo órgano de contratación, a la misma adjudicataria** (Construcciones Sierracon S.L.), superando ya con estos dos únicos contratos los límites



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

previstos en el artículo 118 LCSP, y dejando patente que no resulta cierta la afirmación realizada por el órgano de contratación.

Por otro lado, los mencionados Decretos cuentan con la toma de razón del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Al respecto, cabe destacar que obran en ambos expedientes un mismo informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (CSV f0cc6257d5197a46f466d764ae22e1eef5d2047e), que ya ha sido analizado más arriba, en el que se advierte la existencia de un posible fraccionamiento material del objeto del contrato, concluyendo literalmente que *"Por tanto, en opinión de este Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local no es conforme a derecho adjudicar estos contratos por el procedimiento del contrato menor"*.

- 7) Emisión y contabilización del **documento contable AD**, por el precio de adjudicación del contrato, incluyendo el IVA, en el caso de que la entidad adjudicataria esté sujeta a dicho impuesto.

No consta en ninguno de los expedientes la emisión y contabilización del documento contable "AD" (autorización y disposición del gasto), si bien la existencia en ambos expedientes de un documento contable "O" (reconocimiento de la obligación) hace pensar que dicho documento AD ha sido emitido y contabilizado pero no incorporado al expediente. Circunstancia comprobada por esta Intervención.

- 8) **Notificación de la adjudicación a las empresas participantes**, por parte del responsable del contrato.

La ICMAC, en relación a los contratos menores que se tramiten en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos, establece en su apartado 6.1.8) la obligación de que se realice la notificación de la adjudicación a las empresas participantes por parte del responsable del contrato, la cual podrá ser realizada mediante publicación en la Plataforma o mediante envío de correo electrónico, indicándose como mínimo la empresa adjudicataria y el precio.

No consta que se haya realizado la notificación de la adjudicación a las empresas participantes en ninguno de los expedientes objeto de análisis, incumplándose así lo preceptuado en la Instrucción. Esto hace cuestionarse en qué momento y cómo son conocedoras las empresas de si han sido resultadas adjudicatarias o no.

- 9) **Consideraciones específicas del contrato de obras**, en los que la ICMAC establece que se tendrá en cuenta lo siguiente:

- ✗ Los contratos menores de obras deben referirse a **obras completas**, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con el art. 125 del RGLCAP.



- x En el anuncio de licitación en la Plataforma se deberá incluir el **presupuesto conformado por el técnico**, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente **proyecto** cuando normas específicas así lo requieran.
- x El **informe de supervisión del proyecto** se elaborará en los casos en que resulte exigible por la normativa sectorial de la materia y siempre que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- x En los contratos de obras es necesario disponer de un **Coordinador de Seguridad y Salud** (Sentencia del TSJUE de 7 de octubre de 2010).

Como se viene apuntando a lo largo del presente informe, esta Intervención considera que estamos ante dos contratos de suministro, a pesar de ser calificados por el servicio gestor como contratos de obra, por lo que no se procederá aquí a analizar las consideraciones específicas del contrato de obras recogidas en la ICMAC. No obstante, sí que conviene resaltar nuevamente lo señalado más arriba sobre la inexistencia en ambos expedientes de Proyecto de obras, de Plan de Seguridad y Salud y de nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud.

Igualmente, debe reiterarse que resulta curioso que sí existen en ambos expedientes tres documentos directamente relacionados con un Proyecto de obras, como son: el acta de replanteo previo del proyecto, el informe justificativo de la no necesidad de estudio geotécnico y el informe justificativo de la innecesariedad de un informe de supervisión del proyecto. Todos y cada uno de estos documentos hacen referencia expresa a un proyecto de obras que, como hemos dicho, no existe, por lo que puede afirmarse que estos documentos pierden su *ratio esse* o razón de ser y solo consiguen introducir confusión en relación a la verdadera naturaleza del objeto del contrato.

Por último, en relación al presupuesto incorporado en el expediente relativo al “Suministro e instalación de enfriadora en el Centro Cívico Centro en Córdoba”, se hace notar que por parte de esta Intervención General se detecta un error en los cálculos realizados. En la primera suma de las distintas partidas que componen el presupuesto, previamente a incluir los gastos generales y el beneficio industrial, donde se indica que resulta un importe de 33.580,22 €, el resultado correcto de sumar las distintas partidas resulta ser la cantidad de 33.574,22 €. De acuerdo con lo anterior, resultaría un Presupuesto total de 48.343,52 € (IVA incluido).

#### IV. Ejecución del contrato.

Como señala la ICMAC, en cuanto al cumplimiento del contrato menor, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 210 LCSP, según el cual el contrato debe ser cumplido en su totalidad, según lo acordado y a satisfacción de la Administración, acreditando mediante la firma en la factura por el responsable del contrato que el mismo se ha cumplido adecuadamente, de conformidad con el artículo 72.1º g) del RGLCAP.



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET





AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

Además, la ICMAC establece que la factura deberá ser conformada posteriormente por el Concejal competente si así se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto, como ocurría en las vigentes en el ejercicio 2020.

Igualmente la ICMAC prevé que *"el responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.*

*Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la Factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda. En ese momento se procederá a la Emisión y contabilización de documento/s de reconocimiento de obligaciones (O)."*

En este apartado se ha comprobado por esta Intervención la constancia documental de las facturas y certificaciones firmadas por el responsable del contrato y conformadas por el Concejal competente, así como que estas cumplen con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Igualmente ha sido objeto de verificación si se ha procedido a la emisión y contabilización de los correspondientes documentos de reconocimiento de obligaciones (O). Al respecto, se señalan las siguientes conclusiones:

- a) Constan en sendos expedientes el **Acta de Recepción** de las obras firmada por el responsable del contrato y el contratista en fecha 30 de diciembre de 2020.

Al respecto, cabe destacar que la Memoria justificativa del contrato señala como plazo de ejecución *"un mes, a partir de la notificación de la adjudicación"*. Sin embargo, como ya hemos apuntado más arriba, no queda acreditado en el expediente el día en que se notifica dicha adjudicación, por lo que no es posible identificar el *dies a quo* de dicho plazo. No obstante, teniendo en cuenta que el Decreto de adjudicación data en fecha 9 de diciembre de 2020, parece haberse cumplido el plazo de ejecución.

Ahora bien, obra en el expediente un **Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras** firmado en fecha 14 de diciembre de 2020, en el que se señala que con el mismo tiene lugar el inicio de las obras. Al margen de que esto entra en contradicción con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, llama especialmente la atención a esta Intervención que unos trabajos con una previsión de ejecución de un mes, sean finalmente ejecutadas en la mitad de plazo (16 días) y con varios días no laborables con motivo de las fiestas navideñas. En definitiva, conforme a estos documentos, la obra fue ejecutada en 10 días laborables.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

Al respecto, no podemos obviar que el informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 25/06/2021 con ocasión de la apertura de información reservada acordada por Decreto 2021/5796 apunta la existencia de un informe emitido por el responsable del contrato en fecha 26/04/2021 en el que señala que *"Del 21 hasta el día 8 de enero de 2021 inclusive disfruto lo que me quedaba de vacaciones, por lo que dejo preparada las correspondientes certificaciones de obra y el acta de recepción de las obras al no poder estar presente en dichas fechas y con la certeza y compromiso de ambas empresas de terminar el 30 de dicho mes"*.

No corresponde a esta Intervención la calificación de estos hechos, para lo que se remite al informe de la Asesoría Jurídica, pero sí dejar constancia de que de los mismos se deduce que realmente no se llevó a cabo por parte del responsable del contrato, con carácter previo a la recepción de las obras y la tramitación de la factura, la verificación de que las obras se habían ejecutado conforme a proyecto y que se hallaban en estado de ser recibidas. Esto supone un grave incumplimiento de las obligaciones principales del responsable del contrato.

Debe señalarse que este aspecto adquiere especial relevancia al tomar en consideración las conclusiones formuladas por el Ingeniero Técnico Industrial que presta asistencia a esta Intervención y que serán analizadas en el epígrafe 5º de este Informe, las cuales afirman que en ambos expedientes las obras no han sido ejecutadas en su totalidad ni conforme al Proyecto.

- b) Constan en ambos expedientes una certificación de obra denominada "Certificación nº 1 y Final", firmada tanto por el contratista como por el responsable del contrato en fecha 30 de diciembre de 2020 (coincidiendo la fecha en ambos expedientes).
- c) Igualmente consta en ambos expedientes la factura correspondiente emitida en fecha 30 de diciembre de 2020 y firmada por el responsable del contrato y el Concejal Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en fecha 4 de enero de 2021 a la misma hora y minutos en ambos expedientes.
- d) Los documentos contables de reconocimiento de la obligación (O) que figuran en ambos expedientes se encuentran en fase previa, sin que se hayan incorporado al expediente estos documentos correctamente contabilizados, así como la documentación posterior, entre otra: el informe de fiscalización previa del reconocimiento de la obligación; el acuerdo de reconocimiento de la obligación; el acuerdo, fiscalización y documento contable de la ordenación del pago, etc.

Sobre la necesidad de incorporar estos documentos a los expedientes de contratación ya se ha pronunciado en diversas ocasiones esta Intervención señalando lo siguiente se considera primordial dotar de una adecuada documentación a todos los expedientes, pues se trata de un elemento fundamental por diversos motivos, y no sólo por razones de transparencia.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

Un expediente completo facilita el control, seguimiento y justificación del mismo frente a cuestiones de todo tipo que pudieran surgir en relación con aquél, evitando vicisitudes y controversias futuras y permitiendo una actuación más eficaz. Se puede sugerir, por ello, que los expedientes consten debidamente ordenados y sean completos en cuanto a su contenido, quedando recogido en los mismos cada paso o actuación llevada a cabo.

En relación a este aspecto, esta Intervención considera que las actuaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos forman parte del propio expediente de contratación. En consecuencia, debería obrar en los expedientes de contratación la documentación acreditativa de la ejecución, modificación, cumplimiento, recepción, resolución, cesión, etc., del correspondiente contrato.

## V. Publicación del contrato.

Como ya se ha expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 63.4 LCSP, el apartado Octavo.- de las ICMAC establece que la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse con periodicidad trimestral en el perfil de contratante y en el Portal de Transparencia.

En este apartado se ha verificado que efectivamente se ha llevado a cabo la publicidad relativa a los contratos menores objeto del presente informe, habiéndose comprobado que la información relativa los dos contratos de obras analizados se encuentran en el listado publicado en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, **pero no consta que dicha información se encuentre publicada en el Perfil de Contratante, por lo que se incumple con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de publicidad de los contratos menores.**

### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

## 5. COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS REALIZADOS.

Con la comprobación material realizada se ha tratado de verificar la efectiva realización de las obras y suministros que constituyen el objeto de los expedientes analizados, así como la adecuación del precio mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación. Para estas actuaciones se ha contado con la colaboración de un profesional ajeno a esta Administración, cuyos servicios han sido objetivamente contratados por esta Intervención a través del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.

Este órgano de control ha solicitado al Ingeniero Técnico contratado pronunciamiento expreso sobre los siguientes aspectos:

### CONTRATOS DE OBRAS DE REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO:

- 1.- Si el precio del contrato se ajusta a su valor de mercado.
- 2.- Si las obras están concluidas conforme al proyecto y con las calidades descritas en el mismo, y en su caso, si es posible la ejecución de dichas obras en el plazo de ejecución señalado en el expediente.
- 3.- Si cada una de las obras constituye una unidad funcional distinta, es decir, si cada una de estas obras tiene sustantividad propia, de manera que pueda iniciarse, concluirse y conseguirse la finalidad pretendida con independencia de la otra obra.
- 4.- Si se ha actuado en la zona intermedia localizada entre ambos tramos de la vía, que supuestamente no queda amparada por ninguno de los dos contratos.
- 5.- Cualquier otro aspecto que se observe del proyecto o del resto de documentación técnica.

### CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENFRIADORA:

- 1.- Si el precio total del contrato se ajusta a su valor de mercado, así como si el de cada una de las partidas en las que se desglosa el presupuesto se ajusta igualmente a su valor de mercado.
- 2.- Si cada una de las partidas en las que se desglosa el presupuesto han sido completamente ejecutada conforme al mismo y con las calidades descritas.
- 3.- Cualquier otro aspecto que se observe del presupuesto o del resto de documentación técnica.

El resultado de las actuaciones realizadas por el Ingeniero Técnico Colegiado n.º 1477 se plasma en los **informes periciales** que se adjuntan como **Anexos al presente informe**, de los cuales esta Intervención General extrae como más significativos los aspectos que se señalan a continuación.

#### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

## 5.1. COMPROBACIÓN MATERIAL EN LOS EXPEDIENTES DE OBRAS.

Como consideración previa al análisis relativo a la ejecución de cada uno de los contratos menores de obras analizados, esta Intervención deja constar la **existencia de continuidad entre los dos tramos de la Avenida de Libia en los que se ha actuado**: el primero desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba, y el segundo desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba. Esta circunstancia, que ya se ha puesto de manifiesto en el análisis de los expedientes administrativos, ha sido constatada una vez que se ha procedido a la verificación de la efectiva realización de las obras que constituyen el objeto de los expedientes analizados.

En este sentido, en el informe emitido por el Ingeniero Técnico designado (Colegiado n.º 1477), se deja constar: *“Que según se aprecia en los planos número 1 de cada proyecto, es decir el inicio de la nueva línea hasta el final, primer proyecto “Reforma y Mejora del Alumbrado Público desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de la ciudad de Córdoba”, se ha comprobado que desde el final de la línea calle Doctor Gómez Aguado hasta el comienzo de la nueva línea, calle Escritor Tomás Sánchez, en proyecto Instalación de la Iluminación desde la calle Escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de la ciudad de Córdoba, existe continuidad de farolas instaladas en número de 2, farolas conectadas a la red instalada en dicho tramo desde la calle Escritor Tomás Sánchez hasta calle Periodista Pedro Álvarez, es decir no existe discontinuidad alguna, se adjunta fotografías de dicha circunstancia.”*

Igualmente, entre las conclusiones que se extraen en el informe, se refleja lo siguiente: *“Que igualmente, existe continuidad de línea de luminarias desde la calle Doctor Gómez Aguado hasta la calle Escritor Tomás Sánchez, así como entendemos que se ha podido realizar el trazado de ambas líneas en un solo proyecto desde el cuadro de mando de conexión existente en la intersección calle Levante con la calle Periodista Pedro Álvarez y haber instalado las correspondientes protecciones de dicha única línea, circunstancias que se detallan en párrafos anteriores.”*

Se desprende, por tanto, que se ha actuado sobre el tramo de la Avenida de Libia intermedio entre la calle Doctor Gómez Aguado y la calle Escritor Tomás Sánchez, inicialmente no incluido en ninguno de los dos proyectos de obras de sendos expedientes, existiendo continuidad entre los dos tramos previstos inicialmente, **circunstancia que no hace sino confirmar que estas actuaciones forman una unidad funcional u operativa, lo que lleva a afirmar la existencia de un fraccionamiento material del objeto de los referidos contratos**, de acuerdo con los argumentos expuestos por este órgano de control en el punto 4.1 (apartado I Calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor.) del presente informe.

En relación con este aspecto, cabe hacer notar determinadas discrepancias que se han detectado entre los proyectos de obras y los presupuestos y mediciones, así como entre estos y la realidad física, que, a juicio de este órgano de control, refuerzan lo expuesto anteriormente. A continuación se detallan dichas

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

discrepancias que, además de confirmar la existencia de un fraccionamiento material, tienen una evidente repercusión económica:

### 1) Discrepancias entre los Proyectos de obras y los Presupuestos y Mediciones:

En relación a los puntos de luz incluidos en los proyectos de ambos expedientes, estos se encuentran numerados desde el L1 al L36 (obsérvese la continuidad en la numeración a pesar de pertenecer a distintos proyectos), distribuyéndose de la siguiente forma en el apartado “PRESUPUESTO Y MEDICIONES” de cada uno de los proyectos de obras:

- ✘ De una parte, los puntos de luz numerados desde el L1 al L18, se contabilizan en el desglose del presupuesto correspondiente al “Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle Travesía Padres Mohedanós hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba”. Por tanto, en dicho Proyecto se presupuestan 18 puntos de luz.
- ✘ De otra parte, los puntos de luz numerados desde el L19 al L36, se contabilizan en el desglose del presupuesto correspondiente al “Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba”. Por tanto, en dicho Proyecto se presupuestan 18 puntos de luz.

Sin embargo, esta numeración dada en el presupuesto, no corresponde con la que se refleja en los planos incorporados a cada uno de los proyectos y que obran en los expedientes, pudiéndose observar que según lo previsto en los planos, los puntos de luz quedarían como sigue:

- ✘ Los puntos de luz numerados desde el L5 al L21, se localizan en el plano correspondiente al tramo desde la calle Travesía Padres Mohedanós hasta la calle Doctor Gómez Aguado. Por tanto, en dicho plano se proyectan 17 puntos de luz (uno menos de los presupuestados).
- ✘ Los puntos de luz numerados desde el L22 al L36 y el numerado L1, se localizan en el plano correspondiente al tramo desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez. Por tanto, en dicho plano se proyectan 16 puntos de luz (dos menos de los presupuestados).
- ✘ Los puntos de luz numerados en el presupuesto como L2, L3 y L4, no se observan en ninguno de los planos incorporados a los expedientes, intuyéndose, según la colocación de los planos, que podrían corresponder al tramo de la Avenida de Libia intermedio entre la calle Doctor Gómez Aguado y la calle Escritor Tomás Sánchez, inicialmente no incluido en ninguno de los dos proyectos de obras.

#### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

El simple hecho de que los puntos de luz se numeren sucesivamente desde el L1 al L36, ya hace cuestionar el motivo de que no se haya redactado un único proyecto de obras, pero si a este hecho sumamos que puntos de luz que se contabilizan en el presupuesto de un contrato, se encuentran en el plano del otro expediente, y viceversa, esta circunstancia lleva a reforzar la opinión de esta Intervención General de que se ha producido un manifiesto fraccionamiento material del objeto de los referidos contratos.

## 2) Discrepancias entre los Proyectos de obras y la realidad física:

Una vez comprobada la ejecución material de ambos proyectos, esta Intervención constata, en base a las actuaciones llevadas a cabo por el Ingeniero Técnico Industrial que presta asistencia a este órgano de control, que la realidad física de la ejecución no se corresponde con lo recogido en cada uno de los Proyectos, apreciándose las siguientes discrepancias:

- ✗ En el plano correspondiente al tramo desde la calle Travesía Padres Mohedanós hasta la calle Doctor Gómez Aguado, aparecían proyectados 17 puntos de luz. Sin embargo, se han instalado 18 puntos de luz (uno más de los proyectados y coincidiendo con el número presupuestado), cuya ubicación en la mayoría de los casos no concuerda con la reflejada en los planos.
- ✗ En el plano correspondiente al tramo desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez, aparecían proyectados 16 puntos de luz, pero sin embargo aparecían presupuestados 18 puntos de luz. Se ha constatado que en dicho tramo se han colocado los 16 puntos proyectados, pero los dos puntos de luz no proyectados pero sí presupuestados se han colocado en el tramo intermedio que no quedaba amparado por ningún contrato.

**En definitiva, los datos aportados nos llevan a afirmar que el hecho de que se presupuestaran más puntos de luz de los proyectados y que estos "sobrantes" finalmente fueran colocados en el tramo intermedio no amparado por ningún Proyecto, evidencia que existía necesidad e intención de actuar en la totalidad de la Avenida de Libia, existiendo por tanto una única unidad funcional y un claro fraccionamiento material del objeto del contrato.**

**Todo ello, sin perjuicio de la repercusión económica que supone no adecuar la ejecución a lo proyectado, que pasamos a analizar en los siguientes epígrafes.**

#### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

Por otro lado, el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial que presta asesoramiento a esta Intervención señala otra circunstancia especialmente relevante que pone de manifiesto que el fraccionamiento del objeto del contrato no solo tiene repercusión desde la perspectiva administrativa y económica, sino también desde una perspectiva técnica:

El trazado de la nueva línea de alumbrado público desde la calle Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado, toma suministro eléctrico desde una caja de registro existente en la esquina calle Padres Mohedanos y Avda. de Libia, conectada al centro de mando de la calle Padres Mohedanos y correspondiente a otras líneas de alumbrado de la zona, la cual contaba con su correspondiente cuadro de mando.

En la misma situación se encuentra el trazado de la nueva línea de alumbrado público desde la calle Escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez, la cual toma suministro eléctrico desde una caja de registro existente en la esquina calle Escritor Tomás Sánchez y Avda. de Libia, conectada al centro de mando de la calle Escritor Tomás Sánchez y correspondiente a otras líneas de alumbrado de la zona, la cual contaba con su correspondiente cuadro de mando.

En ambos casos, el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial que presta asistencia a esta Intervención cuestiona que se haya colocado el cuadro de control y protección de las nuevas líneas, tal y como especifica el art. 1.2.2 del Proyecto y se detalla en el plano número 3 del mismo.

Esta circunstancia provoca que, en ambos casos, dichas líneas existentes puedan estar en sobrecarga con la nueva línea, así como cualquier fallo en la nueva línea instalada afectará a la ya existente, caso que según la información del Departamento de Alumbrado Público del Ayuntamiento ya ha sucedido, teniendo que desconectar dicho punto de conexión para evitar la caída del resto de líneas de iluminación ya existentes (afirmación realizada por el Ingeniero Técnico Industrial que presta asistencia a este órgano de control y no contrastada por esta Intervención).

En definitiva, concluye dicho profesional que puesto que existe continuidad entre ambas líneas, "se ha podido realizar el trazado de ambas líneas en un solo proyecto desde el cuadro de mando de conexión existente en la intersección calle Levante con la calle Periodista Pedro Álvarez y haber instalado las correspondientes protecciones de dicha única línea".



Hacienda electrónica  
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



## I. Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba.

El contrato menor relativo a la reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba se ejecuta en base al presupuesto de licitación calculado por el Área de Infraestructuras, reflejado en el Proyecto y Presupuesto incorporado al expediente, y en el que se incluye el desglose que se muestra a continuación:

REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DESDE LA CALLE ESCRITOR TOMÁS SÁNCHEZ HASTA LA CALLE PERIODISTA PEDRO ÁLVAREZ DE CÓRDOBA	
Descripción	Presupuesto
<b>CAPÍTULO C01 ALUMBRADO</b>	
<b>ML CIRCUITO DE A.P. FORMADO POR COND. DE CU DE 4(1X6)mm2</b>	
1.01 Conductor de cobre de 4(1x6) mm2 de sección, de 1000 voltios de tensión nominal, subterráneo, doble aislamiento de polietileno reticulado	1.595,76 €
<b>ML CONDUCTOR DE CU DE 1X16 MM2 AV PARA TIERRAS</b>	
1.02 Conductor de Cobre aislamiento 750v de sección igual a 16 mm2 amarillo/verde para red de tierras tendido y colocado bajo canalización existente, medida la longitud instalada.	856,44 €
<b>UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA CON PICA</b>	
1.03 Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en "T" o en "cruz" y parte proporcional de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y pica de Sac- Cu de 2 m completamente instalada segun planos e instrucciones de la D.F.	313,25 €
<b>UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA SIN PICA</b>	
1.04 Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en "T" o en "cruz" y parte proporcional de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y completamente instalada segun planos e instrucciones de la D.F. L2 1	371,70 €
<b>UD PUNTO DE LUZ 7X2 M CON LUM LED 53W</b>	
1.05 Punto de luz foemado por columna modelo Abaycin FE-CU DY7041 o similar con escudo de AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA en cartela y luminaria modelo Kreos SR/125_DY 35/53w 3000k dn D de 536 w de potencia o similar, dotado de cofred de derivacion tipo CLAVED 1465, fusibles de proteccion, conductor bajante de alimentacion y pequeño material necesario, incluso medios mecanicos y mano de obra de colocacion, aplomado y probado, medida la unidad instalada	15.862,86 €
1.06 <b>UD DESMONTE DE PUNTO DE LUZ EXISTENTE</b> Desmonte de punto de luz existente con medios mecanicos y traslado con camion grua al lugar indicado por la D.F.	241,05 €
<b>UD DESMONTE DE CIRCUITO Y MATERIALES EXISTENTES</b>	
1.07 Desmontaje de lineas y tubos de alumbrado publico existente realizado con medios mecanicos incluso traslado a lugar indicado por la DF	304,00 €
<b>CAPÍTULO C02 OBRA CIVIL</b>	
<b>Ud BASAMENTO DE BACULO</b>	
2.01 Basamento para báculo soporte de luminaria de 0'8x0'8x1'2 metros,incluido excavación en cualquier tipo y clase de terreno, colocación de cuatro pernos de anclaje, hormigón en masa de H-200 Tmax 18/20 y retirada de sobrantes a vertedero. Medida la unidad ejecutada.	2.137,68 €
<b>MI CANALIZACION CON REPOSICIÓN DE LOSA HIDRAULICA</b>	
2.02 Canalización en cualquier tipo y clase terreno, comprendiendo excavación de zanja de 50 cm. Por 60 cm. de profundidad, colocación de tubería rígida de PVC de 110 mm de diámetro, hormigonada en su totalidad y sobrepasando un mínimo de 10 cm. por encima, compactación de zahorra debiendo quedar a la cota primitiva del terreno y retirada de sobrantes a vertedero.	6.029,40 €
<b>Ud ARQUETA DE REGISTRO DE ALUMBRADO PUBLICO DE 60X60 CM</b>	
2.03 De arqueta de registro de alumbrado publico de 44x44 cm. y 50 cm. de profundidad, formada por: fabrica de ladrillo perforado de 1/2 pie con mortero m-4 (1:6) y enfoscado interior; incluso cerco y tapa de hierro fundido modelo oficial, embocadura de canalizaciones, excavacion y transporte de tierras; construida segun normas mv., ordenanza municipal y rebt. medida la unidad ejecutada.	677,50 €
2.04 <b>Ud PARTIDA A JUSTIFICAR A LA DF</b>	5.200,00 €



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

C01 ALUMBRADO	19.545,06 €
C02 OBRA CIVIL	14.044,58 €
SUMA	33.589,64 €
Gastos Generales (13%)	4.366,65 €
Beneficio Industrial (6%)	2.015,38 €
SUMA	39.971,67 €
IVA (21%)	8.394,05 €
<b>TOTAL</b>	<b>48.365,72 €</b>

Sobre este presupuesto base de licitación, la empresa adjudicataria ofertó una baja de 0,99927%, resultando adjudicado el contrato por Precio de **48.330,73 € (IVA incluido)**.

De acuerdo con la certificación nº 1 y final de obra, suscrita por la empresa adjudicataria y el Responsable del contrato, se certifica la ejecución por importe de "CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS" (IVA INCLUIDO) **-48.330,73 € (IVA incluido)**.

Una vez realizada la peritación y valoración de las prestaciones correspondientes a este contrato, mediante la inspección y comprobación material sobre el terreno, por parte del Ingeniero Técnico designado por el Colegio Oficial (Colegiado n.º 1477) se emite INFORME PERICIAL que se adjunta al presente informe como **Anexo I**.

Del informe pericial se deriva una valoración de los trabajos efectivamente ejecutados por un importe de 30.871,36 € (IVA excluido), lo que supondría un importe total, una vez incluido el IVA correspondiente, de **37.354,35 €**. Se refleja por tanto, una diferencia de 10.193,24 € entre el importe total abonado a la empresa adjudicataria (IVA incluido) y la valoración derivada del informe pericial (IVA incluido).

Según se manifiesta en dicho informe pericial, la diferencia entre el importe abonado a la empresa adjudicataria y el importe de la valoración de los trabajos efectivamente ejecutados encuentra su justificación en las siguientes anomalías:

- En primer lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Proyecto y en el Presupuesto inicial que han sido certificados, y por tanto abonados, y que en cambio no han sido ejecutados, bien en su totalidad o bien parcialmente.
- En segundo lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Presupuesto y que no se han detallado en el propio Proyecto. Respecto a estos trabajos, existen algunos que se han ejecutado a pesar de no estar proyectados (puntos de luz en número superior al proyectado) y existen otros que no se describen adecuadamente en el Proyecto ni se deja constancia de su ejecución en el expediente (partida "2.04. ud. PARTIDA A JUSTIFICAR A LA DF"), y por lo tanto no se ha podido verificar su ejecución.



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



En concreto, en relación a la ejecución de las distintas partidas, incluidas tanto en el presupuesto inicial como en la certificación final que obran en el expediente, del informe pericial emitido por el Ingeniero Técnico designado, se destacan los siguientes aspectos:

- x 1.01 ML CIRCUITO DE A.P. FORMADO POR COND. DE CU DE 4(1X6)mm2: Conductor de cobre de 4(1x6) mm2 de sección, de 1000 voltios de tensión nominal, subterráneo, doble aislamiento de polietileno reticulado.**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 1.595,76 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 1.508,56 €, al concluir el informe pericial "Que del Código 1.01 del Capítulo 1 ALUMBRADO, se deducirá un circuito con una longitud de 20 metros con un coste por metro de 4.,36 €. = 87,20 €."

- x 1.02 ML CONDUCTOR DE CU DE 1X16 MM2 A/V PARA TIERRAS: Conductor de Cobre aislamiento 750v de sección igual a 16 mm2 amarillo/verde para red de tierras tendido y colocado bajo canalización existente, medida la longitud instalada.**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 856,44 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 809,64 €, al concluir el informe pericial "Que del Código 1.02 del Capítulo 1 ALUMBRADO, se deducirá un circuito con una longitud de 20 metros con un coste por metro de 2,34 €. = 46,80 €."

- x 1.03 UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA CON PICA: Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en T o en cruz y parte proporcional de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y pica de Sac-Cu de 2 m completamente instalada según planos e instrucciones de la D.F.**

- x** Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 313,25 €, habiendo sido certificados y abonados. Sin embargo, se deja constar en el cuerpo del Informe Pericial que los mismos no han sido ejecutados, recogiéndose lo siguiente:

*"Que respecto a las conexiones del circuito de tierra, conductor Amarillo-Verde, existentes en cada arqueta de luminaria y según se detalla en los planos números 4 de ambos proyectos, dicha unión se realizará con soldadura aluminotérmica, ver detalla plano. (...) Comprobándose en las arquetas existentes, que dicha unión se ha ejecutado mediante Perrillo para cable, ver fotografías adjuntas."*



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

En consecuencia, se señala en dicho informe pericial:

*“Que a tenor de la inspección realizada y los datos detallados en el presente informe, consideramos que las partidas siguientes no están ejecutadas: UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA CON PICA , por importe de 313,25 € (...)”*

Asimismo, entre las conclusiones del informe pericial se deja constar:

*“Que respecto a la instalación de las luminarias desde la calle Escritor Tomás Sánchez hasta la calle periodista Pedro Álvarez, no se ha ejecutado la puesta a tierra con soldadura así como se han incluido en el presupuesto partidas no detalladas en el propio proyecto.”*

- x 1.04 UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA SIN PICA:** Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en ""T"" o en ""cruz"" y parte proporcional de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y completamente instalada según planos e instrucciones de la D.F.

Esta partida estaba valorada en el Presupuesto inicial en 371,70 €. De la valoración derivada del informe pericial se puede concluir que el coste consignado en este apartado se ajusta a precios de mercado, habiéndose ejecutado en su totalidad.

- x 1.05 UD PUNTO DE LUZ 7X2 M CON LUM LED 53W:** Punto de luz foemado por columna modelo Abaycin FE-CU DY7041 o similar con escudo de AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA en cartela y luminaria modelo Kreos SR/125\_DY 35/53w 3000k dn D de 536 w de potencia o similar, dotado de cofred de derivación tipo CLAVED 1465, fusibles de protección, conductor bajante de alimentación y pequeño material necesario, incluso medios mecánicos y mano de obra de colocación, aplomado y probado, medida la unidad instalada.

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 15.862,86 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 14.100,32 €, al concluir el informe pericial *“Que del Código 1.05 del Capítulo 1 ALUMBRADO, se deducirá 2 puntos de luz por importe unitario de 881,27 €. lo que supone 2 x 881,27 € = 1.762,54 €.”*

En este sentido, indica el informe pericial: *“Que igualmente se ha podido comprobar el número de farolas instaladas en el tramo comprendido desde la calle Escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez, según plano número 2 Ubicación Luminarias, contabilizando desde la luminaria L1 , intersección calle Escritor Tomás Sánchez hasta la luminaria L36 intersección calle Periodista Pedro Álvarez, es decir 16 luminarias, plano en el*

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

*cual también se detalla la trayectoria de la canalización por acerado aunque no se refleja la canalización efectuada por la zona estacionamiento, comprendiendo dicha luminarias las detalladas en el proyecto que nos ocupa."*

Esta Intervención General considera conveniente aclarar que, como ya se ha indicado a lo largo del presente informe, existe discrepancia entre el Presupuesto inicial (en el que aparecen presupuestados 18 puntos de luz) y los Planos y detalles del Proyecto (en el que se proyectan solo 16 puntos de luz). En cuanto a la realidad física, se ha podido constatar que estos dos puntos de luz han sido colocados en una ubicación fuera del ámbito de actuación del Proyecto, sin que exista en el expediente ningún documento que justifique por parte de la Dirección Facultativa tal decisión. Es por ello por lo que el Informe Pericial concluye que se debe deducir el importe de ambos puntos de luz de la cantidad total del Presupuesto ejecutado.

**x 1.06 UD DESMONTE DE PUNTO DE LUZ EXISTENTE:  
Desmonte de punto de luz existente con medios mecánicos y traslado con camión grúa al lugar indicado por la D.F.**

Esta partida estaba valorada en el Presupuesto inicial en 241,05 €. De la valoración derivada del informe pericial se puede concluir que el coste consignado en este apartado se ajusta a precios de mercado, habiéndose ejecutado en su totalidad.

**x 1.07 UD DESMONTE DE CIRCUITO Y MATERIALES EXISTENTES:  
Desmontaje de líneas y tubos de alumbrado publico existente realizado con medios mecánicos incluso traslado a lugar indicado por la DF**

Esta partida estaba valorada en el Presupuesto inicial en 304,00 €. De la valoración derivada del informe pericial se puede concluir que el coste consignado en este apartado se ajusta a precios de mercado, habiéndose ejecutado en su totalidad.

**x 2.01 Ud BASAMENTO DE BÁCULO:  
Basamento para báculo soporte de luminaria de 0'8x0'8x1'2 metros, incluido excavación en cualquier tipo y clase de terreno, colocación de cuatro pernos de anclaje, hormigón en masa de H-200 Tmax 18/20 y retirada de sobrantes a vertedero. Medida la unidades ejecutada.**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 2.137,68 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 1.900,16 €,

al concluir el informe pericial "Que del Código 2.01 del Capítulo 2 OBRA CIVIL, se deducirán 2 basamentos por importe unitario de 118,76 €. lo que supone 2 x 118,76 €. = 237,52 €."

En este sentido, indica el informe pericial: "Que igualmente se ha podido comprobar el número de farolas instaladas en el tramo comprendido desde la calle Escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez, según plano número 2 Ubicación Luminarias, contabilizando desde la luminaria L1 , intersección calle Escritor Tomás Sánchez hasta la luminaria L36 intersección calle Periodista Pedro Álvarez, es decir 16 luminarias, plano en el cual también se detalla la trayectoria de la canalización por acerado aunque no se refleja la canalización efectuada por la zona estacionamiento, comprendiendo dicha luminarias las detalladas en el proyecto que nos ocupa."

Esta Intervención General considera conveniente aclarar que las unidades de "basamento de báculo" van asociadas a cada uno de los puntos de luz, por lo que resulta aplicable aquí la aclaración señalada en el apartado correspondiente a los puntos de luz.

- x 2.02 MI CANALIZACIÓN CON REPOSICIÓN DE LOSA HIDRÁULICA:**  
Canalización en cualquier tipo y clase terreno, comprendiendo excavación de zanja de 50 cm. Por 60 cm. de profundidad, colocación de tubería rígida de PVC de 110 mm de diámetro, hormigonada en su totalidad y sobrepasando un mínimo de 10 cm. por encima, compactación de zahorra debiendo quedar a la cota primitiva del terreno y retirada de sobrantes a vertedero.

Esta partida estaba valorada en el Presupuesto inicial en 6.029,40 €. De la valoración derivada del informe pericial se puede concluir que el coste consignado en este apartado se ajusta a precios de mercado, habiéndose ejecutado en su totalidad.

No obstante, debe advertirse que, a pesar de no reflejarse repercusión económica, esta partida no ha sido ejecutada estrictamente conforme a lo reflejado en el Proyecto, ya que en éste se detalla la trayectoria de la canalización por acerado y, sin embargo, se ha ejecutado por la zona estacionamiento. Así lo refleja el Informe Pericial al señalar que "(...) plano en el cual también se detalla la trayectoria de la canalización por acerado aunque no se refleja la canalización efectuada por la zona estacionamiento, comprendiendo dicha luminarias las detalladas en el proyecto que nos ocupa."

- x 2.03 Ud ARQUETA DE REGISTRO DE ALUMBRADO PUBLICO DE 60X60 CM:**  
De arqueta de registro de alumbrado publico de 44x44 cm. y 50 cm. de profundidad, formada por: ,fabrica de ladrillo perforado de 1/2 pie con mortero m-4 (1:6) y enfoscado interior; incluso cerco y tapa de hierro fundido modelo oficial, embocadura de

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

**canalizaciones, excavación y transporte de tierras; construida según normas mv., ordenanza municipal y rebt. medida la unidad ejecutada.**

Esta partida estaba valorada en el Presupuesto inicial en 677,50 €. De la valoración derivada del informe pericial se puede concluir que el coste consignado en este apartado se ajusta a precios de mercado, habiéndose ejecutado en su totalidad.

#### **x 2.04 Ud PARTIDA A JUSTIFICAR A LA DF**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 5.200,00 €, habiendo sido certificados y abonados. Sin embargo, se deja constar en el cuerpo del Informe Pericial que no ha sido posible comprobar su ejecución, al no determinarse a qué conceptos corresponden, ni en el Proyecto ni en el correspondiente Presupuesto. Recogiéndose lo siguiente en el Informe Pericial: *“Que el Código 2.04 del Capítulo 2 OBRA CIVIL se deducirá la partida a justificar a la DF, la cual no se describe y por lo tanto no se determina a qué corresponde por importe de 5.200 €.”*

Asimismo, entre las conclusiones del informe pericial se deja constar *“Que respecto a la instalación de las luminarias desde la calle Escritor Tomás Sánchez hasta la calle periodista Pedro Álvarez, no se ha ejecutado la puesta a tierra con soldadura así como se han incluido en el presupuesto partidas no detalladas en el propio proyecto.”*

A lo anterior, añade esta Intervención que no obra en el expediente ningún documento por el que el contratista justifique a la Dirección Facultativa la realización de algún trabajo que se ampare en esta partida, así como tampoco obra documento emitido por la Dirección Facultativa en este sentido.

A continuación se muestra la comparativa entre el desglose incluido en el Presupuesto Inicial y la valoración de la ejecución efectivamente realizada, que deriva del informe pericial:

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DESDE LA CALLE ESCRITOR TOMÁS SÁNCHEZ HASTA LA CALLE PERIODISTA PEDRO ÁLVAREZ DE CÓRDOBA				
	Descripción	Presupuesto	Valoración Perito	Diferencia
<b>CAPÍTULO C01 ALUMBRADO</b>				
1.01	<b>ML CIRCUITO DE A.P. FORMADO POR COND. DE CU DE 4(1X6)mm2</b> Conductor de cobre de 4(1x6) mm2 de sección, de 1000 voltios de tensión nominal, subterráneo, doble aislamiento de polietileno reticulado	1.595,76 €	1.508,56 €	-87,20 €
1.02	<b>ML CONDUCTOR DE CU DE 1X16 MM2 A/V PARA TIERRAS</b> Conductor de Cobre aislamiento 750v de seccion igual a 16 mm2 amarillo/verde para red de tierras tendido y colocado bajo canalización existente, medida la longitud instalada.	856,44 €	809,64 €	-46,80 €
1.03	<b>UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA CON PICA</b> Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en "T" o en "cruz" y parte proporcinal de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y pica de Sac- Cu de 2 m completamente instalada segun planos e instrucciones de la D.F.	313,25 €	0,00 €	-313,25 €
1.04	<b>UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA SIN PICA</b> Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en "T" o en "cruz" y parte proporcinal de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y completamente instalada segun planos e instrucciones de la D.F. L2 1	371,70 €	371,70 €	0,00 €
1.05	<b>UD PUNTO DE LUZ 7X2 M CON LUM LED 53W</b> Punto de luz foemado por columna modelo Abaycin FE-CU DY7041 o similar con escudo de AYUNTAMIENTO DE CORDOBA en cartela y luminaria modelo Kreos SR/125_DY 35/53w 3000k dn D de 536 w de potencia o similar, dotado de cofred de derivacion tipo CLAVED 1465, fusibles de proteccion, conductor bajante de alimentacion y pequeño material necesario, incluso medios mecanicos y mano de obra de colocacion, aplomado y probado, medida la unidad instalada	15.862,86 €	14.100,32 €	-1.762,54 €
1.06	<b>UD DESMONTE DE PUNTO DE LUZ EXISTENTE</b> Desmonte de punto de luz existente con medios mecanicos y traslado con camion grua al lugar indicado por la D.F.	241,05 €	241,05 €	0,00 €
1.07	<b>UD DESMONTE DE CIRCUITO Y MATERIALES EXISTENTES</b> Desmontaje de lineas y tubos de alumbrado publico existente realizado con medios mecanicos incluso traslado a lugar indicado por la DF	304,00 €	304,00 €	0,00 €
<b>CAPÍTULO C02 OBRA CIVIL</b>				
2.01	<b>Ud BASAMENTO DE BACULO</b> Basamento para báculo soporte de luminaria de 0'8x0'8x1'2 metros,incluido excavación en cualquier tipo y clase de terreno, colocación de cuatro pernos de anclaje, hormigón en masa de H-200 Tmax 18/20 y retirada de sobrantes a vertedero. Medida la unidad ejecutada.	2.137,68 €	1.900,16 €	-237,52 €
2.02	<b>MI CANALIZACION CON REPOSICIÓN DE LOSA HIDRAULICA</b> Canalización en cualquier tipo y clase terreno, comprendiendo excavación de zanja de 50 cm. Por 60 cm. de profundidad, colocación de tubería rígida de PVC de 110 mm de diámetro, hormigonada en su totalidad y sobrepasando un mínimo de 10 cm. por encima, compactación de zahorra debiendo quedar a la cota primitiva del terreno y retirada de sobrantes a vertedero.	6.029,40 €	6.029,40 €	0,00 €
2.03	<b>Ud ARQUETA DE REGISTRO DE ALUMBRADO PUBLICO DE 60X60 CM</b> De arqueta de registro de alumbrado publico de 44x44 cm. y 50 cm. de profundidad, formada por: fabrica de ladrillo perforado de 1/2 pie con mortero m-4 (1:6) y enfoscado interior; incluso cerco y tapa de hierro fundido modelo oficial, embocadura de canalizaciones, excavacion y transporte de tierras; construida segun normas mv., ordenanza municipal y rebt. medida la unidad ejecutada.	677,50 €	677,50 €	0,00 €
2.04	<b>Ud PARTIDA A JUSTIFICAR A LA DF</b>	5.200,00 €	0,00 €	-5.200,00 €
<b>C01 ALUMBRADO</b>		19.545,06 €	17.335,27 €	-2.209,79 €
<b>C02 OBRA CIVIL</b>		14.044,58 €	8.607,06 €	-5.437,52 €
SUMA		33.589,64 €	25.942,33 €	-7.647,31 €
Gastos Generales (13%)		4.366,65 €	3.372,50 €	-994,15 €
Beneficio Industrial (6%)		2.015,38 €	1.556,53 €	-458,85 €
SUMA		39.971,67 €	30.871,36 €	-9.100,31 €
IVA (21%)		8.394,05 €	6.482,99 €	-1.911,06 €
<b>TOTAL</b>		<b>48.365,72 €</b>	<b>37.354,35 €</b>	<b>-11.011,37 €</b>

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
 JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
 PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
 \*\*\*\*443\*\*  
 \*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
 07/09/2022 12:56:58 CET  
 07/09/2022 14:08:40 CET

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>





## II. Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba.

El contrato menor relativo a la reforma y mejora del alumbrado público desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba se ejecuta en base al presupuesto de licitación calculado por el Área de Infraestructuras, reflejado en el Proyecto y Presupuesto incorporado al expediente, y en el que se incluye el desglose que se muestra a continuación.

REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DESDE LA CALLE TRAVESÍA PADRES MOHEDANOS HASTA LA CALLE DOCTOR GÓMEZ AGUADO DE CÓRDOBA		
	Descripción	Presupuesto
<b>CAPÍTULO C01 ALUMBRADO</b>		
	<b>ML CIRCUITO DE A.P. FORMADO POR COND. DE CU DE 4(1X6)mm2</b>	
CIRC4X6	Conductor de cobre de 4(1x6) mm2 de sección, de 1000 voltios de tensión nominal, subterráneo, doble aislamiento de polietileno reticulado	1.956,24 €
	<b>ML CONDUCTOR DE CU DE 1X16 MM2 A/V PARA TIERRAS</b>	
1X16AV	Conductor de Cobre aislamiento 750v de sección igual a 16 mm2 amarillo/verde para red de tierras tendido y colocado bajo canalización existente, medida la longitud instalada.	1.248,39 €
	<b>UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA CON PICA</b>	
PATCAD	Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en "T" o en "cruz" y parte proporcional de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y pica de Sac- Cu de 2 m completamente instalada según planos e instrucciones de la D.F.	325,08 €
	<b>UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA SIN PICA</b>	
PATCADSP	Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en "T" o en "cruz" y parte proporcional de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y completamente instalada según planos e instrucciones de la D.F. L2 1	307,44 €
	<b>UD PUNTO DE LUZ 7X2 M CON LUM LED 53W</b>	
PL53	Punto de luz foemado por columna modelo Abaycin FE-CU DY7041 o similar con escudo de AYUNTAMIENTO DE CORDOBA en cartela y luminaria modelo Kreos SR/125_DY 35/53w 3000k dn D de 536 w de potencia o similar, dotado de cofred de derivacion tipo CLAVED 1465, fusibles de proteccion, conductor bajante de alimentacion y pequeño material necesario, incluso medios mecanicos y mano de obra de colocacion, aplomado y probado, medida la unidad instalada	17.818,02 €
<b>CAPÍTULO C02 OBRA CIVIL</b>		
	<b>Ud BASAMENTO DE BACULO</b>	
2.01	Basamento para báculo soporte de luminaria de 0'8x0'8x1'2 metros,incluido excavación en cualquier tipo y clase de terreno, colocación de cuatro pernos de anclaje, hormigón en masa de H-200 Tmax 18/20 y retirada de sobrantes a vertedero. Medida la unidades ejecutada.	2.461,68 €
	<b>MI CANALIZACION CON REPOSICIÓN DE LOSA HIDRAULICA</b>	
2.02	Canalización en cualquier tipo y clase terreno, comprendiendo excavación de zanja de 50 cm. Por 60 cm. de profundidad, colocación de tubería rígida de PVC de 110 mm de diámetro, hormigonada en su totalidad y sobrepasando un mínimo de 10 cm. por encima, compactación de zahorra debiendo quedar a la cota primitiva del terreno y retirada de sobrantes a vertedero.	4.580,55 €
	<b>Ud ARQUETA DE REGISTRO DE ALUMBRADO PUBLICO DE 60X60 CM</b>	
2.03	De arqueta de registro de alumbrado publico de 44x44 cm. y 50 cm. de profundidad, formada por: fabrica de ladrillo perforado de 1/2 pie con mortero m-4 (1:6) y enfoscado interior; incluso cerco y tapa de hierro fundido modelo oficial, embocadura de canalizaciones, excavacion y transporte de tierras; construida según normas mv., ordenanza municipal y rebt. medida la unidad ejecutada.	1.260,00 €
2.04	<b>Ud PARTIDA A JUSTIFICAR A LA DF</b>	3.500,00 €

<b>C01 ALUMBRADO</b>	21.655,17 €
<b>C02 OBRA CIVIL</b>	11.802,23 €
SUMA	33.457,40 €
Gastos Generales (13%)	4.349,46 €
Beneficio Industrial (6%)	2.007,44 €
SUMA	39.814,30 €
IVA (21%)	8.361,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>48.175,30 €</b>

Sobre este presupuesto base de licitación, la empresa adjudicataria ofertó una baja de 0,99428%, resultando adjudicado el contrato por Precio de **47.900,00 € (IVA incluido)**.

De acuerdo con la certificación nº 1 y final de obra, suscrita por la empresa adjudicataria y el Responsable del contrato, se certifica la ejecución por importe de "CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS" (IVA INCLUIDO) **-47.900,00 € (IVA incluido)**-.

Una vez realizada la peritación y valoración de las prestaciones correspondientes a este contrato, mediante la inspección y comprobación material sobre el terreno, por parte del Ingeniero Técnico designado por el Colegio Oficial (Colegiado n.º 1477) se emite INFORME PERICIAL que se adjunta al presente informe como **Anexo I**.

Del informe pericial se deriva una valoración de los trabajos efectivamente ejecutados por un importe de 28.120,91 € (IVA excluido), lo que supondría un importe total, una vez incluido el IVA correspondiente, de **34.026,30 €**. Se refleja por tanto, una diferencia de 13.521,29 € entre el importe total abonado a la empresa adjudicataria (IVA incluido) y la valoración derivada del informe pericial (IVA incluido).

Según se manifiesta en dicho informe pericial, la diferencia entre el importe abonado a la empresa adjudicataria y el importe de la valoración de los trabajos efectivamente ejecutados encuentra su justificación en las siguientes anomalías:

- En primer lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Proyecto y en el Presupuesto inicial que han sido certificados, y por tanto abonados, y que en cambio no han sido ejecutados, bien en su totalidad o bien parcialmente.
- En segundo lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Presupuesto y que no se han detallado en el propio Proyecto. Respecto a estos trabajos, existen algunos que se han ejecutado a pesar de no estar proyectados (puntos de luz en número superior al proyectado) y existen otros que no se describen adecuadamente en el Proyecto ni se deja constancia de su ejecución en el expediente (partida "2.04. ud. PARTIDA A JUSTIFICAR A LA DF"), y por lo tanto no se ha podido verificar su ejecución.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

En concreto, en relación a la ejecución de las distintas partidas, incluidas tanto en el presupuesto inicial como en la certificación final que obran en el expediente, del informe pericial emitido por el Ingeniero Técnico designado, se destacan los siguientes aspectos:

- x CIRC4X6 ML CIRCUITO DE A.P. FORMADO POR COND. DE CU DE 4(1X6)mm2:  
Conductor de cobre de 4(1x6) mm2 de sección, de 1000 voltios de tensión nominal, subterráneo, doble aislamiento de polietileno reticulado**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 1.956,24 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 1.819,44 €, al concluir el informe pericial que en la partida “Código CIR 4x6, se deducirá el circuito L1L2 con una longitud de 30 metros con un coste por metro de 4,56 €. = 136,80 €.”

- x 1X16AV ML CONDUCTOR DE CU DE 1X16 MM2 A/V PARA TIERRAS:  
Conductor de Cobre aislamiento 750v de sección igual a 16 mm2 amarillo/verde para red de tierras tendido y colocado bajo canalización existente, medida la longitud instalada.**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 1.248,39 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 1.161,09 €, al concluir el informe pericial que en la partida “Código 1X16 AV, se deducirá el circuito L1L2 con una longitud de 30 metros con un coste por metro de 2,91 €. = 87,30 €.”

- x PATCAD UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA CON PICA  
Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en T o en cruz y parte proporcional de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y pica de Sac-Cu de 2 m completamente instalada según planos e instrucciones de la D.F.**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 325,08 €, habiendo sido certificados y abonados. Sin embargo, se deja constar en el cuerpo del Informe Pericial que los mismos no han sido ejecutados, recogiéndose lo siguiente:

*“Que a tenor de la inspección realizada y los datos detallados en el presente informe, consideramos que las partidas siguientes no están ejecutadas: UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA CON PICA , por importe de 325,08 €.”*

Asimismo, entre las conclusiones del informe pericial se deja constar:

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

*“A la vista de todas las circunstancias expuestas en este Informe Pericial, consideramos que en la instalación de las luminarias desde la calle Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado, no se ha ejecutado la canalización prevista en proyecto así como no se ha ejecutado la puesta a tierra con soldadura así como se han incluido en el presupuesto partidas no detalladas en el propio proyecto.”*

- x PATCADSP UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA SIN PICA:**  
**Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en ""T"" o en ""cruz"" y parte proporcional de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y completamente instalada según planos e instrucciones de la D.F. L2 1**

Esta partida estaba valorada en el Presupuesto inicial en 307,44 €. De la valoración derivada del informe pericial se puede concluir que el coste consignado en este apartado se ajusta a precios de mercado, habiéndose ejecutado en su totalidad.

- x PL53 UD PUNTO DE LUZ 7X2 M CON LUM LED 53W:**  
**Punto de luz foemado por columna modelo Abaycin FE-CU DY7041 o similar con escudo de AYUNTAMIENTO DE CORDOBA en cartela y luminaria modelo Kreos SR/125\_DY 35/53w 3000k dn D de 536 w de potencia o similar, dotado de cofred de derivación tipo CLAVED 1465, fusibles de protección, conductor bajante de alimentación y pequeño material necesario, incluso medios mecánicos y mano de obra de colocación, aplomado y probado, medida la unidad instalada**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 17.818,02 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 16.828,13 €, al concluir el informe pericial que en la partida *“Código PL53, se deducirá 1 punto de luz por importe de 989,89 €.”*

En este sentido, señala dicho Informe Pericial:

*“Que igualmente se ha podido comprobar el número de farolas instaladas en el tramo comprendido desde la calle Padres Mohedano hasta la calle Doctor Gómez Aguado, según plano número 2 Ubicación Luminarias, contabilizando desde la luminaria L21 , intersección calle Padres Mohedano hasta la luminaria L5 intersección calle Doctor Gómez Aguado, es decir 17 luminarias, plano en el cual también se detalla la trayectoria de la canalización, comprendiendo dicha luminarias las detalladas en el proyecto que nos ocupa.”*

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

Esta Intervención General considera conveniente aclarar que, como ya se ha indicado a lo largo del presente informe, existe discrepancia entre el Presupuesto inicial (en el que aparecen presupuestados 18 puntos de luz) y los Planos y detalles del Proyecto (en el que se proyectan solo 17 puntos de luz). En cuanto a la realidad física, se ha podido constatar que algunos de los puntos de luz han sido colocados en ubicaciones desplazadas con respecto a las señaladas en los planos del Proyecto, así como que existe un punto de luz colocado que no se corresponde con ninguno de los proyectados, sin que exista en el expediente ningún documento que justifique por parte de la Dirección Facultativa tal decisión. Es por ello por lo que el Informe Pericial concluye que se debe deducir el importe de este punto de luz de la cantidad total del Presupuesto ejecutado.

**x 2.01 Ud BASAMENTO DE BACULO:**  
**Basamento para báculo soporte de luminaria de 0'8x0'8x1'2 metros, incluido excavación en cualquier tipo y clase de terreno, colocación de cuatro pernos de anclaje, hormigón en masa de H-200 Tmax 18/20 y retirada de sobrantes a vertedero. Medida la unidades ejecutada.**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 2.461,68 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 2.324,92 €, al concluir el informe pericial *que en la partida "Código 2.01 del Capítulo 2 OBRA CIVIL, se deducirá un basamento para báculo por importe de 136,76 €."*

*Esta Intervención General considera conveniente aclarar que las unidades de "basamento de báculo" van asociadas a cada uno de los puntos de luz, por lo que resulta aplicable aquí la aclaración señalada en el apartado correspondiente a los puntos de luz.*

**x 2.02 MI CANALIZACIÓN CON REPOSICIÓN DE LOSA HIDRÁULICA:**  
**Canalización en cualquier tipo y clase terreno, comprendiendo excavación de zanja de 50 cm. de profundidad, colocación de tubería rígida de PVC de 110 mm de diámetro, hormigonada en su totalidad y sobrepasando un mínimo de 10 cm. por encima, compactación de zahorra debiendo quedar a la cota primitiva del terreno y retirada de sobrantes a vertedero.**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 4.580,55 €, habiendo sido certificados y abonados. Sin embargo, se deja constar en el cuerpo del Informe Pericial que los mismos no han sido ejecutados, recogiendo lo siguiente:

*"Que por otro lado, no se ha apreciado la ejecución de la zanja (canalización) que se detalla en el presupuesto del proyecto así como en el plano número 2 y número 4, en el cual se*

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

aprecia tanto en el trazado como en el cuadro leyenda la descripción de los elementos y la sección de dicha canalización, estimado que se ha utilizado una canalización ya existente, habida cuenta que no se aprecia en todo el acerado y calzada la realización de dicha zanja (canalización) e instalación de nuevas baldosas en acerado, partidas que se incluyen en el presupuesto del mencionado proyecto, ver fotografías anteriores.

Que en el proyecto que nos ocupa se detalla en el artículo 1.16 CANALIZACIONES, como se ejecutarán las mismas, pero tal y como se ha indicado en párrafo anterior, no se ha podido comprobar la nueva canalización."

En este sentido señala el Informe Pericial:

"Que a tenor de la inspección realizada y los datos detallados en el presente informe, consideramos que las partidas siguientes no están ejecutadas: (...) MI CANALIZACIÓN CON REPOSICIÓN DE LOSA HIDRÁULICA, por importe de 4.580,55 €."

Asimismo, entre las conclusiones del informe pericial se deja constar:

"A la vista de todas las circunstancias expuestas en este Informe Pericial, consideramos que en la instalación de las luminarias desde la calle Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado, no se ha ejecutado la canalización prevista en proyecto así como no se ha ejecutado la puesta a tierra con soldadura así como se han incluido en el presupuesto partidas no detalladas en el propio proyecto."

- x 2.03 Ud ARQUETA DE REGISTRO DE ALUMBRADO PUBLICO DE 60X60 CM**  
De arqueta de registro de alumbrado publico de 44x44 cm. y 50 cm. de profundidad, formada por: ,fabrica de ladrillo perforado de 1/2 pie con mortero m-4 (1:6) y enfoscado interior; incluso cerco y tapa de hierro fundido modelo oficial, embocadura de canalizaciones, excavación y transporte de tierras; construida según normas mv., ordenanza municipal y rebt. medida la unidad ejecutada.

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 1.260,00 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 1.190,00 €, al concluir el informe pericial *que en la partida "Código 2.03 del Capítulo 2 OBRA CIVIL, se deducirá una arqueta por importe de 70,00 €."*

- x 2.04 Ud PARTIDA A JUSTIFICAR A LA DF**

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 3.500,00 €, habiendo sido certificados y abonados. Sin embargo, se deja constar en el cuerpo del Informe Pericial que los mismos no ha sido posible comprobar su ejecución, al no determinarse a qué conceptos corresponden ni en el Proyecto ni en el correspondiente Presupuesto. Recogiéndose lo siguiente en el Informe Pericial respecto de la partida con “Código 2.04 del Capítulo 2 OBRA CIVIL, se deducirá la partida a justificar a la DF, la cual no se describe y por lo tanto no se determina a qué corresponde por importe de 3.500,00 €.”

*Asimismo, entre las conclusiones del informe pericial se deja constar “A la vista de todas las circunstancias expuestas en este Informe Pericial, consideramos que en la instalación de las luminarias desde la calle Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado, no se ha ejecutado la canalización prevista en proyecto así como no se ha ejecutado la puesta a tierra con soldadura así como se han incluido en el presupuesto partidas no detalladas en el propio proyecto.”*

A lo anterior, añade esta Intervención que no obra en el expediente ningún documento por el que el contratista justifique a la Dirección Facultativa la realización de algún trabajo que se ampare en esta partida, así como tampoco obra documento emitido por la Dirección Facultativa en este sentido.

A continuación se muestra la comparativa entre el desglose incluido en el Presupuesto Inicial y la valoración de la ejecución efectivamente realizada, que deriva del informe pericial:

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

REFORMA Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DESDE LA CALLE TRAVESÍA PADRES MOHEDANOS HASTA LA CALLE DOCTOR GÓMEZ AGUADO DE CÓRDOBA				
Descripción		Presupuesto	Valoración Perito	Diferencia
<b>CAPÍTULO C01 ALUMBRADO</b>				
CIRC4X6	<b>ML CIRCUITO DE A.P. FORMADO POR COND. DE CU DE 4(1X6)mm2</b> Conductor de cobre de 4(1x6) mm2 de sección, de 1000 voltios de tensión nominal, subterráneo, doble aislamiento de polietileno reticulado	1.956,24 €	1.819,44 €	-136,80 €
1X16AV	<b>ML CONDUCTOR DE CU DE 1X16 MM2 A/V PARA TIERRAS</b> Conductor de Cobre aislamiento 750v de seccion igual a 16 mm2 amarillo/verde para red de tierras tendido y colocado bajo canalización existente, medida la longitud instalada.	1.248,39 €	1.161,09 €	-87,30 €
PATCAD	<b>UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA CON PICA</b> Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en "T" o en "cruz" y parte proporcinal de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y pica de Sac- Cu de 2 m completamente instalada segun planos e instrucciones de la D.F.	325,08 €	0,00 €	-325,08 €
PATCADSP	<b>UD PUESTA A TIERRA CON SOLDADURA ALUMINOTERMICA SIN PICA</b> Puesta a tierra en punto de luz con soldadura aluminotermica tipo cadwell en "T" o en "cruz" y parte proporcinal de conductor de Cu desnudo de 35 mm2 necesario para puesta a tierra y completamente instalada segun planos e instrucciones de la D.F. L2 1	307,44 €	307,44 €	0,00 €
PL53	<b>UD PUNTO DE LUZ 7X2 M CON LUM LED 53W</b> Punto de luz foemado por columna modelo Abaycin FE-CU DY7041 o similar con escudo de AYUNTAMIENTO DE CORDOBA en cartela y luminaria modelo Kreos SR/125_DY 35/53w 3000k dn D de 536 w de potencia o similar, dotado de cofred de derivacion tipo CLAVED 1465, fusibles de proteccion, conductor bajante de alimentacion y pequeño material necesario, incluso medios mecanicos y mano de obra de colocacion, aplomado y probado, medida la unidad instalada	17.818,02 €	16.828,13 €	-989,89 €
<b>CAPÍTULO C02 OBRA CIVIL</b>				
2.01	<b>Ud BASAMENTO DE BACULO</b> Basamento para báculo soporte de luminaria de 0'8x0'8x1'2 metros,incluido excavación en cualquier tipo y clase de terreno, colocación de cuatro pernos de anclaje, hormigón en masa de H-200 Tmax 18/20 y retirada de sobrantes a vertedero. Medida la unidades ejecutada.	2.461,68 €	2.324,92 €	-136,76 €
2.02	<b>MI CANALIZACION CON REPOSICIÓN DE LOSA HIDRAULICA</b> Canalización en cualquier tipo y clase terreno, comprendiendo excavación de zanja de 50 cm. Por 60 cm. de profundidad, colocación de tubería rígida de PVC de 110 mm de diámetro, hormigonada en su totalidad y sobrepasando un mínimo de 10 cm. por encima, compactación de zahorra debiendo quedar a la cota primitiva del terreno y retirada de sobrantes a vertedero.	4.580,55 €	0,00 €	-4.580,55 €
2.03	<b>Ud ARQUETA DE REGISTRO DE ALUMBRADO PUBLICO DE 60X60 CM</b> De arqueta de registro de alumbrado publico de 44x44 cm. y 50 cm. de profundidad, formada por: ,fabrica de ladrillo perforado de 1/2 pie con mortero m-4 (1:6) y enfoscado interior; incluso cerco y tapa de hierro fundido modelo oficial, embocadura de canalizaciones, excavacion y transporte de tierras; construida segun normas mv., ordenanza municipal y rebt. medida la unidad ejecutada.	1.260,00 €	1.190,00 €	-70,00 €
2.04	<b>Ud PARTIDA A JUSTIFICAR A LA DF</b>	3.500,00 €	0,00 €	-3.500,00 €
<b>C01 ALUMBRADO</b>		21.655,17 €	20.116,10 €	-1.539,07 €
<b>C02 OBRA CIVIL</b>		11.802,23 €	3.514,92 €	-8.287,31 €
SUMA		33.457,40 €	23.631,02 €	-9.826,38 €
Gastos Generales (13%)		4.349,46 €	3.072,03 €	-1.277,43 €
Beneficio Industrial (6%)		2.007,44 €	1.417,86 €	-589,58 €
SUMA		39.814,30 €	28.120,91 €	-11.693,39 €
IVA (21%)		8.361,00 €	5.905,39 €	-2.455,61 €
<b>TOTAL</b>		<b>48.175,30 €</b>	<b>34.026,30 €</b>	<b>-14.149,00 €</b>

**FIRMANTE**MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)**NIF/CIF**\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\***FECHA Y HORA**07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>



## 5.2. COMPROBACIÓN MATERIAL EN LOS EXPEDIENTES DE SUMINISTRO.

### I. Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro Cívico Centro en Córdoba.

El contrato menor relativo al suministro e instalación de enfriadora en el Centro Cívico Centro en Córdoba se ejecuta en base al presupuesto de licitación calculado por el Área de Infraestructuras, reflejado en el Presupuesto incorporado al expediente, y en el que se incluye el siguiente desglose:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENFRIADORA EN CENTRO CÍVICO CENTRO EN CÓRDOBA	
Descripción	Presupuesto
I <sup>2</sup> Desmontaje de planta enfriadora existente previa interrupción del funcionamiento, corte del suministro y desconexión eléctrica, retirada mediante medios mecánicos, incluso medios auxiliares de elevación y traslado a dependencias de gestor autorizado de residuos	2.968,68 €
II Puesta a punto del sistema de tratamiento, comprendiendo: interrupción del suministro a componentes eléctricos, revisión, limpieza y puesta a punto del sistema, incluso reforma y adecuación de tuberías para conexionado futuro.	823,68 €
III Unidad enfriadora de aire-agua marca CARRIER modelo 30RQS-100B, con compresor Scroll hermético, 48,3 r/s, con una capacidad frigorífica de 96 Kw y calorífica de 101 Kw, de potencia sonora 84 dBA y presión sonora 52 dBA, de conformidad con la norma ISO 9614-1 y certificación de Eurovent, con ventilador exterior Flying Bird IV axial con anillo exterior, caudal aire exterior 7600 l/s y caudal agua evap. 4,67 l/s, Interruptor gral. sin fusible, módulo hidrónico con bomba de velocidad variable de alta presión, conexiones Victaulic en el evaporador, vaso de expansión y carga de refrigerante R410A incluso p.p. de material accesorio y mano de obra para colocación, equilibrado y conexión hidráulica y eléctrica y pruebas de todo el sistema de generación de frío, dejándolo en perfecto estado de funcionamiento, incluso colocación en cubierta mediante medios mecánicos	20.250,82 €
IV Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los Certificados y Documentos pertinentes.	5.331,04 €
V Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta, así como protecciones en cuadro parcial y general	4.200,00 €
SUMA	33.580,22 € <sup>3</sup>
Gastos Generales (13%)	4.365,43 €
Beneficio Industrial (6%)	2.014,81 €
SUMA	39.960,46 €
IVA (21%)	8.391,70 €
<b>TOTAL</b>	<b>48.352,16 €</b>

- 2 La numeración de los apartados se incluye por esta Intervención General a efectos de facilitar su identificación en las referencias que se realizan en el presente informe.
- 3 Se detecta un error en esta cantidad, resultando la suma correcta 33.574,22, por lo que el presupuesto según el desglose inicial resultaría un Presupuesto total de **48.343,52 € (IVA INCLUIDO)**. Se muestran en la tabla los cálculos realizados por el Responsable del contrato al ser los que constan en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

Sobre este presupuesto base de licitación, la empresa adjudicataria ofertó una baja de 0,9834%, resultando adjudicado el contrato por Precio de **47.553,54 (IVA incluido)**.

De acuerdo con la certificación nº 1 y final de obra, suscrita por la empresa adjudicataria y el Responsable del contrato, se certifica la ejecución por importe de “**CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENAS CINCUENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**” (IVA INCLUIDO) **-47.553,54 € (IVA incluido)**-.

Una vez realizada la peritación y valoración de las prestaciones correspondientes a este contrato, mediante la inspección y comprobación material sobre el terreno, por parte del Ingeniero Técnico designado por el Colegio Oficial (Colegiado n.º 1477) se emite INFORME PERICIAL que se adjunta al presente informe como **Anexo II**.

Del informe pericial se deriva una valoración de los trabajos efectivamente ejecutados por un importe de 27.126,35 € (IVA excluido), lo que supondría un importe total, una vez incluido el IVA correspondiente, de **32.822,89 €**. Se refleja por tanto, una diferencia de 14.730,65 € entre el importe total abonado a la empresa adjudicataria (IVA incluido) y la valoración derivada del informe pericial (IVA incluido).

Según se manifiesta en dicho informe pericial, la diferencia entre el importe abonado a la empresa adjudicataria y el importe de la valoración de los trabajos efectivamente ejecutados encuentra su justificación en las siguientes anomalías:

- En primer lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Presupuesto inicial que han sido certificados, y por tanto abonados, y que en cambio no han sido ejecutados.
- En segundo lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Presupuesto inicial con una valoración que está excesivamente por encima del valor de mercado.
- En tercer lugar, existen trabajos duplicados en el Presupuesto inicial y por tanto valorados dos veces.

En concreto, en relación a la ejecución de las distintas partidas, incluidas tanto en el presupuesto inicial como en la certificación final que obran en el expediente, del informe pericial emitido por el Ingeniero Técnico designado, se destacan los siguientes aspectos:

- x Apdo I. “Desmontaje de planta enfriadora existente previa interrupción del funcionamiento, corte del suministro y desconexión eléctrica, retirada mediante medios mecánicos, incluso medios auxiliares de elevación y traslado a dependencias de gestor autorizado de residuos.”**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 2.968,68 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 1.344,43 €,



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

*“teniendo en cuenta el peso de cada unidad, según se especifica en la placa de características de dicha máquina, 898 Kg, así como estimando que el peso de la sustituida sería similar, para el desmontaje y montaje se ha tenido que utilizar un camión pluma habida cuenta que dicha maquinaria se encontraba en la terraza del edificio, 3 alturas y considerando los precios de empresa de transporte especializada.”*

**x Apartado II. “Puesta a punto del sistema de tratamiento, comprendiendo: interrupción del suministro a componentes eléctricos, revisión, limpieza y puesta a punto del sistema, incluso reforma y adecuación de tuberías para conexionado futuro.”**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 823,68 €. Sin embargo, en la valoración realizada en el informe pericial se deriva un coste de esta partida de 1.200 €, que resulta ser superior al consignado en el presupuesto y certificación final incorporados en el expediente, y ello es debido a que el Ingeniero Técnico entiende que el apartado IV. “Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los Certificados y Documentos pertinentes.”, ya está incluido en este apartado.

**x Apartado III. “Unidad enfriadora de aire-agua marca CARRIER modelo 30RQS-100B, (...) incluso p.p. de material accesorio y mano de obra para colocación, equilibrado y conexión hidráulica y eléctrica y pruebas de todo el sistema de generación de frío, dejándolo en perfecto estado de funcionamiento, incluso colocación en cubierta mediante medios mecánicos.”**

Esta partida estaba valorada en el Presupuesto inicial en 20.250,82 €. La valoración derivada del informe pericial concluye que el coste consignado en este apartado se ajusta a precios de mercado, indicando que *“...el mismo se corresponde con el valor de dicha enfriadora en el mercado especializado y marca oficial.”*

**x Apartado IV. “Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los Certificados y Documentos pertinentes.”**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 5.331,04 €. Como se ha expuesto ut supra, en el informe pericial se recoge *“respecto al cuarto apartado del presupuesto “Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza, purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los certificados y documentos pertinentes” por importe de 5.331,04€, entendemos que dicha partida ya está incluida en el segundo apartado antes mencionado.”*

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

**x Apartado V. “Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta, así como protecciones en cuadro parcial y general.”**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 4.200 €, habiendo sido certificados y abonados. Sin embargo, se deja constar en el Informe Pericial que los mismos no han sido ejecutados, recogiendo lo siguiente: *“Que respecto al quinto y último apartado del presupuesto “Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta así como protecciones en cuadro parcial y general” por importe de 4.200,00 €, indicamos que a tenor de la inspección realizada la instalación eléctrica es la ya existente no detectando mejora o sustitución alguna en dicha instalación eléctrica.”*

En relación a este apartado no solo se recoge la inejecución de los trabajos, sino que además se pone de manifiesto en el Informe Pericial que la antigua instalación de línea eléctrica, la cual ha sido mantenida, no se ajusta a la normativa técnica vigente. En concreto, se señala: *“Que igualmente para éste último apartado hemos de indicar y según en la ITC-BT 28 Locales de pública concurrencia, establece la utilización de cable no propagador del incendio, de tensión asignada 0,6/1 Kv con conductor de cobre clase 5 (K), aislamiento de polietileno reticulado ( R ) y cubierta de compuesto termoplástico a base de poliolefina con baja emisión de humos y gases corrosivos (Z1), cable RZ1-K el cual se comercializa en color verde.”*

En base a lo anterior, puede concluirse que la inejecución de esta partida, además de suponer un incumplimiento de la normativa técnica, hace que el contrato analizado pierda su finalidad y justificación.

A continuación se muestra la comparativa entre el desglose incluido en la certificación final y la valoración de la ejecución efectivamente realizada, que deriva del informe pericial:

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENFRIADORA EN CENTRO CIVICO CENTRO EN CÓRDOBA			
Descripción	Presupuesto	Valoración ejecución por IT Colegiado	Diferencia
I Desmontaje de planta enfriadora existente previa interrupción del funcionamiento, corte del suministro y desconexión eléctrica, retirada mediante medios mecánicos, incluso medios auxiliares de elevación y traslado a dependencias de gestor autorizado de residuos	2.968,68 €	1.344,43 €	-1.624,25 €
II Puesta a punto del sistema de tratamiento, comprendiendo: interrupción del suministro a componentes eléctricos, revisión, limpieza y puesta a punto del sistema, incluso reforma y adecuación de tuberías para conexionado futuro.	823,68 €	1.200,00 €	376,32 €
III Unidad enfriadora de aire-agua marca CARRIER modelo 30RQS-100B, con compresor Scroll hermético, 48,3 r/s, con una capacidad frigorífica de 96 Kw y calorífica de 101 Kw , de potencia sonora 84 dBA y presión sonora 52 dBA, de conformidad con la norma ISO 9614-1 y certificación de Eurovent, con ventilador exterior Flying Bird IV axial con anillo exterior, caudal aire exterior 7600 l/s y caudal agua evap. 4,67 l/s, Interruptor gral. sin fusible, módulo hidrónico con bomba de velocidad variable de alta presión, conexiones Victaulic en el evaporador, vaso de expansión y carga de refrigerante R410A incluso p.p. de material accesorio y mano de obra para colocación, equilibrado y conexión hidráulica y eléctrica y pruebas de todo el sistema de generación de frío, dejándolo en perfecto estado de funcionamiento, incluso colocación en cubierta mediante medios mecánicos	20.250,82 €	20.250,83 €	0,01 €
IV Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los Certificados y Documentos pertinentes.	5.331,04 €	0,00 €	-5.331,04 €
V Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta, así como protecciones en cuadro parcial y general	4.200,00 €	0,00 €	-4.200,00 €
SUMA	33.574,22 €	22.795,26 €	-10.778,96 €
Gastos Generales (13%)	4.364,65 €	2.963,38 €	-1.401,26 €
Beneficio Industrial (6%)	2.014,45 €	1.367,71 €	-646,74 €
SUMA	39.953,32 €	27.126,35 €	-12.826,97 €
IVA (21%)	8.390,20 €	5.696,53 €	-2.693,66 €
<b>TOTAL</b>	<b>48.343,52 €</b>	<b>32.822,89 €</b>	<b>-15.520,63 €</b>



## FIRMANTE

 MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
 JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
 PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

## NIF/CIF

 \*\*\*\*207\*\*  
 \*\*\*\*443\*\*  
 \*\*\*\*298\*\*

## FECHA Y HORA

 07/09/2022 12:54:03 CET  
 07/09/2022 12:56:58 CET  
 07/09/2022 14:08:40 CET

## CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

## URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

## II. Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro de Servicios Sociales Moreras en Córdoba.

El contrato menor relativo al suministro e instalación de enfriadora en el Centro de Servicios Sociales Moreras en Córdoba se ejecuta en base al presupuesto de licitación calculado por el Área de Infraestructuras, reflejado en el Presupuesto incorporado al expediente, y en el que se incluye el siguiente desglose:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENFRIADORA EN CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES MORERAS	
Descripción	Presupuesto
I <sup>4</sup> Desmontaje de planta enfriadora existente previa interrupción del funcionamiento, corte del suministro y desconexión eléctrica, retirada mediante medios mecánicos, incluso medios auxiliares de elevación y traslado a dependencias de gestor autorizado de residuos.	2.588,34 €
II Puesta a punto del sistema de tratamiento, comprendiendo: interrupción del suministro a componentes eléctricos, revisión, limpieza y puesta a punto del sistema, incluso reforma y adecuación de tuberías para conexionado futuro.	1.031,04 €
III Unidad enfriadora de aire-agua marca CARRIER modelo 30RQS-070B, con compresor Scroll hermético, 48,3 r/s, con una capacidad frigorífica de 64 Kw y calorífica de 70 Kw, de potencia sonora 87 dBA y presión sonora 55 dBA, de conformidad con la norma ISO 9614-1 y certificación de Eurovent, con ventilador exterior Flying Bird IV axial con anillo exterior, caudal aire exterior 5300 l/s y caudal agua evap. 3,06 l/s, Interruptor gral. sin fusible, módulo hidrónico con bomba de velocidad variable de alta presión, conexiones Victaulic en el evaporador, vaso de expansión y carga de refrigerante R410A incluso p.p. de material accesorio y mano de obra para colocación, equilibrado y conexión hidráulica y eléctrica y pruebas de todo el sistema de generación de frío, dejándolo en perfecto estado de funcionamiento.	19.566,93 €
IV Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los Certificados y Documentos pertinentes.	5.642,08 €
V Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta, así como protecciones en cuadro parcial y general	4.200,00 €
<b>SUMA</b>	<b>33.028,39 €</b>
Gastos Generales (13%)	4.293,69 €
Beneficio Industrial (6%)	1.981,70 €
<b>SUMA</b>	<b>39.303,78 €</b>
IVA (21%)	8.253,79 €
<b>TOTAL</b>	<b>47.557,58 €</b>

4 La numeración de los apartados se incluye por esta Intervención General a efectos de facilitar su identificación en las referencias que se realizan en el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

Sobre este presupuesto base de licitación, la empresa adjudicataria ofertó una baja de 0,99979 %, resultando adjudicado el contrato por Precio de **47.547,59 € (IVA incluido)**.

De acuerdo con la certificación nº 1 y final de obra, suscrita por la empresa adjudicataria y por el Responsable del contrato, se certifica la ejecución por importe de “**CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**” (IVA INCLUIDO) **-47.547,59 € (IVA incluido)-**.

Una vez realizada la peritación y valoración de las prestaciones correspondientes a este contrato, mediante la inspección y comprobación material sobre el terreno, por parte del Ingeniero Técnico designado por el Colegio Oficial (Colegiado n.º 1477), se emite INFORME PERICIAL que se adjunta al presente informe como **Anexo III**.

Del informe pericial se deriva una valoración de los trabajos efectivamente ejecutados por un importe de 26.140,64 € (IVA EXCLUIDO), lo que supondría un importe total, una vez incluido el IVA correspondiente, de **31.630,18 €**. Se refleja por tanto, una diferencia de 15.917,41 € entre el importe total abonado a la empresa adjudicataria (IVA incluido) y la valoración derivada del informe pericial (IVA incluido).

Según se manifiesta en dicho informe pericial, la diferencia entre el importe abonado a la empresa adjudicataria y el importe de la valoración de los trabajos efectivamente ejecutados encuentra su justificación en las siguientes anomalías:

- En primer lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Presupuesto inicial que han sido certificados, y por tanto abonados, y que en cambio no han sido ejecutados.
- En segundo lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Presupuesto inicial con una valoración que está excesivamente por encima del valor de mercado.
- En tercer lugar, existen trabajos duplicados en el Presupuesto inicial y por tanto valorados dos veces.

En concreto, en relación a la ejecución de las distintas partidas, incluidas tanto en el presupuesto inicial como en la certificación final que obran en el expediente, del informe pericial emitido por el Ingeniero Técnico designado, se destacan los siguientes aspectos:

- ✗ **Apado I. “Desmontaje de planta enfriadora existente previa interrupción del funcionamiento, corte del suministro y desconexión eléctrica, retirada mediante medios mecánicos, incluso medios auxiliares de elevación y traslado a dependencias de gestor autorizado de residuos.”**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 2.588,34 €. Sin embargo, en la valoración que se deriva del informe pericial se refleja un coste de los mismos de 1.200,00 €,



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

*“teniendo en cuenta el peso de cada unidad, según se especifica en la placa de características de dicha máquina, 564 Kg, así como estimando que el peso de la sustituida sería similar, para el desmontaje y montaje se ha tenido que utilizar un camión pluma habida cuenta que dicha maquinaria se encontraba en el patio planta baja del edificio, y considerando los precios de empresa de transporte especializada.”*

Cabe señalar que entre las prestaciones que se recogen en este apartado se recoge expresamente la *“...retirada mediante medios mecánicos, incluso medios auxiliares de elevación y traslado a dependencias de gestor autorizado de residuos.”*

En este sentido, según se deja constancia en el informe pericial emitido, **la retirada de la máquina existente en las instalaciones no se ha llevado a cabo**, no ejecutándose por tanto tal prestación. Al respecto se recoge literalmente lo siguiente: *“... en la fotografía siguiente se puede comprobar tal hecho, es decir, la máquina que tenía que ser trasladada a dependencias de gestor autorizado de residuos según se detalla en el primer apartado del presupuesto aportado no se ha llevado a cabo, apreciando igualmente la nueva máquina instalada en zona posterior.”*

- x Apartado II. “Puesta a punto del sistema de tratamiento, comprendiendo: interrupción del suministro a componentes eléctricos, revisión, limpieza y puesta a punto del sistema, incluso reforma y adecuación de tuberías para conexionado futuro.”...**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 1.031,04 €. Sin embargo, en la valoración realizada en el informe pericial se deriva un coste de esta partida de 1.200 €, que resulta ser superior al consignado en el presupuesto y certificación final incorporados en el expediente, y ello es debido a que el Ingeniero Técnico entiende que el apartado IV. “Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los Certificados y Documentos pertinentes.”, ya está incluido en este apartado.

- x Apartado III. “Unidad enfriadora de aire-agua marca CARRIER modelo 30RQS-070B (...), incluso p.p. de material accesorio y mano de obra para colocación, equilibrado y conexión hidráulica y eléctrica y pruebas de todo el sistema de generación de frío, dejándolo en perfecto estado de funcionamiento”**

Esta partida estaba valorada en el Presupuesto inicial en 19.566,93 €. La valoración derivada del informe pericial concluye que el coste consignado en este apartado se ajusta a precios de mercado, indicando que *“...el mismo se corresponde con el valor de dicha enfriadora en el mercado especializado y marca oficial.”*

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



**x Apartado IV. “Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los Certificados y Documentos pertinentes.”**

Como se ha expuesto ut supra, en el informe pericial se recoge “respecto al cuarto apartado del presupuesto “Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los Certificados y Documentos pertinentes.” por importe de 5.642,08 €, entendemos que dicha partida ya está incluida en el segundo apartado antes mencionado.”

**x Apartado V. “Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta, así como protecciones en cuadro parcial y general.”**

Estos trabajos estaban valorados en el Presupuesto inicial en 4.200 €, habiendo sido certificados y abonados. Sin embargo, se deja constar en el Informe Pericial que los mismos no han sido ejecutados, recogiendo lo siguiente: “Que respecto al quinto y último apartado del presupuesto “Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta así como protecciones en cuadro parcial y general” por importe de 4.200,00 €, indicamos que a tenor de la inspección realizada la instalación eléctrica es la ya existente no detectando mejora o sustitución alguna en dicha instalación eléctrica”

En relación a este apartado no solo se recoge la inejecución de los trabajos, sino que además se pone de manifiesto en el Informe Pericial que la antigua instalación de línea eléctrica, la cual ha sido mantenida, no se ajusta a la normativa técnica vigente. En concreto, se señala: “Que igualmente para éste último apartado hemos de indicar y según en la ITC-BT 28 Locales de pública concurrencia, establece la utilización de cable no propagador del incendio, de tensión asignada 0,6/1 Kv con conductor de cobre clase 5 (K), aislamiento de polietileno reticulado ( R ) y cubierta de compuesto termoplástico a base de poliolefina con baja emisión de humos y gases corrosivos (Z1), cable RZ1-K el cual se comercializa en color verde.”

En base a lo anterior, puede concluirse que la inejecución de esta partida, además de suponer un incumplimiento de la normativa técnica, hace que el contrato analizado pierda su finalidad y justificación.

A continuación se muestra la comparativa entre el desglose incluido en la certificación final y la valoración de la ejecución efectivamente realizada, que deriva del informe pericial:

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

<b>SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENFRIADORA EN CENTRO CIVICO MORERAS EN CÓRDOBA</b>			
<b>Descripción</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Valoración ejecución por IT Colegiado</b>	<b>Diferencia</b>
I Desmontaje de planta enfriadora existente previa interrupción del funcionamiento, corte del suministro y desconexión eléctrica, retirada mediante medios mecánicos, incluso medios auxiliares de elevación y traslado a dependencias de gestor autorizado de residuos.	2.588,34 €	1.200,00 €	-1.388,34 €
II Puesta a punto del sistema de tratamiento, comprendiendo: interrupción del suministro a componentes eléctricos, revisión, limpieza y puesta a punto del sistema, incluso reforma y adecuación de tuberías para conexionado futuro	1.031,04 €	1.200,00 €	168,96 €
III Unidad enfriadora de aire-agua marca CARRIER modelo 30RQS-070B, con compresor Scroll hermético, 48,3 r/s, con una capacidad frigorífica de 64 Kw y calorífica de 70 Kw , de potencia sonora 87 dBA y presión sonora 55 dBA, de conformidad con la norma ISO 9614-1 y certificación de Eurovent, con ventilador exterior Flying Bird IV axial con anillo exterior, caudal aire exterior 5300 l/s y caudal agua evap. 3,06 l/s, Interruptor gral. sin fusible, módulo hidrónico con bomba de velocidad variable de alta presión, conexiones Victaulic en el evaporador, vaso de expansión y carga de refrigerante R410A incluso p.p. de material accesorio y mano de obra para colocación, equilibrado y conexión hidráulica y eléctrica y pruebas de todo el sistema de generación de frío, dejándolo en perfecto estado de funcionamiento	19.566,93 €	19.566,93 €	0,00 €
IV Soportes, accesorios y mano de obra de montaje, limpieza purga de instalación, pruebas finales, puesta en servicio y emisión y gestión de los Certificados y Documentos pertinentes.	5.642,08 €	0,00 €	-5.642,08 €
V Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta, así como protecciones en cuadro parcial y general	4.200,00 €	0,00 €	-4.200,00 €
SUMA	33.028,39 €	21.966,93 €	-11.061,46 €
Gastos Generales (13%)	4.293,69 €	2.855,70 €	-1.437,99 €
Beneficio Industrial (6%)	1.981,70 €	1.318,01 €	-663,69 €
SUMA	39.303,78 €	26.140,64 €	-13.163,14 €
IVA (21%)	8.253,79 €	5.489,53 €	-2.764,26 €
<b>TOTAL</b>	<b>47.557,58 €</b>	<b>31.630,18 €</b>	<b>-15.927,40 €</b>

**FIRMANTE**MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)**NIF/CIF**\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\***FECHA Y HORA**07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**<https://sede.cordoba.es>

## 6. CONCLUSIONES

Tras el análisis de los expedientes administrativos de contratación menor objeto del presente informe y la comprobación de la ejecución material de las prestaciones contratadas, se relacionan a continuación las salvedades señaladas a lo largo del presente informe, clasificándolas en salvedades a la tramitación de los expedientes administrativos y salvedades a la ejecución material de las prestaciones.

Esta Intervención no puede sino impeler un estricto cumplimiento tanto de la normativa general como de las Instrucciones aprobadas en este Ayuntamiento, en aras de evitar que se sigan produciendo las deficiencias o debilidades detectadas en los expedientes objeto del análisis efectuado. No obstante, dado que los hechos descritos y analizados en el presente informe se encuentran en la actualidad dirimiéndose en vía judicial penal, entiende esta Intervención que la determinación del alcance de las posibles responsabilidades (penales y contables) en que haya podido incurrir cualquier empleado o cargo público procedería una vez dirimidas las actuaciones en la vía judicial penal, momento en que podrá determinarse el daño causado. Todo ello prestando especial atención a los plazos legales de prescripción y sin perjuicio de las posibles responsabilidades disciplinarias que pudieran depurarse en el seno de esta organización pública.

### 6.1. SALVEDADES A LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

#### I. Salvedades en los expedientes de contratación menor de obras.

A continuación se exponen las salvedades concluidas del análisis realizado sobre los siguientes expedientes administrativos de contratación de menor:

- 1) "Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba", adjudicado a favor de Construcciones SIERRACON, S.L. con CIF B56134810, por el precio de 39.942,75 € (IVA excluido).
- 2) "Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba", adjudicado a favor de Montajes eléctricos DM2015, S.L., con CIF B19578467, por el precio de 39.586,78 € (IVA excluido).

Sin perjuicio de la revisión de los documentos incorporados a cada uno de los expedientes, el análisis llevado a cabo para la emisión del presente informe se ha realizado de forma conjunta, dadas las similitudes que se han observado entre ambos, tanto en el contenido documental de los expedientes, como en la tramitación de estos, que se ha realizado de forma paralela.

#### FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

- a) **Salvedad relativa a la calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor:** En relación al objeto de los contratos de obra analizados, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos en el epígrafe 4.1, apartado I *Calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor*. (página 20) del presente informe, este órgano de control pone de manifiesto la identidad existente entre el objeto de ambos contratos, existiendo, a juicio de esta Intervención General, **un fraccionamiento material del objeto de los referidos contratos**, al tratarse de prestaciones estructuradas en torno a la misma finalidad, referida a dos tramos de la misma vía entre los que existe una continuidad.

En este sentido, lo que resulta relevante para determinar la existencia de fraccionamiento no es que las prestaciones que se contratan sean similares entre sí, sino que tales prestaciones se agrupen o no en torno a una misma unidad funcional, de tal forma que si tales prestaciones están estructuradas en favor de una misma finalidad deben contratarse conjuntamente.

Para esta Intervención General, no caben dudas sobre la existencia de un vínculo operativo entre los objetos de los dos contratos analizados en base a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, ambas prestaciones forman una unidad funcional u operativa al referirse a una misma actuación (mejora del alumbrado), en una misma vía (Avenida de Libia) y en un mismo período temporal (ambos contratos se adjudican el 9/12/2020 y se data la certificación de obra el 30/12/2020).

En este sentido hay que señalar que si bien el nombre de esta vía no se menciona en ningún momento en la documentación obrante en los expedientes, ambos contratos se refieren a dos tramos continuos de la Avenida de Libia.

Al respecto, se ha podido constatar a través de la comprobación material de la ejecución de las obras, y tal como se expone en el epígrafe 5.1 (apartado I Expedientes de obras) del presente informe, que se ha actuado sobre el tramo de la Avenida de Libia intermedio entre la calle Doctor Gómez Aguado y la calle Escritor Tomás Sánchez, inicialmente no incluido en ninguno de los dos proyectos de obras que obran en los expedientes. **Existe, por tanto, continuidad entre los dos tramos de la Avenida de Libia en los que se ha actuado:** el primero desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba, y el segundo desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba.

En segundo lugar, en ambos expedientes se ha realizado un impulso y tramitación paralelos, de tal forma que la firma de los distintos documentos que se incorporan a cada uno de los expedientes es simultánea. Así puede observarse como los principales documentos (memoria justificativa, invitaciones, informe-propuesta, Decreto de adjudicación, etc.) de ambos expedientes se firman el mismo día, a la misma hora y en el mismo minuto, tan solo con una diferencia de algunos segundos (diferencia temporal que genera el propio sistema de firma electrónica al firmar varios documentos conjuntamente).

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

En tercer lugar, cabe destacar que el importe del valor estimado de ambos contratos por separado resulta extremadamente cercano al límite del contrato menor de obras (40.000 €). Así, en el primero de ellos el valor estimado es de 39.971,67 € y en el segundo de ellos es de 39.814,30 €.

En cuarto lugar, resulta también relevante la extraordinaria similitud entre los Proyectos de ambas obras, ya que estos son prácticamente copia exacta el uno del otro, cambiando a lo largo de sus 112 páginas únicamente el importe del presupuesto, los planos y la denominación de las calles. Asimismo, ambos proyectos son firmados por el mismo técnico el mismo día.

Todo lo expuesto hace que este órgano de control se cuestione el porqué no se ha utilizado un procedimiento ordinario de contratación, como el procedimiento abierto simplificado, con la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, si se hubiera considerado oportuno, tal como dispone el art. 99.3 LCSP, y que hubiese supuesto el pleno respeto a los principios de publicidad y libre concurrencia que inspiran la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

En relación a esta salvedad, cabe destacar que obran en ambos expedientes un mismo informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (CSV 1e4a06e71f7576036c4d626525dd6702492da135), en el cual se advierte la existencia de un fraccionamiento material del objeto del contrato, señalando expresamente *"al fraccionarse el objeto del contrato disminuyendo la cuantía, se ha eludido la publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato que hubiera procedido en Derecho, lo que menoscaba los principios legales de libre concurrencia e igualdad"* y concluyendo literalmente que *"Por tanto, en opinión de este Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local no es conforme a derecho adjudicar estos contratos por el procedimiento del contrato menor"*.

Como señala la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento en su informe de fecha 25/06/2021, la formulación de esta advertencia por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local permite afirmar que no puede alegarse descuido, ignorancia o exceso de trabajo que haya propiciado esta situación por parte del responsable del contrato e incluso por parte del órgano de contratación, puesto que ambos, siendo conocedores de esta advertencia, nada hacen al respecto.

Por último, señalar que en el Informe emitido por esta Intervención en relación al "Control permanente de expedientes de contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2019 por distintos Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba" ya se advertía la existencia de un posible fraccionamiento en 7 de los 36 contratos menores tramitados por la Delegación de Infraestructuras en aquel ejercicio. Si bien dicho periodo no constituye objeto temporal de este informe, debe señalarse que entre dichos contratos se encontraban dos contratos de obras (más cinco de suministro) con una técnica muy similar a los que ahora se analizan, ambos adjudicados el día 27/11/2019. Esto nos lleva a afirmar que parece ser una práctica habitual en

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

la Delegación de Infraestructuras la celebración simultanea de contratos menores con las características y mecánica descritas en este apartado.

**b) Salvedad relativa a la adecuación del expediente administrativo a la ICMAC:** Según lo expuesto en el *epígrafe 4.1, apartado III. Adecuación del expediente administrativo a la ICMAC* (página 29) del presente informe, este órgano de control entiende que en los expedientes de contratación de obras analizados se produce un **incumplimiento de las Instrucciones de Contratación Menor del Ayuntamiento de Córdoba (ICMAC) en lo relativo a la documentación que debe obrar en el expediente**, concretamente en lo relativo a las consideraciones específicas del contrato de obras. La ICMAC establece que se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los contratos menores de obras deben referirse a **obras completas**, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con el art. 125 del RGLCAP.
- b) En el anuncio de licitación en la Plataforma se deberá incluir el **presupuesto conformado por el técnico**, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente **proyecto** cuando normas específicas así lo requieran.
- c) El **informe de supervisión del proyecto** se elaborará en los casos en que resulte exigible por la normativa sectorial de la materia y siempre que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) En los contratos de obras es necesario disponer de un **Coordinador de Seguridad y Salud** (Sentencia del TSJUE de 7 de octubre de 2010).

En relación a las consideraciones específicas del contrato de obras recogidas en la ICMAC, se hacen constar por esta Intervención las siguientes apreciaciones:

- En relación a la **exigencia de comprender obras completas**, considera esta Intervención que el propio fraccionamiento material del objeto del contrato al que estamos haciendo referencia en este informe impide considerar que los proyectos correspondientes a cada uno de los dos expedientes se refieran a obras completas, entendiéndose que la obra completa correspondería a la suma de los dos proyectos. De hecho, tratándose de un proyecto de "reforma y mejora del alumbrado público", no puede considerarse que cada uno de los proyectos por separado comprenda las obras necesarias para lograr el fin propuesto (que es la mejora del alumbrado público de una avenida completa), tal y como exige el art. 125 RGLCAP.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

- Consta en ambos expedientes los correspondientes **Proyectos de obra**, y dentro de estos figuran los **Presupuestos conformados por el técnico**. Respecto a estos documentos, caben destacar tres aspectos que inciden directamente en la evidencia del fraccionamiento y que al mismo tiempo tienen repercusión económica:

En primer lugar, la extraordinaria similitud entre ambos proyectos corroboran la hipótesis del fraccionamiento material, ya que estos son prácticamente copia exacta el uno del otro, cambiando a lo largo de sus 112 páginas únicamente el importe del presupuesto, los planos y la denominación de las calles. Asimismo, ambos proyectos son firmados por el técnico el mismo día.

En segundo lugar, en ambos expedientes se aprecia una discrepancia entre los datos que figuran en los Proyectos de obra y los datos que figuran en los Presupuestos, de tal forma que aparecen presupuestadas unidades que no figuran en los planos del correspondiente Proyecto. Esto da lugar a que en ambos expedientes, lo presupuestado sea superior a lo proyectado. Este aspecto, de especial importancia, tiene repercusión en lo relativo a la comprobación material de la obra, como veremos en el epígrafe siguiente.

En tercer lugar, llama especialmente la atención que, a pesar de la extraordinaria similitud entre ambos Proyectos y de que ambos son aprobados el mismo día, los precios unitarios que recogen los Presupuestos de cada uno de ellos son distintos para unidades idénticas. Es decir, los precios unitarios recogidos en el Proyecto "Iluminación desde la Calle Travesía Padres Mohedanos hasta la Calle Doctor Gómez Aguado" son superiores a los precios unitarios recogidos en el Proyecto "Iluminación desde la Calle Escritor Tomás Sánchez hasta la Calle Periodista Pedro Álvarez", dándose la circunstancia de que si al segundo Proyecto se aplicaran los precios unitarios del primero se superaría el umbral del contrato menor, o de que si al primer Proyecto se aplicaran los precios unitarios del segundo se vería reducido considerablemente su importe alejándose de una cifra cercana al umbral del contrato menor.

- En cuanto a la necesidad de disponer de un **Coordinador de Seguridad y Salud**, no consta en la documentación obrante en los expedientes que se haya nombrado y dispuesto de un/a Coordinador/a de Seguridad y Salud, tal como se especifica en la ICMAC.

Además, el apartado 3.12 del Proyecto de cada uno de los expedientes señala, en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, que *"Dadas las características generales de la obra e instalaciones, con la realización de un Estudio Básico de Seguridad y Salud, es suficiente para poderlas ejecutar, teniendo en cuenta que se deberá confeccionar por parte del empresario el correspondiente Plan de Seguridad, y que este deberá ser aprobado por el Coordinador de las obras"*.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

Sin embargo, tampoco consta en la documentación obrante en los expedientes que se haya redactado este Plan de Seguridad y Salud y que el mismo haya sido aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud (que como hemos dicho parece no haber sido nombrado).

Lo aquí manifestado supone un incumplimiento no solo de las ICMAC, sino también de la LCSP y de la normativa sobre seguridad y salud en las obras de construcción.

## II. Salvedades en los expedientes de contratación menor de suministro.

A continuación se exponen las salvedades concluidas del análisis realizado sobre los siguientes expedientes administrativos de contratación de menor:

- 1) "Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro Cívico Centro en Córdoba", adjudicado a favor de Corclima Gestiones S.L., con CIF B56119878, por el precio de 39.300,45 € (IVA excluido).
- 2) "Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro de Servicios Sociales Moreras en Córdoba", adjudicado a favor de Construcciones Sierracon S.L., con CIF B56134810, por importe de 39.295,53 € (IVA excluido).

Sin perjuicio de la revisión de los documentos incorporados a cada uno de los expedientes, el análisis llevado a cabo para la emisión del presente informe se ha realizado de forma conjunta, dadas las similitudes que se han observado entre ambos, tanto en el contenido documental de los expedientes, como en la tramitación de estos, que se ha realizado de forma paralela.

- a) Salvedad relativa a la calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor:** En relación a la calificación y definición del objeto de los contratos de suministro analizados, ambos contratos se califican por el servicio gestor como contratos de obra, aplicando por tanto el límite previsto en el artículo 118.1 LCSP para considerar este tipo de contratos como menores. Sin embargo, este órgano de control considera que **la calificación del contrato no resulta correcta** en base a los fundamentos jurídicos expuestos en el *epígrafe 4.2, apartado I Calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor* (página 39) del presente informe, a los cuales nos remitimos.

Teniendo en cuenta que existen dos prestaciones diferenciadas, correspondientes al contrato de suministro (suministro de máquina enfriadora) y al contrato de obra (operaciones necesarias

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



para la instalación y puesta en marcha de la máquina), entendemos que nos encontramos ante un contrato mixto de los regulados en el artículo 18 de la LCSP.

En cuanto a cuáles han de ser las normas de aplicación, el artículo 18.1.a) de la LCSP señala que *"cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal"*.

Aplicando este precepto y el criterio manifestado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 28/2018 (cuyo contenido se desarrolla en el apartado 4.2.I del presente Informe), este órgano de control entiende que **la prestación principal en los contratos objeto de análisis resulta ser el suministro** de una nueva enfriadora, y ello lo es **tanto cuantitativamente**, ya que en ambos supuestos el valor económico de la enfriadora supone en torno al 60 % sobre el total de conceptos una vez incluidas las prestaciones que podrían considerarse propias de un contrato de obras; **como cualitativamente**, ya que en la memorias justificativas incorporadas al expediente, el propio Servicio gestor define el objeto de ambos contratos y la prestación a realizar en torno a la adquisición de una nueva enfriadora por la imposibilidad de arreglo de la existente, aunque para ello resulten necesarias prestaciones propias del contrato de obras.

Atendiendo a todo ello, y al hecho de que no habría instalación si no se produjera el suministro de la máquina enfriadora, debe entenderse que **estamos ante trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro**, por lo que consideramos que las normas que regirán la adjudicación del contrato deben ser las propias del contrato de suministro.

A todos los argumentos expuestos en este Informe que apoyan la calificación del contrato como de suministro debe añadirse un dato de vital importancia que resulta analizado en profundidad en el epígrafe 5º de este Informe, relacionado con la efectiva ejecución material de la prestación: el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial que presta asesoramiento a esta Intervención concluye, de un lado, que en ninguno de los dos contratos se han ejecutado las prestaciones correspondientes a las partidas de "Instalación de línea eléctrica para alimentación de enfriadora protegida con canaleta, así como protecciones en cuadro parcial y general", y de otro lado, que las partidas correspondientes a "la colocación, instalación y puesta a punto" se encuentran duplicadas. Se trata precisamente de las partidas cuyas prestaciones podrían encuadrarse en un contrato de obras. Este hecho, al margen de las consecuencias que pueda tener desde el punto de vista de la ejecución del contrato, corrobora la idea de que la prestación principal del contrato (que responde a la verdadera necesidad) es un simple suministro de una unidad enfriadora.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

En consecuencia, para la adjudicación de estos contratos mixtos no podría utilizarse la figura del contrato menor, ya que el valor estimado en ambos expedientes supera el límite establecido por el artículo 118.1 para los contratos de suministro.

A juicio de esta Intervención, esta práctica llevada a cabo por el servicio gestor en varios expedientes debe ser calificada como fraudulenta, en el concepto que el art. 6.4 del Código Civil nos ofrece del término, esto es *"Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir"*.

En consecuencia de este último inciso, el contrato debe ser calificado como de suministro, entendiéndose que el procedimiento de adjudicación del contrato menor no procede, por lo que a criterio de esta Intervención estamos ante una causa de nulidad de derecho administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.1 y 2.b) de la LCSP, en relación con el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Salvedad relativa a la calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor:** En relación al objeto de los contratos de suministro analizados, de acuerdo con los argumentos expuestos en el epígrafe 4.2, apartado I *Calificación, objeto del contrato y límites del contrato menor* (página 39) del presente informe, este órgano de control pone de manifiesto la identidad existente entre el objeto de ambos, existiendo, a juicio de esta Intervención General, un **fraccionamiento material del objeto de los referidos contratos**, al tratarse de prestaciones estructuradas en torno a la misma finalidad: el suministro e instalación de nuevas enfriadoras en edificios de titularidad municipal.

En este sentido, lo que resulta relevante para determinar la existencia de fraccionamiento no es que las prestaciones que se contratan sean similares entre sí, sino que tales prestaciones se agrupen o no en torno a una misma unidad funcional, de tal forma que si tales prestaciones están estructuradas en favor de una misma finalidad deben contratarse conjuntamente.

Para esta Intervención General, no caben dudas sobre la existencia de un vínculo operativo entre los objetos de los dos contratos analizados en base a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, aunque pudieran surgir dudas de que ambos objetos no formen una unidad funcional u operativa al referirse a edificios situados en distintas ubicaciones, resulta ser que **la necesidad que se pretende cubrir ha coincidido temporalmente y se ha abordado simultáneamente en una misma actuación, aunque se haya separado en dos expedientes**. A juicio de esta Intervención General existe un vínculo operativo entre los objetos de los dos contratos analizados al referirse ambos a una misma actuación (renovación de las

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

máquinas enfriadoras existentes edificios de titularidad municipal y más concretamente en Centros Cívicos) y en un mismo período temporal (ambos contratos se adjudican el 9/12/2020 y se data la certificación el 30/12/2020).

En segundo lugar, en ambos expedientes se ha realizado un impulso y tramitación paralelos, de tal forma que la firma de los distintos documentos que se incorporan a cada uno de los expedientes es simultánea. Así puede observarse como los principales documentos (memoria justificativa, invitaciones, informe-propuesta, Decreto de adjudicación, etc.) de ambos expedientes se firman el mismo día, a la misma hora y en el mismo minuto, tan solo con una diferencia de algunos segundos (diferencia temporal que genera el propio sistema de firma electrónica al firmar varios documentos conjuntamente).

En tercer lugar, cabe destacar que el importe del valor estimado de ambos contratos por separado resulta extremadamente cercano al límite del contrato menor de obras (40.000 €). Así, en el primero de ellos el valor estimado es de 39.303,78 € y en el segundo de ellos es de 39.960,46 €.

En cuarto lugar, resulta también relevante la extraordinaria similitud entre los Presupuestos que obran en ambos expedientes, ya que estos son prácticamente copia exacta el uno del otro, cambiando a lo largo de sus páginas únicamente el importe del presupuesto y la denominación del edificio en el que se ubica. Asimismo, ambos proyectos son firmados por el mismo técnico el mismo día.

En quinto y último lugar, conviene destacar que las tres empresas invitadas en cada uno de los contratos de suministro son las mismas: CORCLIMA GESTIONES, S.L.; SMECO TECHNOLOGY, S.L.U.; y CONSTRUCCIONES SIERRACON, S.L. Si bien es cierto que la empresa que resulta finalmente adjudicataria en cada uno de los contratos es distinta, el hecho de que se hayan invitado a las mismas empresas y además la invitación haya sido cursada el mismo día y a la misma hora, no hace sino confirmar el vínculo operativo existente entre ambos contratos.

Todo lo expuesto hace que este órgano de control se cuestione el porqué no se ha utilizado un procedimiento ordinario de contratación, como el procedimiento abierto simplificado, con la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, si se hubiera considerado oportuno, tal como dispone el art. 99.3 LCSP, y que hubiese supuesto el pleno respeto a los principios de publicidad y libre concurrencia que inspiran la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

En relación a esta salvedad, cabe destacar que obran en ambos expedientes un mismo informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (CSV f0cc6257d5197a46f466d764ae22e1eef5d2047e), en el cual se advierte la existencia de un fraccionamiento material del objeto del contrato, señalando expresamente "al fraccionarse el

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

*objeto del contrato disminuyendo la cuantía, se ha eludido la publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato que hubiera procedido en Derecho, lo que menoscaba los principios legales de libre concurrencia e igualdad" y concluyendo literalmente que "Por tanto, en opinión de este Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local no es conforme a derecho adjudicar estos contratos por el procedimiento del contrato menor".*

Como señala la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento en su informe de fecha 25/06/2021, la formulación de esta advertencia por parte del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local permite afirmar que no puede alegarse descuido, ignorancia o exceso de trabajo que haya propiciado esta situación por parte del responsable del contrato e incluso por parte del órgano de contratación, puesto que ambos, siendo conocedores de esta advertencia, nada hacen al respecto.

Por último, señalar que en el Informe emitido por esta Intervención en relación al "Control permanente de expedientes de contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2019 por distintos Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba" ya se advertía la existencia de un posible fraccionamiento en 7 de los 36 contratos menores tramitados por la Delegación de Infraestructuras en aquel ejercicio. Si bien dicho periodo no constituye objeto temporal de este informe, debe señalarse que entre dichos contratos se encontraban cinco contratos de suministro (más dos de obras) con una técnica muy similar a los que ahora se analizan, ambos adjudicados el día 15/04/2019. Esto nos lleva a afirmar que parece ser una práctica habitual en la Delegación de Infraestructuras la celebración simultánea de contratos menores con las características y mecánica descritas en este apartado.

En definitiva, la conclusión a la que llega este órgano de control tras el análisis de este aspecto es que el hecho de que se hayan calificado como contratos de "obras", unido a la existencia de un posible fraccionamiento material del objeto de estos, hace que se hayan **eludido los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que efectivamente deberían haber correspondido, evitándose así la correcta aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 LCSP.**

Cabe destacar aquí que en estos expedientes, a, a pesar de ser erróneamente calificados como contratos de obra, no constan los correspondientes Proyectos de obra, Planes de Seguridad y Salud, así como nombramientos de Coordinador de Seguridad y Salud. Sin embargo, sí que consta en dichos expedientes tres documentos directamente relacionados con un Proyecto de obras, como son: el acta de replanteo previo del proyecto, el informe justificativo de la no necesidad de estudio geotécnico y el informe justificativo de la innecesariedad de un informe de supervisión del proyecto. Todos y cada uno de estos documentos hacen referencia expresa a un proyecto de obras que, como hemos dicho, no existe, por lo que puede afirmarse que estos documentos pierden su *ratio esse* o razón de ser y solo consiguen introducir confusión en relación a la verdadera naturaleza del objeto del contrato.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

### III. Salvedades comunes en los expedientes de contratación menor de obras y suministros.

A continuación se exponen una serie de salvedades apreciadas tanto en los expedientes de contratación de obras como en los expedientes de contratación de suministro, lo que permite afirmar que estas actuaciones constituyen una práctica habitual en la tramitación de expedientes de contratación menor por parte del Departamento de Infraestructuras.

- a) **Salvedad relativa al cumplimiento del principio de competencia.** Según los fundamentos jurídicos expuestos en el epígrafe 4.1, apartado II Cumplimiento del Principio de competencia. (página 25), y en el epígrafe 4.2, apartado II Cumplimiento del Principio de competencia (página 39) del presente informe, este órgano de control entiende que en los expedientes analizados se produce un incumplimiento de la normativa en materia de contratación, al incluirse dentro del Proyecto que consta en ambos expedientes referencias a marcas y modelos específicos en la documentación que definen las acciones a realizar y las prescripciones técnicas de las prestaciones objeto del contrato, sin que quede justificado en el expediente la circunstancia prevista en el art. 126.6 de la LCSP, es decir, que tal referencia se hace con carácter excepcional puesto que no es posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato a través de prescripciones técnicas formuladas en los términos del art. 126.5 de la LCSP.

Dicha circunstancia se encuentra expresamente prohibida en el artículo 126.6 LCSP, habiéndose pronunciado al respecto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en diversas ocasiones, ratificando que tal práctica no resulta acorde a lo previsto en la LCSP (entre otras, Resolución nº 116/2011 o Resolución nº 684/2015). A tal efecto resulta bastante ilustrativa la Resolución nº 500/2019, de 9 de mayo de 2019, en la que se aclara lo siguiente: *“Dicho de otro modo, del citado precepto resulta que el órgano de contratación está obligado con carácter general a no incluir en las prescripciones técnicas referencias a marcas, patentes o tipos de los objetos del suministro, siendo imperativo que los defina ya en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, ya por referencia a especificaciones técnicas, o mediante la combinación de ambos métodos, en los términos fijados por el apartado 5 del artículo 126 LCSP. Esto no obstante la LCSP permite definir los bienes objeto del suministro mediante marcas, patentes o tipos en dos supuestos especiales, en primer lugar, cuando así lo justifique el objeto del contrato, en segundo, con carácter extraordinario, cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible de los bienes en la forma ordinaria prevista en el artículo 126.5 LCSP, en cuyo caso la referencia a marca, patente o tipo ha de ir acompañada de la mención «o equivalente».* Es por tanto preciso que en el expediente de contratación quede justificada la concurrencia de alguna de aquellas dos reglas especiales que permiten describir los bienes suministrados por referencia a marcas, patentes o tipos y,

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

además, en el caso de que la regla especial se funde en la imposibilidad de descripción precisa e inteligible por los métodos señalados en el artículo 126.5 de la LCSP, se acompañe la referencia a marca, patente o tipo de la concreta expresión «o equivalente», sin que pueda el órgano de contratación decidir arbitrariamente como define los bienes objeto del contrato”.

En el mismo sentido se pronunció en su momento la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Recomendación de 26 de mayo de 2008, en la que se afirma que “...las referencias a marcas comerciales constituyen una excepción a las normas generales en relación con las especificaciones técnicas, lo que implica que el precepto debe ser interpretado de manera restrictiva, de tal forma que al órgano de contratación que quiera aplicarlas le incumbe la carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias que justifican la excepción...”.

En ninguno de los documentos obrantes en los expedientes se justifica la concurrencia de alguna de las excepciones que posibilitarían la descripción de los bienes a suministrar por referencia a marcas, patentes o tipos, ni se valora la posibilidad de que existan otras soluciones técnicas que den respuesta a la necesidad a satisfacer, con las mismas prestaciones, sin que resulte imprescindible acudir a una marca y modelo concretos.

A juicio de esta Intervención, se debe evitar este tipo de prácticas, respetando en la formulación de cualquier documento en que se definan prescripciones técnicas las pautas previstas en el art. 126.5 LCSP, y, en todo caso, en el supuesto de que no resultase posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, se deberá acompañar la mención «o equivalente», tal como preceptúa el artículo 126.6 LCSP, debiendo quedar justificado en el expediente la concurrencia de tal circunstancia.

- b) Salvedad relativa al cumplimiento del principio de competencia.** Según los fundamentos jurídicos expuestos en el epígrafe 4.1, apartado II Cumplimiento del Principio de competencia. (página 25) y en el epígrafe 4.2, apartado II Cumplimiento del Principio de competencia (página 39) del presente informe, este órgano de control entiende que en los expedientes analizados se produce un incumplimiento de las Instrucciones de Contratación Menor del Ayuntamiento de Córdoba (ICMAC) en lo relativo a la trazabilidad de la solicitud de ofertas.

Las ICMAC exigen en varios de sus apartados que *"la solicitud de ofertas deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que dejen traza de auditoría"*. Resulta evidente, a juicio de esta Intervención, que para alcanzar esta finalidad de traza de auditoría, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento que deje constancia fiel de que se ha realizado y del momento exacto en que se ha realizado, tanto la solicitud como la entrega de la oferta.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

Sin embargo, en relación a las ofertas presentadas, obran en los expedientes las proposiciones económicas y las declaraciones responsables firmadas por los representantes de las empresas invitadas, pero no existe traza de la presentación, de manera que no queda acreditado ni la forma, ni el momento, ni por quién se han presentado. Esto adquiere especial relevancia cuando en la propia invitación se marcaba una fecha y hora límite de presentación.

En este sentido, se destaca que en los informes propuesta de adjudicación emitidos en ambos expedientes por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Edificios y Colegios se afirma en su punto segundo que *"solicitadas las ofertas a 3 empresas del sector, se acredita en el expediente que se han presentado en tiempo y forma ofertas por las siguientes empresas"*. Algo que, como ya hemos apuntado, no resulta cierto, puesto que no existe en el expediente tal acreditación.

Al margen de este aspecto, debe destacarse que la utilización del correo electrónico para notificar la invitación y para remitir la proposición económica, no se ajusta a las exigencias fijadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ser considerado como un medio electrónico válido para comunicarse con la Administración Pública, máxime cuando de acuerdo con el art. 14 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas (como lo son las empresas invitadas) tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración. Precisamente, quizá por ese motivo, se elimina tal posibilidad de utilizar el correo electrónico en la versión vigente en aquel momento de las ICMAC, que sí recogía expresamente la versión anterior aprobada el 20 de noviembre de 2015.

En definitiva, a juicio de esta Intervención, la utilización del correo electrónico de forma ordinaria para relacionarse con personas jurídicas no solo no se ajusta a las exigencias fijadas en la Ley 39/2015 y su normativa de desarrollo, sino que además no puede considerarse como un procedimiento que "deje traza de auditoría", toda vez que no queda constancia del momento ni de la identidad de la persona que accede al contenido del mismo o que lo envía.

En consecuencia, puede llegarse a afirmar que los documentos obrantes en los expedientes administrativos identificados como "proposición de oferta económica" no reúnen los requisitos para ser considerados copia auténtica de documento público administrativo o privado, de acuerdo con las exigencias recogidas en el art. 27 de la Ley 39/2015, puesto que se trata de meras fotocopias de documentos presuntamente manuscritos por los interesados.

Por todo ello, se recomienda la no utilización del correo electrónico como canal de comunicación electrónica entre esta Administración y las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la misma. En este sentido, cabe destacar que la versión de las ICMAC vigente en el momento de emisión del presente informe (pero no vigente en la fecha de los

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

contratos analizados) descarta expresamente la utilización de este medio, exigiendo la presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**c) Salvedad relativa a la adecuación del expediente administrativo a la ICMAC:** Según lo expuesto en el epígrafe 4.1, apartado III. Adecuación del expediente administrativo a la ICMAC (página 29) y en el epígrafe 4.2, apartado III. Adecuación del expediente administrativo a la ICMAC (página 51) del presente informe, este órgano de control entiende que en ambos tipos de expedientes se produce un **incumplimiento de las Instrucciones de Contratación Menor del Ayuntamiento de Córdoba (ICMAC) en lo relativo a la documentación que debe obrar en el expediente**, al observarse las siguientes omisiones:

**a)** Las ICMAC exigen que debe obrar una **Memoria justificativa e informe de necesidad del contrato**, a tal efecto incorpora en su Anexo I un "Modelo de Memoria Justificativa del Contrato Menor".

En ambos tipos de expedientes consta un documento denominado "Memoria Justificativa e Informe de Necesidad del Contrato Menor" que se ajusta meticulosamente al "Modelo de Memoria Justificativa" recogido en el Anexo 1 de las ICMAC, excepto en un solo aspecto: el modelo recoge en su apartado segundo el epígrafe "Justificación de la necesidad del contrato, de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos en el art. 118.1 LCSP y de la insuficiencia de medios propios". Sin embargo, el apartado segundo de las memorias obrantes en los expedientes se denomina "Justificación de la necesidad del contrato y de la insuficiencia de medios propios", sin que se entre a analizar y justificar de forma expresa y motivada que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor. Esto podría llevar a afirmar un indicio de intencionalidad en relación al fraccionamiento del contrato, respecto del cual no corresponde a esta Intervención pronunciarse.

**b)** Las ICMAC exigen que debe quedar acreditada en el expediente la emisión y contabilización del **documento contable AD**, por el precio de adjudicación del contrato, incluyendo el IVA, en el caso de que la entidad adjudicataria esté sujeta a dicho impuesto.

Sin embargo, en ninguno de los expedientes consta la emisión y contabilización del documento contable "AD" (autorización y disposición del gasto), si bien la existencia en ambos expedientes de un documento contable "O" (reconocimiento de la obligación) hace pensar que dicho documento AD ha sido emitido y contabilizado pero no incorporado al expediente. Circunstancia comprobada por esta Intervención.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



c) Las ICMAC exigen que se realice la **notificación de la adjudicación** a las empresas participantes por parte del responsable del contrato, la cual podrá ser realizada mediante publicación en la Plataforma o mediante envío de correo electrónico, indicándose como mínimo la empresa adjudicataria y el precio.

Sin embargo, no consta que se haya realizado la notificación de la adjudicación a las empresas participantes en ninguno de los expedientes objeto de análisis, incumpléndose así lo preceptuado en la Instrucción. Esto hace cuestionarse en qué momento y cómo son conocedoras las empresas de si han sido resultadas adjudicatarias o no.

d) Las ICMAC exigen que, una vez ejecutados los contratos y presentadas las facturas correspondientes, se proceda a la **emisión y contabilización del documento de reconocimiento de la obligación (Documento O)**.

Sin embargo, en todos los expedientes analizados, el documento contable de reconocimiento de la obligación (O) que figura en el expediente se encuentra en fase previa, sin que le conste a este órgano de control que se haya incorporado el documento correctamente contabilizado, incumpléndose así lo previsto en las ICMAC.

**d) Salvedad relativa a la publicación de los contratos menores.** Según lo expuesto en el *epígrafe 4.1, apartado V. Publicación del contrato* (página 38 ) y en el *epígrafe 4.2, apartado V. Publicación del contrato* (página 58 ) del presente informe, este órgano de control entiende que en ambos tipos de expedientes se produce un **incumplimiento de la LCSP y de las Instrucciones de Contratación Menor del Ayuntamiento de Córdoba (ICMAC), en materia de publicidad de los contratos menores.**

Si bien se ha comprobado que la información relativa a los contratos analizados se encuentra en el listado publicado en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, no consta que dicha información se encuentre publicada en el Perfil de Contratante, por lo que se incumple con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de publicidad de los contratos menores.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

## 6.2. SALVEDADES A LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS PRESTACIONES.

### I. Salvedades a la ejecución material de los contratos de obras.

- a) **Salvedad relativa a la continuidad de las obras:** En relación a la comprobación material realizada, en la que se ha tratado de verificar la efectiva realización de las obras que constituyen el objeto de los expedientes analizados, conforme a lo expuesto en el *epígrafe 5.1 Comprobación material en los expedientes de obras* (página 60) del presente informe y según se desprende del informe pericial emitido por el Ingeniero Técnico designado por el Colegio Oficial (Colegiado n.º 1477), se ha confirmado que se ha actuado sobre el tramo de la Avenida de Libia intermedio entre la calle Doctor Gómez Aguado y la calle Escritor Tomás Sánchez, inicialmente no incluido en ninguno de los dos proyectos de obras de sendos expedientes, existiendo continuidad entre los dos tramos previstos inicialmente, circunstancia que no hace sino confirmar que estas actuaciones forman una unidad funcional u operativa, lo que lleva a afirmar la existencia de un fraccionamiento material del objeto de los referidos contratos.
- b) **Salvedad relativa a la discrepancias existentes entre los Proyectos de obras y los Presupuestos y mediciones, así como entre estos y la realidad física.** Con la comprobación material de la ejecución del contrato se han puesto de manifiesto una serie de discrepancias entre los Proyectos de obra y los Presupuestos y mediciones incorporados a estos, así como entre estos documentos y la realidad física de la ejecución.

A juicio de esta Intervención General, estas discrepancias detalladas en el *epígrafe 5.1 Comprobación material en los expedientes de obras* (página 60) del presente informe, a cuyo contenido nos remitimos, confirman la existencia de un fraccionamiento material del objeto del contrato, a la misma vez que tienen una evidente repercusión económica.

En definitiva, estas discrepancias nos llevan a afirmar que el hecho de que se presupuestaran más puntos de luz de los proyectados y que estos "sobrantes" finalmente fueran colocados en el tramo intermedio no amparado por ningún Proyecto, evidencia que existía necesidad e intención de actuar en la totalidad de la Avenida de Libia, existiendo por tanto una única unidad funcional y un claro fraccionamiento material del objeto del contrato. Todo ello, sin perjuicio de la repercusión económica que supone no adecuar la ejecución a lo proyectado.

- c) **Salvedad relativa a la adecuación al proyecto de los trabajos ejecutados:** En relación a la comprobación material realizada, en la que se ha tratado de verificar la efectiva realización de las obras que constituyen el objeto de los expedientes analizados, conforme a lo expuesto en el *epígrafe 5.1 Comprobación material en los expedientes de obras* (página 60) del presente informe y según se desprende del informe pericial emitido por el Ingeniero Técnico designado

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

por el Colegio Oficial (Colegiado n.º 1477), **se detectan diferencias entre el importe total certificado y efectivamente abonado a las empresas adjudicatarias y la valoración pericial de lo ejecutado conforme a proyecto:**

- a) En relación al “Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba”, del informe pericial se deriva una valoración de los trabajos efectivamente ejecutados por un importe 37.354,35 € (IVA incluido), habiéndose certificado y abonado a la empresa adjudicataria un importe total de 48.330,73 € (IVA incluido). Se refleja por tanto, una diferencia de **10.193,24 €** entre el importe total abonado a la empresa adjudicataria (IVA incluido) y la valoración derivada del informe pericial (IVA incluido). El detalle de las actuaciones no ejecutadas conforme a Proyecto puede consultarse en las páginas 64 y siguientes del presente informe.
- b) En relación al “Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle Travesía Padres Mohedanos hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba”, del informe pericial se deriva una valoración de los trabajos efectivamente ejecutados por un importe 34.026,30 € (IVA incluido), habiéndose certificado y abonado a la empresa adjudicataria un importe total de 47.900,00 € (IVA incluido). Se refleja por tanto, una diferencia de **13.521,29 €** entre el importe total abonado a la empresa adjudicataria (IVA incluido) y la valoración derivada del informe pericial (IVA incluido). El detalle de las actuaciones no ejecutadas conforme a Proyecto puede consultarse en las páginas 72 y siguientes del presente informe.

Según se manifiesta en dicho Informe pericial, la diferencia entre el importe abonado a la empresa adjudicataria y el importe de la valoración de los trabajos efectivamente ejecutados conforme a Proyecto encuentra su justificación en las siguientes anomalías:

- En primer lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Proyecto y en el Presupuesto inicial que han sido certificados, y por tanto abonados, y que en cambio no han sido ejecutados, bien en su totalidad o bien parcialmente.
- En segundo lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Presupuesto y que no se han detallado en el propio Proyecto. Respecto a estos trabajos, existen algunos que se han ejecutado a pesar de no estar proyectados (puntos de luz en número superior al proyectado) y existen otros que no se describen adecuadamente en el Proyecto ni se deja constancia de su ejecución en el expediente (partida "2.04. ud. PARTIDA A JUSTIFICAR A LA DF"), y por lo tanto no se ha podido verificar su ejecución.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

## II. Salvedades a la ejecución material de los contratos de suministro.

a) **Salvedad relativa a la adecuación al Presupuesto de los trabajos ejecutados:** En relación a la comprobación material realizada, en la que se ha tratado de verificar la efectiva realización de los suministros que constituyen el objeto de los expedientes analizados, conforme a lo expuesto en el epígrafe 5.2 *Comprobación material en los expedientes de suministro* (página 80) del presente informe y según se desprende del informe pericial emitido por el Ingeniero Técnico designado por el Colegio Oficial (Colegiado n.º 1477), **se detectan diferencias entre el importe total certificado y efectivamente abonado a las empresas adjudicatarias y la valoración pericial de lo ejecutado conforme al presupuesto:**

a) En relación al “Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro Cívico Centro en Córdoba”, del informe pericial se deriva una valoración de los trabajos efectivamente ejecutados por un importe 32.822,89 € (IVA incluido), habiéndose certificado y abonado a la empresa adjudicataria un importe total de 47.553,54 € (IVA incluido). Se refleja por tanto, una diferencia de **14.730,65 €** entre el importe total abonado a la empresa adjudicataria (IVA incluido) y la valoración derivada del informe pericial (IVA incluido). El detalle de las actuaciones no ejecutadas conforme a Proyecto puede consultarse en las páginas 80 y siguientes del presente informe.

b) En relación al “Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro de Servicios Sociales Moreras en Córdoba”, del informe pericial se deriva una valoración de los trabajos efectivamente ejecutados por un importe 31.630,18 € (IVA incluido), habiéndose certificado y abonado a la empresa adjudicataria un importe total de 47.547,59 € (IVA incluido). Se refleja por tanto, una diferencia de **15.917,41 €** entre el importe total abonado a la empresa adjudicataria (IVA incluido) y la valoración derivada del informe pericial (IVA incluido). El detalle de las actuaciones no ejecutadas conforme a Proyecto puede consultarse en las páginas 85 y siguientes del presente informe.

Según se manifiesta en dicho Informe pericial, la diferencia entre el importe abonado a la empresa adjudicataria y el importe de la valoración de los trabajos efectivamente ejecutados conforme a Presupuesto encuentra su justificación en las siguientes anomalías:

- En primer lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Presupuesto inicial que han sido certificados, y por tanto abonados, y que en cambio no han sido ejecutados.
- En segundo lugar, existen partidas o trabajos recogidos en el Presupuesto inicial con una valoración que está excesivamente por encima del valor de mercado.
- En tercer lugar, existen trabajos duplicados en el Presupuesto inicial y por tanto valorados dos veces.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



## 7. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el 13 de julio de 2022 se remitió al Área de Infraestructuras el INFORME PROVISIONAL en el que se documenta el resultado de las actuaciones de control permanente realizadas, para que en el plazo máximo de 15 días se formularan las alegaciones que estimaran oportunas.

En el escrito de remisión del mencionado informe provisional se puso en conocimiento del servicio gestor que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, podría recabar y remitir a este órgano de control, acompañando a las alegaciones, las consideraciones que, en su caso, pudiera realizar el anterior titular de la gestión.

Con fecha 1 de agosto de 2022, tiene entrada en esta Intervención General, escrito suscrito por D. David Dorado Ráez, en su condición de Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente a lo largo del periodo de tiempo en que se tramitan los expedientes que han constituido el objeto del presente control financiero. Se transcriben a continuación las consideraciones realizadas por el Sr. Dorado:

*“1º.- Todo se ha hecho por mi parte según los criterios dados por los técnicos municipales, personas formadas y con experiencia y he actuado con toda la confianza que ello merece.*

*2º.- En lo que a mis competencias se refiere, todos los expedientes estaban completos, donde constaban todos los informes preceptivos por ley, cosa que los Órganos de Fiscalización municipales también han podido comprobar antes de autorizar el gasto y el pago de las facturas puesto que de no haber sido así, en base a las competencias que por ley tienen atribuidas, respecto a su intervención formal de la ordenación del pago y en la intervención material del pago, hubiesen realizado los reparos correspondientes.*

*3º.- La Instrucción sobre tramitación de contratos menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos, no pudo aplicarse puesto que el propio Ayuntamiento no dotó de la necesaria formación a los funcionarios y trabajadores municipales para que pudieran llevarla a cabo, por lo que se aplicó, en todo momento, lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y los técnicos siguieron con el proceder que se venía siguiendo en el Ayuntamiento que no era otro que invitar a 3 empresas.*

*4º.- La ejecución de esas obras cubría unas necesidades demandadas históricamente por la vecindad con la única y exclusiva voluntad de actuar por el interés general, dentro del marco del Plan de Choque contra el Coronavirus aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2790 de 22 de mayo de 2020.*



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

5º.- *Con respecto a los informes periciales, nunca ha estado ni está dentro de mis competencias ni de mis responsabilidades en el Ayuntamiento, el control ni la valoración o estimación de los precios, por lo que no es a mí a quien corresponde hacer valoración alguna acerca de los mismos.*

6º.- *En mi humilde opinión, el informe emitido es atemporal, desconociendo la pretensión del mismo, puesto que una de las funciones establecidas legalmente de la Intervención, a parte del control permanente, está la fiscalización previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones que conlleva la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación, fiscalizando así la ordenación del pago, teniendo en cuenta también, que dicha comprobación supone la comprobación material sobre la efectiva realización de la obra y su adecuación al correspondiente contrato. Por lo que si en su momento, el órgano municipal de intervención, no hubiera estado de acuerdo, hubiera tenido que manifestar su desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos, expedientes examinados o las obras realizadas, formulando su reparo correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, arts , 17 y ss en relación con los artículo 214 y ss del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”*

En primer lugar esta Intervención General deja constar que tanto el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba como la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, prevén la remisión del informe emitido con carácter provisional a la persona titular del órgano gestor directo de la actividad controlada, con la indicación de que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

La mencionada normativa dispone que “*Sobre la base del informe provisional, y en su caso de las alegaciones recibidas del órgano gestor, se emitirá el informe definitivo*”.

Es decir, **la realización de alegaciones al informe provisional corresponde al actual titular del servicio gestor**, independientemente de que éste pueda recabar y remitir al órgano de control las consideraciones del anterior titular de la gestión, en el supuesto de que se haya producido un cambio en la titularidad, como es el caso.

En este sentido, no le consta a este órgano de control que exista opinión discrepante por parte del servicio gestor, puesto que **no se han recibido alegaciones en relación a lo expuesto en el informe provisional**.

Aclarado lo anterior, esta Intervención no ve inconveniente en valorar el contenido del escrito remitido por el Sr. Dorado con fecha 1 de agosto de 2022, puesto que en el período al que se refiere el control permanente realizado ostentaba la máxima responsabilidad dentro del servicio gestor al que a se refieren



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

dichas actuaciones de control financiero, y el hecho de que se recaben sus consideraciones se encuentra previsto en la Disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que resulta de aplicación a las Entidades Locales de acuerdo con lo previsto en el art. 35.2 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Una vez analizadas y valoradas detenidamente las consideraciones manifestadas por el Sr. Dorado, entiende esta Intervención General que **no procede la modificación del informe provisional** de acuerdo con los argumentos y razones que se indican a continuación.

En relación a lo expuesto por el Sr. Dorado en los puntos 1º, 3º, 4º y 5º, no son más que justificaciones y afirmaciones genéricas o que vienen a reiterar circunstancias expuestas y ampliamente detalladas en el cuerpo del informe provisional, y que en cualquier caso no desvirtúan el contenido del mismo. No se aportan nuevos datos, informaciones o documentos que pudiesen derivar en la modificación de las conclusiones de este órgano de control, por lo que se mantiene íntegramente la redacción del informe emitido con carácter provisional.

Con las consideraciones formuladas en los puntos 2º y 6º, el Sr. Dorado llega a cuestionar la actuación de esta Intervención General respecto a dichos expedientes, llegando a afirmar que *“... si en su momento, el órgano municipal de intervención, no hubiera estado de acuerdo, hubiera tenido que manifestar su desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos, expedientes examinados o las obras realizadas, formulando su reparo correspondiente...”*.

Sin ser este el objeto del Control realizado (analizar el propio proceder de la Intervención General), no podemos más que apreciar un claro desconocimiento técnico-jurídico por parte del Sr. Dorado de las competencias atribuidas a esta Intervención General como órgano de control, así como del momento en que las distintas actuaciones de comprobación y control deben realizarse, todo ello con estricta sujeción a la normativa aplicable a cada caso.

Conviene aclarar que nos encontramos ante distintos contratos menores, en los que se ha fraccionado el objeto del contrato, precisamente permitiéndose a través de este irregular proceder, la imposibilidad de efectuar control previo alguno por parte de esta Intervención General, imposibilidad establecida legalmente, al estar estos contratos excluidos expresamente de la fiscalización previa en las fases de autorización del gasto (aprobación expediente de contratación) y disposición o compromiso del mismo (adjudicación del contrato).

Así mismo, en lo referente al reconocimiento o liquidación de la obligación (aprobación de la factura), los contratos menores están expresamente excluidos de la previa comprobación material de la inversión, por lo que no solo no se hizo comprobación material de la inversión previa alguna, sino que no se podría haber hecho bajo ninguna circunstancia y amparo legal, siendo esta actuación viable únicamente en el marco del control a posteriori bajo el ejercicio del Control financiero / Control permanente.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



Por otro lado, esta Intervención General advierte que, en aplicación de los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y su desarrollo reglamentario recogido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, **este órgano de control ejerce sus funciones de control interno con absoluta independencia y autonomía funcional, no correspondiendo a ningún otro órgano o autoridad de este Ayuntamiento dar instrucciones sobre como proceder en su actuación, ni interpretar las normas que resulten de aplicación a dichas funciones de control interno.**

En este sentido, el art. 222 del TRLHL señala que *“Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia (...)”*.

En iguales términos el art. 4 del RD 424/2017, señala en su apartado primero que *“El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.”*, y en su apartado segundo que *“El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.”*

En base a lo expuesto, esta Intervención General no se encuentra obligada a analizar las alegaciones formuladas en estos puntos. No obstante, en aras del principio de transparencia y de clarificar las cuestiones suscitadas se exponen a continuación tres aclaraciones con su correspondiente fundamentación jurídica:

- **En primer lugar**, en aplicación del art. 20 del RD 424/17, que desarrolla al art. 214.2.d) del TRLHL, en conjunción con la Disposición Adicional 2ª, apartado 3º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), los contratos menores se encuentran expresamente excluidos del ejercicio de la función de fiscalización material de la inversión, por lo que ésta solo procederá cuando sea incluida, en base a un análisis previo de riesgos, en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero.

En este sentido, como ha quedado reflejado más arriba, esta Intervención ha incluido en el Plan Anual de Control Financiero 2021 una actuación de control permanente sobre estos cuatro expedientes que incluye verificar materialmente la efectiva realización de las obras y suministros que constituyen el objeto de los expedientes analizados, así como la adecuación del precio mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación. Esta actuación se incluye tras advertirse riesgo de que se hubiese producido un posible supuesto de fraccionamiento de contratos, una posible nulidad de la contratación, así como posibles deficiencias de esencial relevancia relativas a los plazos de ejecución de las obras contratadas y a las certificaciones emitidas en relación a las citadas obras.



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



- **En segundo lugar**, de acuerdo con el art. 219.1 del TRLHL y el art. 17 del RD 424/17, no estarán sometidos a fiscalización previa las fases de autorización y disposición del gasto de los contratos menores. Esto implica que la tramitación de dichos expedientes de contratación menor en sus fases de aprobación del expediente (autorización del gasto) y adjudicación del contrato (disposición del gasto) no son fiscalizados previamente por esta Intervención en virtud de mandato legal; de hecho, este órgano de control no tiene conocimiento previo de la tramitación de estos expedientes, puesto que los mismos ni tan siquiera son remitidos a este órgano como trámite previo.

Será únicamente en la fase de reconocimiento de la obligación (equivalente a la aprobación de la factura o certificación de obra) cuando este órgano de control lleve a cabo la correspondiente función interventora, momento en el que se remiten "por primera y única vez" dichos expedientes, ya que los mismos, como se ha señalado anteriormente, ni siquiera están sometidos a la intervención de la comprobación material de la inversión.

En relación al ejercicio de esta intervención del reconocimiento de la obligación, cabe destacar que, en aplicación del art. 13 del RD 424/17, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de este Ayuntamiento adoptó acuerdo nº 270/18, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2018, por el que se aprobó el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

En virtud de este acuerdo, este órgano interventor debe limitarse en el momento de la intervención previa del reconocimiento de la obligación a comprobar los requisitos básicos señalados en dicho acuerdo plenario.

De acuerdo con el art. 14.1 del Real Decreto 424/17, solo en el caso de que no se cumpliera alguno de estos requisitos básicos podrá formular esta Intervención General reparo en la forma y con los efectos previstos en este Real Decreto 424/17.

Debiendo limitarse esta Intervención a comprobar el cumplimiento de estos requisitos básicos, no se formuló por este órgano de control reparo en la fase de reconocimiento de la obligación de los cuatro expedientes de contratación menor analizados, puesto que en cada uno de ellos se cumplían dichos requisitos.

Como conclusión este órgano de control quiere hacer notar que todos los expedientes que han sido objeto de análisis en el presente informe habían sido calificados y tramitados como contratos menores por el Área de Infraestructuras. La existencia de un fraccionamiento material del objeto de los referidos contratos, y la errónea calificación de los contratos en el caso de los suministros, además de vulnerar el pleno respeto a los principios de publicidad y libre concurrencia que inspiran la vigente LCSP, determina que se eluda la fiscalización previa por parte de este órgano de control.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

- **En tercer lugar**, en relación a la afirmación que realiza el Sr. Dorado en el punto 6º, en la que llega cuestionar la emisión del presente informe por este órgano de control al afirmar que “... *el informe emitido es atemporal, desconociendo la pretensión del mismo...*”, cabe recordarle que las funciones de control interno atribuidas a esta Intervención General resultan imperativas en sus distintas modalidades de acuerdo con el art. 213 TRLHL, que establece que dichas funciones “**Se ejercerán en las Entidades Locales ..., en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.**”

Centrándonos en el control financiero, de acuerdo con el artículo 29 del RD 424/17, comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLHL.

Para llevar a cabo este control financiero, de acuerdo con el art. 31 del RD 424/17, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio y que será remitido a efectos informativos al Pleno. Este Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos. El fundamento y justificación del presente control permanente se encuentran ampliamente desarrollados en los puntos 1º y 2º del presente informe.

Precisamente, en áreas de actuación como los contratos menores, que no se encuentran sometidos a fiscalización previa tal como se ha indicado en el párrafos anteriores, es donde mayores debilidades pueden detectarse y donde resultan más justificadas las actuaciones de control financiero al existir un mayor riesgo de incumplimiento de la normativa.

Todo ello con el objetivo de alcanzar el modelo de control eficaz previsto en el artículo 4 del RD 424/2017, según el cual el control efectivo que debe asegurarse se realizará **mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.**

Para finalizar, se deja constar que llama especialmente la atención de esta Intervención la afirmación que realiza el Sr. Dorado de que “... , *todos los expedientes estaban completos, donde constaban todos los informes preceptivos por ley, ...*”, haciendo referencia a los informes que obran en el expediente, cuando en todos los expedientes analizados, y tal como se ha reiterado a lo largo del presente informe (apartado I de los puntos 4.1 y 4.2), consta informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en el cual se advierte la existencia de un fraccionamiento material del objeto del contrato, y aún así se continúa con la tramitación por parte del servicio gestor.

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



## 8. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, el 13 de julio de 2022 se remitió INFORME PROVISIONAL del referido control permanente, para que en el plazo máximo de 15 días se formularan las alegaciones que estimaran oportunas.

Con fecha 1 de agosto de 2022, tiene entrada en esta Intervención General, escrito suscrito por D. David Dorado Ráez, en su condición de Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Medio Ambiente a lo largo del periodo de tiempo en que se tramitan los expedientes objeto del presente informe.

Las consideraciones formuladas en el mencionado escrito han sido analizadas y valoradas detenidamente, si bien se ha mantenido el texto inicial del informe por entender que son afirmaciones genéricas o explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o no aportan ninguna justificación legal y/o documental de las afirmaciones mantenidas, ni información complementaria que permita modificar las conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo, tal como se describe en el apartado 7 del presente informe.

Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, esta Intervención General emite el presente INFORME DEFINITIVO, que incluye las alegaciones del gestor y las observaciones de este órgano de control sobre dichas alegaciones. El presente informe será remitido al gestor directo de la actividad controlada, al Presidente de la Entidad Local y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 220.4 del TRLHL y 36 del RD 424/2017.

En Córdoba, fechado electrónicamente

**EL TÉCNICO DEL DPTO. DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA**

Firma electrónica: Miguel Ángel Cáliz Serrano

**EL JEFE DEL DPTO. DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA**

Firma electrónica: Javier Salamanca Rodríguez

**LA INTERVENTORA GENERAL**

Firma electrónica: Paloma Pardo Ballesteros



**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071-Córdoba  
Código RAEI JA01140214

## 9. RELACIÓN DE ANEXOS AL PRESENTE INFORME

Se acompañan al presente informe, como anexos al mismo, los Informes Periciales a los que se hace referencia en el punto 5º, manteniéndose como documentos electrónicos independientes al objeto de preservar su integridad y autenticación:

**ANEXO I.** “Informe Pericial sobre las prestaciones del Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle escritor Tomás Sánchez hasta la calle Periodista Pedro Álvarez de Córdoba y del Contrato menor de reforma y mejora del alumbrado público desde la calle Travesía Padres Mohedanós hasta la calle Doctor Gómez Aguado de Córdoba”.

**ANEXO II.** “Informe Pericial sobre las prestaciones del Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro Cívico Centro en Córdoba”.

**ANEXO III.** “Informe Pericial sobre las prestaciones del Contrato menor de suministro e instalación de enfriadora en el Centro de Servicios Sociales Moreras en Córdoba”.

Hash: 429b76e3b7c4e48737e6f3a581c6b475357c6ffa5f904b2e93b0200c1bac28401a497ae62f05699609f81b6e48bc36afab2e7e690f52f40efabbd3b8b13408ec | PÁG. 116 DE 117

**FIRMANTE**

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)  
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*207\*\*  
\*\*\*\*443\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

07/09/2022 12:54:03 CET  
07/09/2022 12:56:58 CET  
07/09/2022 14:08:40 CET

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 429b76e3b7c4e48737e6f3a581c6b475357c6ffa5f904b2e93b0200c1bac28401a497ae62f05699609f81b6e48bc36afeb2e7e690f52f40efabbd3b8b13408ec

## METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0016535\_2022\_0000000000000000000000011919438

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 07/09/2022 12:53:42

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

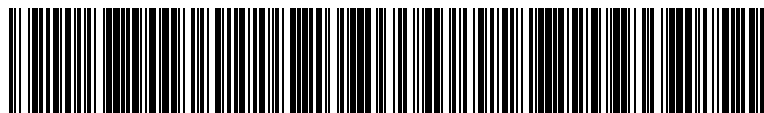
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 069e8981be852e72c566878cf81b212798bf8711

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)